

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.12	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.12	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	26
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	28
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	30
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	31
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	34
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12	36
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	38
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	38
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12	39
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.17.MA.12	41
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12	42
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	48
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	50
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	50
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	51
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	63
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12	65
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.17.MA.12	68
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12	70
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.17.MA.12	72
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AF.17.MA.12	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AF.17.MA.12	74
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	75
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12	87
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12	88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).....	89

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FISM-DF.....	89
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.12.FISM-DF	90
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FISM-DF.....	90
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.12.FISM-DF	91
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF	91
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FISM-DF	94
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF	96
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FISM-DF	103
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.12.FISM-DF	109
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.12.FISM-DF	113
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF	116
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FISM-DF	118
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF	120
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FISM-DF.....	122
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FISM-DF.....	123
 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	 125
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.12.FORTAMUNDF	126
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	126
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.12.FORTAMUNDF	127
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	127
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	128
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	129
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	130
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	131
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	132
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	133
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF.....	135
 VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	 137
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	137
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	138
XI. Dictamen de la Auditoría.....	138

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.
17-MA.12-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

Por Gasto Ejercido

Universo	33,092,727.62
Muestra	20,496,723.93
Alcance	61.9 %

Auditoría de Obra Pública

Por Inversión

Por Obras Ejecutadas

Ejercida

Universo	28,267,372.00	75
Muestra	17,026,559.00	22
Alcance	60.2 %	29.3 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Tesorería y Contraloría Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
11. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.
2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.
3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.
4. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
5. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.
6. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.
7. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por administración directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que están concluidas y en operación.
8. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes.
9. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados al fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, y que está convenido con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno de la entidad federativa; asimismo, que los recursos

del programa se utilizaron para la elaboración de proyectos que fortalezcan las capacidades de gestión de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

10. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.

5. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se presentaron extemporáneamente:

Descripción	Número de Oficio	Fecha		Días Naturales de Extemporaneidad
		Límite de Presentación	Presentación	
Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo	PM/0117/2017	15/05/2017	02/06/2017	18
Informe de avance de gestión financiera de abril a junio	MPIO.SB/XL/PM-0123/2017	30/07/2017	31/07/2017	1
Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre	C.G/0016/2018	30/01/2018	14/02/2018	15

2. Omitieron anexar:

2.1. En los documentos presentados como Cuenta Pública 2017:

Descripción	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
A. Información contable consolidada:			
* Estado de variación en la hacienda pública;	No		
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de Actividades;	No	No	No
* Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
3. Fuentes de financiamiento.	No	No	No
* La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.	No	No	No
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
* Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y	No	No	No
* En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:			
* Ingresos presupuestarios;	No	No	No
* Gastos presupuestarios;	No	No	No
* Deuda pública.	No	No	No

2.2. En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo 2017			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio 2017			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre 2017			Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre 2017		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:												
I El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No			No			No			No		
Información:												
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos	No	No		No	No		No	No		No	No	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo 2017			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio 2017			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre 2017			Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre 2017		
	Ayunta miento	OROMA PAS	DIF	Ayunta miento	OROM APAS	DIF	Ayunta miento	OROMA PAS	DIF	Ayunta miento	OROMA PAS	DIF
ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.												
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
VI. La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.	No			No			No			No		
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No			No			No			No		
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No			No			No			No		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, apartados A y B, 32, 36, fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 9 de febrero de 2017; presidente municipal a partir del 10 de febrero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Con respecto a la extemporaneidad del avance financiero correspondiente al Cuarto Trimestre, se manifiesta que por cuestiones de tiempos y por falta de entrega-recepción por parte de la administración anterior, los registros contables no se lograron tener en tiempo y forma, por lo cual mediante oficio número C.G/0016/2018 del Congreso del Estado de Nayarit, se autorizó al Municipio de San Blas, Nayarit, quince días de prórroga, por lo que para acreditar dicha situación se anexan oficios de solicitud al Congreso del Estado de Nayarit y el Acuerdo que emitió dicha Institución, mediante el cual se autoriza su entrega el día 15 de febrero del 2018 (Anexo 2).

Ahora bien, del análisis de la Cuenta Pública 2017, se hace mención que si bien es cierto que los Descentralizados Municipales no entregaron el Estado de Variación a la Hacienda Pública, ello no es responsabilidad de la (...) Presidenta Municipal, dado que la Tesorería Municipal por parte del H. XLI Ayuntamiento oportunamente giro (sic) los oficios correspondientes para la integración de la Cuenta Pública a los Organismos Descentralizados, por lo que con dicho argumento y con los oficios respectivos (Anexo 2) se desvirtúa dicha observación.

En el mismo sentido y por lo que toca a los avances financieros correspondientes al Tercer y Cuarto Trimestre del 2017 hacemos la aclaración que de acuerdo al oficio de entrega de los avances correspondientes del cual anexo copia certificada en donde se especifica que esta información se encuentra relacionada y entregada, además copia certificada del formato de acuse de recibo emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit donde se incluye la información que se señala como omitida en la observación (Anexo 2).

Con los argumentos y documentos antes mencionados, se solicita se tenga por solventada esta observación a cargo de la suscrita (...) Presidenta Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que si cumplimos con los preceptos legales que indebidamente señala como incumplidos esta observación.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 1 aporta argumentos y documentación que comprueban y aclaran la remisión de la información con relación a los avances de gestión financiera correspondientes a los trimestres de abril a junio y de octubre a diciembre de 2017.

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

Del punto 1, con relación al avance de gestión financiera del periodo comprendido de enero a marzo de 2017, no remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Referente al punto 2.1, no está observado a los Descentralizados Municipales la falta de entrega del Estado de Variación a la Hacienda Pública, sino la presentación consolidada del mismo, el cual

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

debe contener las cifras de las tres instituciones, aunado a que en sus argumentos mencionan oficios que se giraron a estos mismos para la integración de la cuenta pública y los cuales anexan en la solventación; de lo que se advierte que físicamente no están integrados en la documentación enviada para la solventación, por lo anterior se considera que lo argumentado no desvirtúa lo observado.

Referente al punto 2.2, en sus argumentos mencionan que anexan oficios con los cuales se realizó la entrega de los avances de gestión financiera y en donde se especifica que esta información se encuentra relacionada y entregada; así también el formato de acuse de recibo emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit donde se incluye la información que se señala como omitida en la observación; de lo que se advierte que físicamente no están integrados en la documentación enviada para la solventación; cabe hacer mención que los documentos observados no se encontraron físicamente en los expedientes de avances de gestión financiera archivados en esta institución, por lo anterior se considera que lo argumentado no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

De la información remitida por el Ayuntamiento, mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-040/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, se advierte que se omite acreditar que se remitió al Honorable Congreso del Estado; el duplicado del libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2017; para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 60, 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 10 de febrero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

En relación con la presente observación, se hace de su conocimiento que la respuesta que se dio en el anexo del oficio número MPIO/SB/XLI/PM-040/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, fue en el sentido de que no se presentaba el duplicado del libro de actas en razón de que no se recibió de la administración anterior, según se asentó en la observación 8 del dictamen de no entrega, cuyo argumento no fue debidamente valorado por esa Entidad Estatal de Fiscalización y se ruega se

analice y se le dé el valor legal que corresponde de acuerdo con las constancias que integran el expediente de la presente auditoría.

Lo anterior es así, en virtud de que como es de su conocimiento por así obrar debidamente acreditado, el Ayuntamiento saliente no entregó a este Ayuntamiento entrante, el documento que contiene la situación que guardaba en aquél entonces la Administración Municipal, el cual debería contener entre otras cosas por lo menos, los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores, tal como lo establecen los artículos 44 y 45 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo cual en la especie del presente asunto no ocurrió, motivo por el cual la suscrita (...) Presidenta Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, se encuentra imposibilitada real, material y legalmente para presentar ante esa Autoridad la constancia con la cual se acredite que si se cumplió con la remisión al H. Congreso del Estado del duplicado del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al período de septiembre de 2016 al mes de agosto de 2017, más aún cuando el período del libro de actas corresponde en su totalidad a la Administración anterior, en cuyo caso, a quién se debe tener únicamente como presunto responsable del incumplimiento de esta obligación debe ser al Presidente Municipal saliente y desde luego al Secretario de la Administración saliente, deslindándose a la suscrita de dicho incumplimiento, precisamente porque ellos no cumplieron con su obligación de entregar a esta Administración entrante el documento que refleja el estado que en ese momento guardaba la Administración Municipal de San Blas, Nayarit.

Ello es así, en virtud de que el Secretario del Ayuntamiento saliente tenía la obligación en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de entregar al término de su gestión los libros y documentos que integran el archivo municipal mediante acta circunstanciada al nuevo Ayuntamiento que presido, conforme a los procedimientos establecidos, lo cual no ocurrió, razón por la cual se estima que es a dicho ex servidor público a quién debe tenerse como presunto responsable del incumplimiento de la presente obligación.

Más aún cuando de la simple lectura de las disposiciones legales que se estiman incumplidas por parte de la suscrita, no se encuentra que de su contenido exista sustento legal expreso para fincarle presunta responsabilidad por el incumplimiento de que se trata, por lo que para mayor ilustración me permito transcribir los artículos que indebidamente se tildan de incumplidos por mi parte, al tenor siguiente:

Ley Municipal Para el Estado de Nayarit

Artículo 60.- El libro de actas de...

Artículo 63.- Se confiere la...

Artículo 64.- Son facultades del Presidente Municipal:

I.-...

II.-...

III.-...

V.- Cumplir y hacer cumplir...

Nótese como ninguno de los artículos antes transcritos y que se estiman incumplidos en la presente observación, prevé expresamente que la suscrita Presidenta Municipal tenga la obligación expresa de enviar al Congreso del Estado el duplicado del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, pues existe un vacío en el artículo 60 transcrito, ya que si bien existe la obligación de su envío, no se establece expresamente cual será el funcionario que deberá remitirlo; no obstante, de haberse

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

realizado la entrega recepción correspondiente, esta Administración Municipal hubiera estado en condiciones de realizar la remisión respectiva del duplicado del libro de actas, o en caso de haberse hecho previamente, se hubiera exhibido el acuse respectivo para su debida atención y cumplimiento, lo cual se reitera no aconteció por la falta de entrega recepción del ayuntamiento saliente del documento que informara la situación actual de la administración municipal.

Aunado a lo anterior, el hecho de que en su oportunidad se haya dispuesto hacer como se hizo del conocimiento del H. Congreso del Estado y de esta Auditoría Superior de la no entrega recepción por parte de la Administración saliente a esta Administración entrante, fue precisamente para que esa autoridad fiscalizadora de manera previa al ejercicio de sus facultades de revisión de la cuenta pública municipal, atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, conociera la situación irregular en que se asumía la Administración Municipal por nuestra parte, y desde luego con el objeto de deslindarnos dentro de la revisión, de responsabilidades por el incumplimiento de esa obligación y de todas sus consecuencias inherentes, tal como en la especie lo constituye ciertamente la obligación de entregar la constancia de que se remitió al Congreso del Estado el duplicado del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento.

Para acreditar lo antes expuesto, se adjuntan en vía de prueba copias certificadas del acta levantada en fecha 18 de septiembre de 2017 por los integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; del dictamen de fecha 11 de octubre de 2017 emitido por los integrantes de la Comisión de revisión de recepción de este H. XLI Ayuntamiento; así como del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de octubre de 2017 que aprobó el dictamen de mérito (Anexo 2), con las cuales se comprueba que no existió entrega recepción de la Administración saliente a esta Administración entrante, y que por ende, no se entregó entre otros documentos, la constancia de remisión al H. Congreso del Estado del duplicado del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, en franco incumplimiento de la Administración saliente a las disposiciones relativas y aplicables del Capítulo III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Por los razonamientos antes descritos, solicito se deslinde a la suscrita (...) Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, de la presunta responsabilidad de la observación que se contesta, por lo que se solicita se rectifique el contenido de dicha observación y se me excluya de toda responsabilidad.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el H.XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit aporta argumentos y documentos que acreditan que la omisión señalada en la observación corresponde al periodo de la administración del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad del presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12

De la revisión efectuada a la información proporcionada, mediante oficios números MPIO/SB/XLI/CM-021 y MPIO/SB/XLI/PM-040/2018, de fechas 26 de enero de 2017 y 15 de marzo de 2018 respectivamente, se advierte que la Contraloría Municipal practicó únicamente en 2017, las auditorías que se indican en la tabla; confirmándose el incumplimiento respecto de la realización de al menos una auditoría al año a las direcciones de: Registro Civil; Dirección de Turismo; Desarrollo Económico; Dirección de Obras y Servicios Públicos; Seguridad Pública; Educación, Cultura y Deporte; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit.

Dirección ó Departamento Auditado	Controles Internos y/o Actos Verificados	Fecha de Inicio	Fecha de Término
Tesorería Municipal	Financiera	17/04/2017	30/04/2017
Departamento Jurídico	Bienes Muebles	04/10/2017	12/10/2017
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Bienes Muebles	11/10/2017	13/10/2017
Secretaría del Ayuntamiento	Bienes Muebles	16/10/2017	20/10/2017
Dirección de Acción Ciudadana	Bienes Muebles	25/10/2017	27/10/2017
Margen Izquierda Río Santiago	Financiera	23/10/2017	31/10/2017
Coplademun	Bienes Muebles	06/11/2017	10/11/2017
Tesorería Municipal (Fondos Fijos)	Financiera	08/11/2017	07/12/2017
Jefatura de Zofemat	Bienes Muebles	28/11/2017	05/12/2017
Dirección de Fiscalía y Alcoholes	Bienes Muebles	11/12/2017	15/12/2017

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; contralora municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Derivado del Resultado 1 Observación 3.AF.17.MA.12, del Informe individual preliminar de la auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit. Cuenta Pública 2017; a manera de respuesta para solventar la irregularidad observada, se envían las manifestaciones realizadas por la (...), contralora municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit (Anexo 2), al tenor siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dentro del periodo que estuve como Contralora Municipal del Ayuntamiento de San Blas, del 17 de Septiembre del 2017 al 11 de enero del 2018, como se advierte en la propia observación se realizan 10 verificaciones y/o auditorías, de las cuales yo realice 9 como se describen a continuación:

Dirección o Departamento Auditado	Controles Internos y/o Actos Verificados	Fecha de Inicio	Fecha de Término.
Departamento Jurídico	Bienes Muebles	04/10/2018	12/10/2017
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico	Bienes Muebles	11/10/2017	13/10/2017
Secretaría del Ayuntamiento	Bienes Muebles	16/10/2017	20/10/2017
Dirección de Acción Ciudadana	Bienes Muebles	25/10/2017	27/10/2017
Margen Izquierda Río Santiago	Financiera	23/10/2017	31/10/2017
Coplademun	Bienes Muebles	06/11/2017	10/11/2017
Tesorería Municipal (Fondos Fijos)	Bienes Muebles	08/11/2017	07/12/2017
Jefatura de ZOFEMAT	Bienes Muebles	28/11/2018	05/12/2018
Dirección de Fiscalía y Alcoholes	Bienes Muebles	11/12/2018	15/12/2018

En el transcurso de los cuatro meses que estuve a cargo del órgano control interno, cabe señalar que solo contaba con dos personas adscritas a la contraloría, un auditor y una secretaria.

Se tomó la decisión de realizar las 9 verificaciones y/o auditorías ya mencionadas, no tuve entrega de recepción de la anterior Contralora Municipal (...), por lo tanto solo se encontró la que mencionan ustedes en la observación, y esto no quiere decir que sea yo responsable de lo que se hizo o dejo de hacer la antes señalada.

Sin embargo, respecto el actuar de quien suscribe fue siempre en apego a derecho y cumpliendo con mis atribuciones y obligaciones, claro, dentro de las posibilidades materiales que el ayuntamiento me proporcionó, tan es así, que en tan solo 3 meses (los restantes días posteriores al 17 de septiembre, octubre, noviembre y los prácticamente 18 días hábiles de diciembre) y como se puede apreciar en la tabla anterior, en orden cronológico tuve actividades de revisión en las áreas que las capacidades materiales y humanas me lo permitieron.

Por lo anterior, considero oportuno y justo, que esa autoridad fiscalizadora, en una ponderación de hechos y derechos, sepa que dentro del actuar de la que suscribe, si realice las actividades que observa, incluso hubiese querido hacer más, pero las posibilidades no lo permitieron.

Aunado a lo anterior, solicito que tome en consideración que las verificaciones y/o auditorías que se encuentran dentro del soporte documental de la observación que hoy nos ocupa, fueron realizadas por la que suscribe dentro del periodo en el cual tuve el encargo del órgano interno de control municipal.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que del 01 de enero al 17 de septiembre de 2017 no se acreditaron haberse realizado auditorías por parte de la contraloría; así como en los argumentos emitidos con relación a que no se realizó la entrega recepción de la anterior Contralora Municipal, no significa y no acreditan que se realizó al menos una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal durante el ejercicio 2017.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-039/2018, de fecha 12 de marzo de 2018 y la verificación a la página de internet “sanblas.gob.mx”, se constató que el Ayuntamiento no cuenta con los reglamentos establecidos en la Ley Municipal.

1. El de Gobierno Interior;
2. El de Servicios Públicos;
3. El de Seguridad Pública;
4. El de Administración Municipal;
5. El de Construcción;
6. El de Establecimientos Mercantiles.

[illegible]

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2017 al 31 de diciembre de 2017, todos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit;

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

En relación con la presente observación, se hace de su conocimiento que si se cuenta con los Reglamentos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ya que tal y como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan en vía de prueba a la presente respuesta (Anexo 2), mediante sesión ordinaria de cabildo del día 29 de diciembre de 2017 fueron aprobados los siguientes reglamentos municipales:

- 1.- Reglamento de la Administración Pública para el municipio de San Blas, Nayarit.*
- 2.- Reglamento de Seguridad Pública para el municipio de San Blas, Nayarit.*
- 3.- Reglamento de Servicios Públicos para el municipio de San Blas, Nayarit.*

Los cuales fueron enviados oportunamente para su debida publicación al Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficios números MPIO/SB-527/2017 y MPIO/SB-528/2017, respectivamente, de los cuales se adjunta en vía de prueba copias certificadas junto con el acta de Cabildo respectiva.

4.- Reglamento de Construcción vigente y publicado el 12 de enero de 2002 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se adjunta un ejemplar en copia certificada (Anexo 2).

5.- Reglamento de Establecimientos Mercantiles (denominado Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamientos de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de San Blas, Nayarit), vigente y publicado el 12 de abril de 2003, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se adjunta un ejemplar en copia certificada (Anexo 2).

Lo anterior, al margen de que en la verificación que pudo haber realizado ese Ente Fiscalizador a la página de internet de este Ayuntamiento, no se hubieren encontrado publicados dichos Reglamentos Municipales.

En mérito de lo expuesto, solicito se valoren legalmente las copias certificadas que se anexan de los Reglamentos Municipales antes descritos y sean tomados en cuenta a fin de solventar la presente observación por parte de los integrantes de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, y por ende, se rectifique el contenido de dicha observación y se nos excluya de toda responsabilidad.

De los Regidores del H. XL Ayuntamiento

Se adjunta como parte del Anexo 2 escrito y anexos de Regidoras, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

Como hemos demostrado en reiteradas ocasiones no somos responsables, debido a que en su momento actuamos para que fuera posible contar con los reglamentos antes señalados, como lo demostramos a continuación:

Con fecha del 15 de septiembre de 2017 se gira oficio al entonces Secretario del Ayuntamiento (...) solicitándole copias de las Actas de Cabildo referentes a los avances y trabajos sobre los reglamentos de fecha del 25 de mayo de 2017, del 28 de julio de 2017, del 31 de julio de 2017, del

25 de agosto de 2017, y del 30 de agosto de 2017 en donde sus servidoras; (...) regidores del H. XL Ayuntamiento, hicimos entrega de las iniciativas de reglamentos, además de solicitudes de integrar como punto a tratar en las sesiones los avances de los reglamentos, a la fecha y debido a las omisiones y mal actuar del Secretario del Ayuntamiento estamos sin los elementos de probanza suficientes porque no nos fueron remitidas las copias de las Actas de Cabildo en mención que solicitamos a través de oficio que nos recibieron y no contestaron, contando únicamente con las convocatorias en las que se demuestra que los puntos a tratar fueron precisamente avances, trabajos y entrega de las iniciativas de los reglamentos.

Cabe señalar que con fecha 01 de agosto se le giró oficio al Secretario del Ayuntamiento, donde se le solicitó convocar a sesión e incluyera en el Orden del Día la conformación de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Constitucionales y las cinco ex regidoras en mención le hicimos entrega de las iniciativas de los reglamentos, sin embargo el Secretario continuo haciendo caso omiso en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que sus servidoras acreditamos no tener responsabilidad en la presente observación, puesto que llevamos a cabo los trabajos, avances y todo asunto concerniente a la realización de los reglamentos.

Pruebas Documentales

Con fundamento en los artículos 187, 193, fracciones II, VI y VII, 211, 242, 243, 244, 245 y 246 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, se ofrecen las siguientes documentales públicas:

1. Oficio de fecha 01 de agosto de 2017 donde se le giro oficio al Secretario del Ayuntamiento en su momento, solicitándole convocar a Sesión e incluyera en el Orden del Día la Conformación de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Constitucionales, haciéndole entrega de las Iniciativas de Reglamentos.
2. Tres convocatorias con fechas 25 de mayo de 2017, 25 de agosto de 2017, 30 de agosto de 2018 respectivamente; con los puntos referentes a los trabajos y avances de los reglamentos, en las que se constata que en dichas Sesiones fueron llevados los trabajos de los reglamentos por sus servidoras.
3. Oficio de desacato por parte del Secretario en no entregar las copias de las Actas de Cabildo solicitadas en reiteradas ocasiones.
4. Solicitud al Secretario del Ayuntamiento en turno de Copias Certificadas de Actas de Cabildo que nunca nos fueron entregadas."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con sus argumentos, información y documentos presentados acreditan contar con la mayoría de los reglamentos señalados, objeto de esta observación, excepto el de Gobierno Interior del cual no se remitieron argumentos ni documentos que acrediten que se cuenta con el mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12

De la revisión a la información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-040/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, se advierte que el Ayuntamiento omite acreditar la Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el ejercicio fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 30, 193 y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 9 de febrero de 2017; presidente municipal a partir del 10 de febrero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; síndico municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; síndico municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; todos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Para solventar la presente observación se anexa copia certificada del acta de fecha 30 de octubre de 2017, mediante la cual se instaló el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio de San Blas, Nayarit, correspondiente al año 2017 (Anexo 2).

Por lo anterior, solicito se tenga por solventada la presente observación a los integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

De los Regidores del H. XL Ayuntamiento

Se adjunta como parte del Anexo 2 escrito y anexos de Regidoras, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“Sobre el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12 en que se advierte que el Ayuntamiento omite acreditar la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Ejercicio 2017 nos permitimos hacer saber que sus servidoras asistimos a la Sesión de Cabildo el día 20 de octubre de 2014 como punto número 4 del Orden del Día la integración y aceptación del Comité de Adquisiciones; aprobado por mayoría absoluta, quedando de la siguiente manera:

Presidente: C. (...) (Presidente Municipal)

Secretario Ejecutivo: Lic. (...) (Tesorero Municipal)

Secretario Técnico: C. Profr. (...) (Secretario del Ayuntamiento)

Vocales: C. (...) (Síndico Municipal), C. (...) (Regidor PRI), (...) (Regidora PAN), C (...) (Regidora PRD) C. (...) (Regidor Independiente).

Por lo que acreditamos no tener responsabilidad en la presente observación debido a que el Comité de Adquisiciones se conformó debidamente como se muestra en la copia del Acta de Cabildo que se aporta como prueba documental.

- 1. Copia certificada del Acta de Cabildo del 20 de octubre de 2014 en que se conformó el Comité de Adquisiciones.”*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos y la documentación presentada omiten acreditar contar con la Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el ejercicio fiscal 2017; ya que el acta de cabildo remitida se presentó en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

La información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-040/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, no acreditó que el Ayuntamiento publicó en la gaceta municipal el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63, 65, fracciones II, III y VII, 200, párrafo primero y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 9 de febrero de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

De la información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-040/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, se omite acreditar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, Cabildo, Despacho del Presidente, Secretaría, Dirección Jurídica, Contraloría, Registro Civil, Dirección de Turismo, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Ecología, Planeación y Desarrollo Municipal, Dirección de Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública, Educación, Cultura y Deporte, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit; remitieron a la Tesorería Municipal en el mes de octubre de 2016 sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: secretario del ayuntamiento a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director jurídico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; contralora municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de registro civil a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de desarrollo urbano y ecología a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de obras públicas a partir del 1 de enero

de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de seguridad pública a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de deportes a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; directora del dif a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director del Oromapas a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, todos del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12

Con la información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-040/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, se omite acreditar que el tesorero elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, y lo entregó al Presidente Municipal antes del 10 de diciembre de 2016.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción IV, 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.12

La información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-040/2018, de fecha 15 de marzo de 2018; no acreditó que el Ayuntamiento remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con todos su anexos, para su registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 65, fracción III, 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 9 de febrero de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real, en virtud de lo siguiente:

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017 publicado, contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad, se detectaron las siguientes irregularidades.

- 1.1. En el siguiente ramo y partida se registró contablemente importe inferior al publicado.

Ramo		Partida		Presupuesto \$		
Número	Descripción	Número	Descripción	Publicado	Registrado SACG	Diferencia
4	Tesorería	14401	Seguro de vida	48.00	24.00	24.00

1.2. En los siguientes ramos y partidas no se registró contablemente el importe publicado.

Ramo		Partida		Importe
Número	Descripción	Número	Descripción	\$ Publicado
1	Cabildo	15202	Pago de liquidaciones	24.00
5	Dirección Jurídica	26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	48,000.00
13	Dirección de obras y servicios públicos	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	480,000.00
Suma				528,024.00

1.3. En el siguiente ramo y partida se registró contablemente importe sin estar publicado.

Ramo		Partida		Presupuesto		
Número	Descripción	Número	Descripción	Publicado	\$ Registrado SACG	Diferencia
5	Dirección Jurídica	16101	Previsiones de incremento al personal de base	0.00	48,000.00	-48,000.00

1.4. Se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales, sin que exista autorización del Cabildo.

Póliza			Importe	
Fecha	Número	Concepto	Ampliaciones	Reducciones
02/01/2017	P00003	Transferencia presupuestal	11,222,685.30	11,222,685.30

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo, de la revisión de las pólizas, de la revisión de los estados de cuenta bancarios, de la información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. Las siguientes cuentas de activo reflejan un saldo contrario a su naturaleza.

No. Cuenta Contable/Concepto	Saldo \$
1112-01-0002 ZOFEMAT 70%	-38,294.43
1112-01-0021	-29,374.71
1112-01-0022	-305,178.44
1112-01-0023	-2,900.00
1112-02-0002 INGRESOS	-17,380.09
1112-04-0001 BANCO INTERACCIONES	-482,472.04
1112-05-0017 REPATRIADOS	-13,565.92

2. Las siguientes cuentas de pasivo reflejan un saldo contrario a su naturaleza.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2112-2-0161	-729.70
2117-1-0015	-73,221.73
2117-2-0009	-0.02
2117-2-0011	-147.53
2119-1-0080	-7,189,246.01
2119-1-0087	-617.50
2119-1-0092	-119,737.78
2233-91101	-53,969,645.11
2233-91102	-2,160,000.00
2233-91103	-879,465.00
2233-91104	-8,124.97
2233-91105	-386,141.88
2233-91106	-172,353.12
2233-91108	-9,928,252.79

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Con respecto a los auxiliares 1112-01-0002, 1112-01-0021, 1112-01-0022, 1112-01-0023, 1112-02-0002, 1112-04-0001 se desconoce qué ejercicio se contabilizaron dado que no se tiene ninguna base de datos de años anteriores esto derivado a que no se realizó la entrega-recepción de la Tesorería Municipal y nos es imposible identificar el origen de los errores de registro aun y cuando esta administración ha hecho lo posible por depurar saldos y corregir registros de ejercicios anteriores de otros pasivos que se han señalado en observaciones anteriores. Y por último respecto de la cuenta 1112-05-0017 por un saldo de -12,564.92, ya en 2018 se realizaron los ajustes pertinentes con el estado de cuenta, para poder corregir el error, por lo cual le anexo copia de los auxiliares de cada cuenta contable, y además la corrección en 2018 de la cuenta 1112-05-0017 donde ya refleja el saldo positivo de 25, 000.00 pesos.

Con respecto a la observación del punto identificado con el número 2, se manifiesta que se desconoce qué ejercicio se contabilizaron dado que no se tiene ninguna base de datos de años anteriores ni documentación soporte, todo esto aunado a que no se realizó entrega-recepción de la Tesorería Municipal por parte de la administración anterior y nos es imposible identificar el origen de los errores de registro aun y cuando esta administración ha hecho lo posible por depurar saldos y corregir registros de ejercicios anteriores de otros pasivos que se han señalado en observaciones anteriores, por lo que se están realizando las acciones pertinentes junto a cabildo para poder encontrar los registros y someterlos a sesión de cabildo para su depuración.

Los argumentos anteriores se hacen a fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma, más aún cuando como ya se dijo se trata de saldos de activo y pasivo de ejercicios anteriores y no existió entrega recepción de la administración municipal ni de la propia Tesorería, lo que impide real, material y legalmente su identificación, pues inclusive como lo acota el auditor en la presente revisión, para su determinación se consideró el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, lo que implica que esta observación ya fue realizada con antelación a los funcionarios en turno en el puesto de Tesorero Municipal y no puede juzgarse ni revisarse nuevamente cuando ya fue aplicada una observación y seguramente hubo o habrá una sanción por dicho incumplimiento que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque los saldos no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 1, con relación a la cuenta 1112-05-0017, aporta el auxiliar contable con los ajustes correspondientes que comprueba y aclara el saldo contrario a su naturaleza generado en la administración del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Quedando pendiente de solventar lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De los puntos 1 y 2 respecto al resto de los saldos, si bien estos se generaron y se vienen arrastrando de ejercicios anteriores; también lo es, que es deber institucional del tesorero realizar las gestiones necesarias para la aclaración y/o depuración de saldos y que estos muestren en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento; así también tener al día los registros contables del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

Del análisis de la cuenta contable «1111-01» denominada «Caja» y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que al 31 de diciembre no se acredita que se depositaron los ingresos recaudados por la cantidad de \$627,077.78 (seiscientos veintisiete mil setenta y siete pesos 78/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$627,077.78 (seiscientos veintisiete mil setenta y siete pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

En relación al análisis de la cuenta contable 1111-01 en la cual se nos observan la cantidad \$627,077.78 (seiscientos veintisiete mil setenta y siete pesos 78/100 moneda nacional), por no haberse depositado en las cuentas bancarias del Ayuntamiento dicha cantidad, todo esto derivado a la falta de una Institución Bancaria en el Municipio de San Blas, por lo que en esas fechas se dificultaba el depósito (sic) en tiempo y forma, por lo cual en 2018 y de acuerdo al auxiliar contable, se depositaron en las cuentas bancarias del municipio la cantidad de \$390,968.75 correspondientes a reintegros del 2017, afectando el auxiliar, es por ello que se están realizando las acciones correspondientes para determinar en el sistema contable, si hubo algún error de registro, por lo que se está llevando la revisión de pólizas y registros de fechas anteriores para poder dictaminar lo sucedido con el resto del dinero, el cual asciende a la suma de \$236,109.03 pesos, por lo que después del análisis, se realizarán las acciones para poder recuperar la cantidad antes mencionada, en caso de que no se encuentre la comprobación justificativa del efectivo registrado en caja, por lo que anexamos el auxiliar contable, donde contiene la póliza, fecha de reintegro, concepto y la cantidad que se reintegró (Anexo 2).

Los argumentos anteriores se hacen con la finalidad de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma.

Para mayor ilustración se desglosan las pólizas de reintegro al tenor de lo siguiente:

Póliza	Fecha	Concepto	Abonos
		TOTAL	\$390,968.75
100001	02/01/2018	Retención del 19-12-2017 UAN (Ingresos de Caja Principal)	\$861.37
100001	02/01/2018	Retención del 20-12-2017 UAN (Ingresos de Caja Principal)	\$326.56
100001	02/01/2018	Retención del 21-12-2017 UAN (Ingresos de Caja Principal)	\$372.09
100001	02/01/2018	Retención del 22-12-2017 UAN (Ingresos de Caja Principal)	\$523.71
100001	02/01/2018	Retención del 26-12-2017 UAN (Ingresos de Caja Principal)	\$161.17
100001	02/01/2018	Reintegro Zofemat 70% 26-12-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$6,155.53
100001	02/01/2018	Reintegro del 27-12-2017 UAN (Ingresos de Caja Principal)	\$308.38
100001	02/01/2018	Reintegro del 28-12-2017 UAN (Ingresos de Caja Principal)	\$450.19
100001	02/01/2018	Reintegro Zofemat 70% 28-12-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$14,459.65
100001	02/01/2018	Reintegro del Día 29-12-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$5,933.34
100001	02/01/2018	Reintegro del Día 29-12-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$245.26
100002	02/01/2018	Reintegro UAN 19-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$4,387.49
100002	02/01/2018	Reintegro UAN 20-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$2,960.97
100002	02/01/2018	Reintegro UAN 21-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$1,308.92
100002	02/01/2018	Reintegro UAN 22-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$1,965.31
100002	02/01/2018	Reintegro UAN 26-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$642.52
100002	02/01/2018	Reintegro UAN 27-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$701.39
100002	02/01/2018	Reintegro UAN 28-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$852.74
100002	02/01/2018	Reintegro UAN 29-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$3,277.06
100002	02/01/2018	Reintegro Ing. Propios 29-12-2017 (Ingresos de Catastro e Impuesto Predial)	\$24,584.84
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$1,904.95
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$1,109.84
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$21,468.90
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$1,113.47
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$20,172.47
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$12,110.00
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$2,933.93
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$3,233.24
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$5,497.18
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$2,470.29
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$14,067.43
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$29,552.81
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$9,407.41
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$383.22
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$5,937.13
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$3,233.25
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$17,168.25
100075	15/02/2018	Reintegro Zofemat 09-11-2017 (Ingresos de Caja Principal)	\$168,726.49

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien es cierto remiten fichas de depósito por la cantidad de \$390,968.75 (trescientos noventa mil novecientos sesenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional), y en sus argumentos manifiesta haber remitido un auxiliar contable, de lo cual se advierte que este físicamente no está integrado en la documentación enviada para la solventación, adicional a ello no se remiten las pólizas del registro contable, recibos de ingresos y estados de cuenta bancarios que acrediten que los importes depositados correspondan a los importes señalados en las observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Referente a la diferencia que asciende a \$236,109.03 (doscientos treinta y seis mil ciento nueve pesos 03/100 moneda nacional), no presentó documentos para desvirtuar o aclarar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

Del seguimiento de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, omite acreditar que realizó gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas.

No. Cuenta Contable	Concepto	Saldo \$
1111-02	Fondo de Ejercicios Anteriores	19,000.00
1111-04	Excedente de Nómina	14,000.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Con respecto a los auxiliares antes mencionados, se desconoce qué ejercicio se contabilizaron dado que no se tiene ninguna base de datos de años anteriores ni documentación soporte, todo esto aunado a que no se realizó entrega-recepción de la Tesorería Municipal por parte de la administración anterior y nos es imposible identificar el origen de los errores de registro aun y cuando esta administración ha hecho lo posible por depurar saldos y corregir registros de ejercicios anteriores de otros pasivos que se han señalado en observaciones anteriores, por lo cual la Tesorería está trabajando en conjunto a Cabildo para encontrar la manera de solucionar estos problemas y si existiera un mal registro, solicitar su depuración a cabildo.

Los argumentos anteriores se hacen a fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma, más aún cuando como ya se dijo se trata de saldos de activo de ejercicios anteriores y no existió entrega recepción de la administración municipal ni de la propia Tesorería, lo que impide real, material y legalmente su identificación, pues inclusive como lo

acota el auditor en la presente revisión, para su determinación se consideró el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, lo que implica que esta observación ya fue realizada con antelación a los funcionarios en turno en el puesto de Tesorero Municipal y no puede juzgarse ni efectuarse nuevamente cuando ya fue aplicada una observación y seguramente hubo o habrá una sanción por dicho incumplimiento que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque los saldos no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta documentación que acredite que realizó gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los saldos observados.

Ahora, la observación recae en que no realizó gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los saldos; entonces, si bien estos saldos se generaron y se vienen arrastrando de ejercicios anteriores; también lo es, que es deber institucional del tesorero realizar las gestiones necesarias para la aclaración y/o depuración de saldos y que estos muestren en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento; así también tener al día los registros contables del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

Del análisis del activo, del seguimiento de ejercicios anteriores, así como de la información remitida mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se observa que no se realizaron gestiones para determinar el origen del saldo reflejado en diversas cuentas contables, ni efectuaron el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, a la Secretaría de Administración y Finanzas o a la cuenta bancaria de donde salió la aportación del municipio para estos programas; tampoco pagaron el entero de las retenciones efectuadas a los contratistas por concepto de 2 al millar y 5 al millar; lo anterior, por un importe de \$3,367,758.33 (tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta/Concepto	Saldo \$
1112-01-0004	0.54
1112-01-0005	1,877.90
1112-01-0008	250,000.00
1112-01-0009	268.59
1112-01-0010	1,452,870.00
1112-01-0011	33,898.10
1112-01-0014	2,409.05
1112-01-0015	36,762.01
1112-01-0017	25,997.31
1112-01-0018	17,236.13
1112-01-0020	1,429,787.00
1112-01-0025	6,530.11
1112-01-0026	867.18
1112-01-0027	1,095.32
1112-01-0029	913.03
1112-01-0030	54.42
1112-01-0031	128.64
1112-01-0033	113.88
1112-01-0035	1.25
1112-01-0040	12,517.58
1112-01-0042	14,046.42
1112-01-0043	1,097.47
1112-01-0044	23,742.51
1112-01-0045	6,067.79
1112-01-0047	8,480.37
1112-01-0050	16,221.24
1112-01-0052	5,824.00
1112-02-0001	12.44
1112-02-0005	866.71
1112-03-0002	10,000.00
1112-03-0003	3,851.60
1112-03-0005	36.86
1112-03-0007	7.51
1112-03-0009	4,125.34
1112-03-0010	48.91
1112-05-0011	1.12
Total	3,367,758.33

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III, denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Del análisis de los auxiliares mencionados en su observación, se desconoce en su mayoría a qué ejercicio corresponden dado que no se tiene ninguna documentación soporte, todo esto aunado a que no se realizó entrega-recepción de la Tesorería Municipal por parte de la administración

anterior y nos es imposible identificar el origen de los errores de registro, por lo que se ha estado trabajando en conjunto y gestionando con el área de planeación y presupuesto, para determinar los saldos de dichos fondos federales y poder proceder al entero de los montos antes mencionados. Es por ello que con la argumentación anterior se desvirtúa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017 lo que se le señala en la presente observación ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación.

Los argumentos anteriores se hacen a fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma, más aún cuando como ya se dijo se trata de saldos de ejercicios anteriores y no existió entrega recepción de la administración municipal ni de la propia Tesorería, lo que impide real, material y legalmente su identificación, pues inclusive como lo acota el auditor en la presente revisión, para su determinación se consideró el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, lo que implica que esta observación ya fue realizada con antelación a los funcionarios en turno en el puesto de Tesorero Municipal y no puede juzgarse ni realizarse nuevamente cuando ya fue aplicada una observación y seguramente hubo o habrá una sanción por dicho incumplimiento que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque los saldos no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta documentación que acredite que realizó gestiones para el reintegro, entero correspondiente o aclaración de los saldos observados.

Ahora, la observación recae en que no realizó gestiones para determinar el origen, reintegro o entero correspondiente de los saldos; entonces, si bien estos saldos se generaron y se vienen arrastrando de ejercicios anteriores; también lo es, que es deber institucional del tesorero realizar las gestiones necesarias para la aclaración y/o depuración de saldos y que estos muestren en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento; así también tener al día los registros contables del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

De las conciliaciones bancarias, estados de cuentas bancarias y auxiliares por cuenta de registro proporcionados mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectaron las siguientes diferencias entre el saldo conciliado en auditoría y el saldo en sus registros:

- a) Cuenta «1112-01-0001» denominada «BANAMEX GTO. CORRIENTE» correspondiente a la cuenta bancaria de la institución Banamex.

Mes	Conciliación bancaria \$					Saldo en Auditoría (Conciliado)	Saldo Final en Auxiliar Contable de la Cuenta 1112-01-0001 del Ayuntamiento \$	Diferencia
	Saldo Final en Bancos	(+) Cargos no Correspondidos por el Banco (Depósitos)	(-) Abonos no Correspondidos por el Banco (Retiros)	(+) Retiros Bancarios no Contabilizados	(-) Depósitos Bancarios no Contabilizados			
Enero	970.00	0.00	396,863.01	0.00	0.00	-395,893.01	-395,893.01	0.00
Febrero	0.00	0.00	396,863.01	0.00	0.00	-396,863.01	-396,863.01	0.00
Marzo	0.00	0.00	396,863.01	0.00	0.00	-396,863.01	-396,863.01	0.00
Abril	0.00	0.00	396,863.01	0.00	0.00	-396,863.01	-396,863.01	0.00
Mayo	21,000.00	0.00	396,863.01	0.00	0.00	-375,863.01	-375,863.01	0.00
Junio	60,893.64	0.00	404,159.03	0.00	0.00	-343,265.39	-341,336.75	-1,928.64
Julio	56,840.58	0.00	413,791.68	0.00	0.00	-356,951.10	-356,406.38	-544.72
Agosto	70,915.91	0.00	433,791.68	0.00	0.00	-362,875.77	-350,947.13	-11,928.64
Septiembre	29,042.99		423,791.68		0.00	-394,748.69	-382,820.05	-11,928.64
Octubre	15,570.43	0.00	415,458.33	0.00	0.00	-399,887.90	-382,959.25	-16,928.65
Noviembre	23,957.49	0.00	415,458.33	0.00	0.00	-391,500.84	-344,081.19	-47,419.65
Diciembre	91,505.54	0.00	415,458.33	0.00	0.00	-323,952.79	-307,024.14	-16,928.65

- b) Cuenta «1112-05-0008» denominada «MPIO SAN BLAS INGRESOS PROPIOS» correspondiente a la cuenta bancaria de la institución Santander.

Conciliación bancaria								
\$								
Mes	Saldo Final en Bancos	(+) Cargos no Correspondidos por el Banco (Depósitos)	(-) Abonos no Correspondidos por el Banco (Retiros)	(+) Retiros Bancarios no Contabilizados	(-) Depósitos Bancarios no Contabilizados	Saldo en Auditoría (Conciliado)	Saldo Final en Auxiliar Contable de la Cuenta 1112-05-0008 del Ayuntamiento \$	Diferencia
Enero	2,116,573.53	0.00	435.00	1,161,495.41	3,149.79	3,274,484.15	2,116,138.32	1,158,345.83
Febrero	5,352,823.02	0.00	435.00	0.00	41,969.05	5,310,418.97	5,394,356.86	-83,937.89
Marzo	1,611,667.56	106,582.16	939,722.87	0.00	41,969.05	736,557.80	778,526.65	-41,968.85
Abril	5,049,124.67	38,832.80	50,000.00	939,722.87	106,582.16	5,871,098.18	5,037,957.27	833,140.91
Mayo	5,388,902.16	33,836.94	0.00	50,000.00	38,832.80	5,433,906.30	5,422,738.90	11,167.40
Junio	3,632,484.21	0.00	115,000.00	0.00	33,836.94	3,483,647.27	3,517,484.01	-33,836.74
Julio	4,114,393.51	0.00	0.00	0.00	0.00	4,114,393.51	4,114,393.31	0.20
Agosto	4,574,447.09	0.00	3,125,211.72	0.00	0.00	1,449,235.37	1,449,235.17	0.20
Septiembre	3,439,030.91	0.00	0.00	2,117,190.46	0.00	5,556,221.37	3,439,030.71	2,117,190.66
Octubre	4,640,418.78	0.00	16,210.89	0.00	0.00	4,624,207.89	4,624,207.69	0.20
Noviembre	2,281,375.14	0.00	54,445.43	16,210.89	0.00	2,243,140.60	2,184,468.62	58,671.98
Diciembre	3,344,104.53	0.00	0.00	16,210.89	0.00	3,360,315.42	3,345,378.29	14,937.13

- c) Cuenta «1112-05-0009» denominada «UAN 12%» correspondiente a la cuenta bancaria de la institución Santander.

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mes	Saldo Final en Bancos	Conciliación bancaria \$				Saldo en Auditoría (Conciliado)	Saldo Final en	Diferencia
		(+) Cargos no Correspondidos por el Banco (Depósitos)	(-) Abonos no Correspondidos por el Banco (Retiros)	(+) Retiros Bancarios no Contabilizados	(-) Depósitos Bancarios no Contabilizados		Auxiliar Contable de la Cuenta 1112-05-0009 del Ayuntamiento \$	
Enero	114,969.24	2,905.33	0.00	0.00	2,210.88	115,663.69	115,376.73	286.96
Febrero	103,534.26	6,934.43	0.00	0.00	5,615.08	104,853.61	108,486.62	-3,633.01
Marzo	92,429.08	12,869.72	0.00	0.00	9,330.50	95,968.30	99,776.30	-3,808.00
Abril	71,767.28	8,511.86	0.00	0.00	10,470.03	69,809.11	74,756.64	-4,947.53
Mayo	63,982.09	9,705.90	0.00	0.00	6,112.17	67,575.82	68,165.49	-589.67
Junio	57,983.43	6,759.42	0.00	0.00	5,017.29	59,725.56	59,220.35	505.21
Julio	69,689.89	6,759.42	0.00	0.00	4,359.73	72,089.58	71,316.38	773.20
Agosto	126,395.07	6,759.42	0.00	0.00	4,359.73	128,794.76	127,631.99	1,162.77
Septiembre	188,592.19	6,759.42	0.00	0.00	4,359.73	190,991.88	189,829.11	1,162.77
Octubre	203,988.07	6,759.42	0.00	0.00	4,359.73	206,387.76	205,224.99	1,162.77
Noviembre	203,785.07	6,759.42	0.00	0.00	4,359.73	206,184.76	205,021.99	1,162.77
Diciembre	235,283.43	6,759.42	0.00	0.00	4,359.73	237,683.12	236,520.35	1,162.77

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Para solventar la presente observación le remito anexo al presente las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta de los meses de enero a diciembre del año 2017, corregidos de las cuentas (...) Banamex, (...) Santander y (...) Santander (Anexo 2), a los cuales se les hizo un ajuste en el mes de enero del 2017 para no venir arrastrando los saldos negativos de años anteriores, asimismo, hago de su conocimiento que se está trabajando en realizar la reclasificación de los registros contables para que así quede también el auxiliar del sistema corregido.

Los argumentos anteriores se hacen a fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, con lo que se demuestra que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien envían las conciliaciones corregidas; los auxiliares siguen presentando el mismo saldo plasmado en la observación, y de lo cual con sus argumentos de que se está trabajando en realizar la reclasificación de los registros contables para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que así quede también el auxiliar del sistema corregido, confirman lo observado. Aunado a que presentan los estados de cuenta bancarios en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12

De la información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/CM-309/2018 de fecha 4 de octubre del 2018 y del contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit celebrado con la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., se constató que el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2017 no contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 9 de febrero de 2017; presidente municipal a partir del 10 de febrero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Con la finalidad de solventar la presente observación me permito informarle que para el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2017 si bien no se contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, el día 23 de enero del 2018 mediante oficio MPIO/SB/XLI/TM-007 dirigido al Lic. (...), presidente del patronato de la UAN se hizo entrega del documento que ampara la transferencia por concepto del impuesto del 12% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del

2017, por la cantidad de \$163,333.33 (ciento sesenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN).

De igual manera hago de su conocimiento que ya se encuentra en proceso de trámite la autorización correspondiente para otorgar el mandato especial a la institución bancaria para el próximo ejercicio fiscal.

Para todo lo anterior anexo a la presente copia con acuse de recibo del oficio No. MPIO/SB/XLI/TM-007 así como copia del SPEI con el que se realizó la transferencia y también copia de las facturas No. PAT 56, PAT 57, PAT 58 Y PAT 59 expedidas por el patronato de la UAN las cuales amparan los depósitos en cita.

Con las documentales antes descritas queda plenamente demostrado que el Impuesto Especial del 12% destinado para la Universidad Autónoma de Nayarit, si fue enterado de manera total al Patronato Administrador de dicha Universidad en el período que corresponde a esta Administración Municipal, por lo que se solicita se tenga por solventada la presunta responsabilidad imputada a la C. (...) Presidenta Municipal, así como al ciudadano (...), tesorero municipal, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos confirman lo observado; así mismo no envían documentación que acredite que se encuentra en proceso de trámite la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura la cuenta bancaria, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Aunado a que presentan la documentación correspondiente a la transferencia por concepto del impuesto del 12% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017, en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

Del análisis del activo y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017, no se recuperaron los préstamos contabilizados en las siguientes pólizas, no acreditó la existencia de pagarés originales, además algunos de los pagarés carecen de la firma del beneficiario o no existe el mismo.

No. Cuenta Contable	Número	Fecha	Póliza	Observación
			Importe \$	
1123-01-0016	C00006	06/01/2017	4,000.00	Pagaré sin firma del beneficiario
1123-01-0034	C00006	06/01/2017	156.00	
1123-01-0097	C00006	06/01/2017	5,000.00	Pagaré sin firma del beneficiario
1123-01-0098	C00006	06/01/2017	3,500.00	
1123-01-0099	C00006	06/01/2017	2,500.00	Sin pagaré
		Total	15,156.00	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,156.00 (quince mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

Del análisis del activo y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que el siguiente abono al proveedor se contabilizó a la cuenta 1123-01-0038 que corresponde a la tesorera municipal; aunado a que no se anexó justificación para su pago, ni la requisición de los bienes o servicios y no existe constancia de recepción de los mismos.

Cuenta de cargo	Número	Fecha	Póliza		Observación
			Importe \$		
1123-01-0038	E00512	03/08/2017	250,000.00	Se debió cargar a cuenta del proveedor.	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12

Del análisis del activo y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que en las siguientes pólizas relacionadas en la tabla, no se anexó documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Número	Fecha	Póliza		Comentario
		Cuenta de cargo	Importe \$	
05/09/2017	C00381	1123-01-0038	383,690.00	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
14/09/2017	C00367	1123-01-0038	15,000.00	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
14/09/2017	C00368	1123-01-0038	15,000.00	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
14/09/2017	C00369	1123-01-0038	15,000.00	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
14/09/2017	E00626	1123-01-0038	57,500.00	Anexan únicamente transferencia electrónica número 9555105 y acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
15/09/2017	C00370	1123-01-0038	274,832.98	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
15/09/2017	C00375	1123-01-0038	319,731.88	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
15/09/2017	C00377	1123-01-0038	500,000.00	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
15/09/2017	C00378	1123-01-0038	531,820.72	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza		Comentario
		Cuenta de cargo	Importe \$	
15/09/2017	E00644	1123-01-0038	10,634.86	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
15/09/2017	E00645	1123-01-0038	10,915.61	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
18/09/2017	C00371	1123-01-0038	15,000.00	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
18/09/2017	C00379	1123-01-0038	13,300.00	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
Total			2,162,426.05	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,162,426.05 (dos millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 05/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

En lo que se refiere a esta observación, referente a las pólizas de cheque C00379 por (\$13,300.00) y C00371 por (\$15,000.00), ambas expedidas el día 18 de septiembre del año 2017, de las cuales se determina la presunta responsabilidad al C. (...) Tesorero Municipal de este Ayuntamiento, hago de su conocimiento que en lo que respecta a las pólizas ya citadas que fueron registradas el día 18 de septiembre del 2017 y que por tanto se podría entender que por ese motivo aparecen dentro del periodo de gestión del C. (...), lo cierto es que en realidad es que los cheques en cita fueron expedidos como gastos a comprobar a favor de la C. (...) Tesorera del H. XL Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, y el motivo de su registro el día 18 de septiembre fue porque sábado y domingo no laboró el personal operativo de Tesorería encargado del registro contable, por lo que por esa razón dicho registro fue realizado hasta el lunes 18 de septiembre de 2017, y en caso de no haberlo hecho, entonces si se hubiere incurrido en responsabilidad al dejar de registrar operaciones contables de los recursos públicos municipales, en franca violación a las disposiciones legales aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, le informo que para las observaciones fincadas al período de la Tesorera del XL Ayuntamiento, esta Tesorería a mi cargo está imposibilitada a desvirtuar las mismas ya que al no haberse realizado el proceso de entrega recepción carecemos de información y documentación necesaria para realizar dicha tarea.

A fin de acreditar mi dicho adjunto al presente (Anexo 2) las pólizas contables C00379 y C00371 en las que se demuestra que dichas pólizas fueron gastos a comprobar a favor de la C. (...), ex tesorera de la anterior Administración Municipal, razón por la cual solicito se rectifique y se desvincule de la presunta responsabilidad en la presente observación al C. (...), Tesorero de esta Administración en el período de 2017, en virtud de que como ha quedado acreditado, dichas pólizas corresponden a operaciones que se efectuaron en el H. XL Ayuntamiento saliente de San Blas, Nayarit, y de las cuales al no haber existido una entrega recepción en términos de ley, no se encontró la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, debiendo quedar únicamente como responsable la C. (...) Tesorera del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien es cierto remiten las pólizas C00371 y C00379 generadas por su sistema contable en las cuales el concepto de las mismas hacen referencia al nombre del tesorero de la administración del H.XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, también es cierto que no se remite documentación que acredite que dichos cheques fueron expedidos en fechas anteriores al 17 de septiembre, ni a favor del tesorero de la administración del H.XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas.

Referente al resto de las pólizas no presentó argumentos ni documentos para su solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.17.MA.12

Del análisis del activo y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017, no se recuperaron los adeudos por concepto de comisiones bancarias por cheques presentados sin fondos, contabilizados en las siguientes pólizas.

No. Cuenta Contable	Número	Fecha	Importe \$
1123-01-0039	D00225	16/10/2017	1,102.00
1123-01-0039	D00253	13/12/2017	1,102.00
Total			2,204.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,204.00 (dos mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Del análisis de los auxiliares antes mencionados, se realizaron las gestiones pertinentes con la institución bancaria Santander S.A. por el cobro de las comisiones, de los cuales en la póliza D00253 se logró recuperar las comisiones cobradas por el momento 1,102.00 pesos, por lo que se anexa la póliza de registro contable y estado de cuenta donde se refleja la devolución de las comisiones (Anexo 2), con respecto a la póliza D00225 se anexa oficio dirigido a la institución bancaria donde se les solicita la devolución del cobro de comisiones.

Es por ello, que con los argumentos antes mencionados se desvirtúa la presunta responsabilidad del ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, lo que se le señala en la presente observación a fin de que se tenga por solventada la misma, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados que indebidamente se tildan de incumplidos en esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

De la póliza D00253 se aporta argumentos y documentación que demuestra la bonificación realizada por el banco de la comisión cobrada por concepto de cheque devuelto al Ayuntamiento por un importe de \$1,102.00, (un mil ciento dos pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando sin solventar la cantidad de \$1,102.00, (un mil ciento dos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Respecto a la póliza D00225 no se remite documentación que solvante el importe señalado; así también en referencia a esta póliza, en sus argumentos menciona que anexan oficio dirigido a la institución bancaria donde les solicita la devolución del cobro de comisiones; de lo que se advierte que físicamente no está integrado este oficio en la documentación enviada para la solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12

Del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no se realizaron gestiones para la recuperación, comprobación o depuración de los siguientes saldos:

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1222-01-0001	20,000.00

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1222-01-0002	8,538.42
1222-01-0003	2,500.00
1222-01-0004	1,500.00
1222-01-0006	3,000.00
1222-01-0008	1,410.00
1222-01-0009	30,000.00
1222-01-0010	7,288.60
1222-01-0011	4,877.20
1222-01-0012	500.00
1222-01-0013	1,002.00
1222-01-0014	99,500.00
1222-01-0015	2,000.00
1222-01-0016	1,977.60
1222-01-0017	2,000.00
1222-01-0018	2,000.00
1222-01-0019	5,000.00
1222-01-0020	2,754.00
1222-01-0021	1,500.00
1222-01-0022	1,000.00
1222-01-0023	6,750.00
1222-01-0024	2,000.00
1222-01-0025	2,000.00
1222-01-0026	2,000.00
1222-01-0027	2,000.00
1222-01-0028	2,000.00
1222-01-0029	2,000.00
1222-01-0030	2,000.00
1222-01-0031	2,000.00
1222-01-0032	2,000.00
1222-01-0033	2,000.00
1222-01-0034	2,000.00
1222-01-0035	2,000.00
1222-01-0036	2,347.97
1222-01-0037	2,000.00
1222-01-0038	2,000.00
1222-01-0039	2,000.00
1222-01-0040	2,000.00
1222-01-0041	2,000.00
1222-01-0042	2,000.00
1222-01-0043	2,910.00
1222-01-0044	1,410.00
1222-01-0045	1,410.00
1222-01-0046	1,410.00
1222-01-0047	1,410.00
1222-01-0048	1,405.00
1222-01-0049	1,410.00
1222-01-0050	2,000.00
1222-01-0051	40,000.00
1222-01-0052	1,410.00
1222-01-0053	1,410.00
1222-01-0054	800.00
1222-01-0055	2,000.00
1222-01-0056	1,800.00
1222-01-0057	5,000.00
1222-01-0058	1,000.00
1222-01-0059	6,000.00
1222-01-0060	19,122.70
1222-01-0061	10,232.00
1222-01-0063	23,396.00
1222-01-0064	18,366.80
1222-01-0065	200.00
1222-01-0066	32,951.00
1222-01-0067	14,893.15
1222-01-0068	17,632.17

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1222-01-0069	300.00
1222-01-0070	6,900.00
1222-01-0071	1,953.00
1222-01-0072	3,000.00
1222-01-0073	1,000.00
1222-01-0074	2,000.00
1222-01-0075	2,000.00
1222-01-0076	1,000.00
1222-01-0077	2,500.00
1222-01-0079	1,500.00
1222-01-0080	1,000.00
1222-01-0081	1,823.51
1222-01-0082	1,959.47
1222-01-0083	2,075.83
1222-01-0084	2,897.01
1222-01-0085	900.62
1222-01-0086	2,220.84
1222-01-0087	5,868.42
1222-01-0088	2,872.30
1222-01-0089	1,440.64
1222-01-0090	1,815.87
1222-01-0091	3,377.76
1222-01-0092	100.00
1222-01-0093	4,536.73
1222-01-0094	2,000.00
1222-01-0095	2,457.56
1222-01-0096	6,500.00
1222-01-0097	5,000.00
1222-01-0098	7,666.65
1222-01-0099	3,000.00
1222-01-0100	1,000.00
1222-01-0101	2,000.00
1222-01-0102	2,000.00
1222-01-0103	5,000.00
1222-01-0104	2,000.00
1222-01-0105	2,000.00
1222-01-0106	1,000.00
1222-01-0107	2,000.00
1222-01-0108	2,000.00
1222-01-0109	2,000.00
1222-01-0110	1,000.00
1222-01-0111	1,000.00
1222-01-0112	250.00
1222-01-0113	21,568.32
1222-01-0115	500.00
1222-01-0117	250.00
1222-01-0118	500.00
1222-01-0119	4,500.00
1222-01-0120	2,000.00
1222-02-0001	1,100.00
1222-02-0002	110.00
1222-02-0003	2,530.00
1222-02-0004	77.50
1222-02-0005	994.00
1222-02-0006	444.00
1222-02-0007	1,320.00
1222-02-0008	888.00
1222-02-0009	1,546.00
1222-02-0010	890.00
1222-02-0011	3,090.00
1222-02-0012	445.00
1222-02-0013	1,990.00
1222-02-0014	2,949.00
1222-02-0015	984.00

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1222-02-0016	2,949.00
1222-02-0017	1,650.00
1222-02-0018	1,302.00
1222-02-0019	880.00
1222-02-0020	880.00
1222-02-0021	880.00
1222-02-0022	880.00
1222-02-0023	880.00
1222-02-0024	442.00
1222-02-0025	1,329.00
1222-02-0026	1,329.00
1222-02-0027	1,650.00
1222-02-0028	992.00
1222-02-0029	884.00
1222-02-0030	1,100.00
1222-02-0031	2,200.00
1222-02-0032	1,100.00
1222-02-0033	878.00
1222-02-0034	878.00
1222-02-0035	2,200.00
1222-02-0036	1,100.00
1222-02-0037	1,976.00
1222-02-0038	876.00
1222-02-0039	876.00
1222-02-0040	876.00
1222-02-0041	878.00
1222-02-0042	878.00
1222-02-0043	878.00
1222-02-0044	876.00
1222-02-0045	1,650.00
1222-02-0046	1,100.00
1222-02-0047	1,650.00
1222-02-0048	1,100.00
1222-02-0049	1,323.00
1222-02-0050	2,976.00
1222-02-0051	1,326.00
1222-02-0052	2,092.00
1222-02-0053	884.00
1222-02-0054	1,650.00
1222-02-0055	2,976.00
1222-02-0056	1,326.00
1222-02-0057	1,326.00
1222-02-0058	4,626.00
1222-02-0059	1,326.00
1222-02-0060	1,326.00
1222-02-0061	3,084.00
1222-02-0062	1,984.00
1222-02-0063	1,650.00
1222-02-0064	2,979.00
1222-02-0065	1,329.00
1222-02-0066	2,982.00
1222-02-0067	1,650.00
1222-02-0068	2,982.00
1222-02-0069	872.00
1222-02-0070	872.00
1222-02-0071	1,972.00
1222-02-0072	1,972.00
1222-02-0073	1,972.00
1222-02-0074	872.00
1222-02-0075	3,070.00
1222-02-0076	1,970.00
1222-02-0077	870.00
1222-02-0078	3,070.00
1222-02-0079	870.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1222-02-0080	870.00
1222-02-0081	2,934.00
1222-02-0082	2,931.00
1222-02-0083	1,956.00
1222-02-0084	428.00
1222-02-0085	2,933.00
1222-02-0086	2,934.00
1222-02-0087	1,956.00
1222-02-0088	978.00
1222-02-0089	4,626.00
1222-02-0090	2,976.00
1222-02-0091	1,326.00
1222-02-0092	4,626.00
1222-02-0093	1,650.00
1222-02-0094	1,650.00
1222-02-0095	2,973.00
1222-02-0096	2,975.00
1222-02-0097	1,323.00
1222-02-0098	2,973.00
1222-02-0099	1,323.00
1222-02-0100	1,653.00
1222-02-0101	1,650.00
1222-02-0102	1,326.00
1222-02-0103	1,650.00
1222-02-0104	876.00
1222-02-0105	2,964.00
1222-02-0106	878.00
1222-02-0107	439.00
1222-02-0108	439.00
1222-02-0109	1,100.00
1222-02-0110	879.00
1222-02-0111	1,980.00
1222-02-0112	880.00
1222-02-0113	880.00
1222-02-0114	880.00
1222-02-0115	880.00
1222-02-0116	880.00
1222-02-0117	880.00
1222-02-0118	880.00
1222-02-0119	880.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Con respecto a los saldos contenidos en los auxiliares mencionados en la presente observación, se manifiesta que se desconoce a qué ejercicio pertenecen y en qué fechas se contabilizaron, dado que no se tiene ninguna base de datos de años anteriores ni documentación soporte que nos ayude a conocer si existen realmente los adeudos, todo esto aunado a que como es del conocimiento de esa autoridad fiscalizadora, no se realizó entrega-recepción de la Administración Municipal en general y desde luego ni de la propia Tesorería Municipal por parte de la Administración anterior y nos es

imposible identificar el origen de los registros, aun y cuando esta Administración ha hecho todo lo posible por depurar saldos y corregir registros de ejercicios anteriores de otros pasivos que se han señalado en observaciones anteriores, por lo cual se está trabajando en conjunto con el H. Cabildo de este XLI Ayuntamiento para buscar la solución y si así sea el caso procedente, depurar los registros sin documentación soporte.

Los argumentos anteriores se hacen a fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma, más aún cuando como ya se dijo se trata de saldos de ejercicios anteriores y no existió entrega recepción de la administración municipal ni de la propia Tesorería, por lo que no se cuenta con documentación soporte que respalde la depuración de dichos saldos, pues de hacerlo sin tales documentales, entonces si en ese supuesto se incurriría en responsabilidad, situaciones que impiden real, material y legalmente su identificación, pues inclusive como se señala en la presente revisión, para su determinación se consideró preponderantemente el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, lo que implica que esta observación ya fue realizada con antelación a los funcionarios en turno en el puesto de Tesorero Municipal y por tanto, se estima que no puede juzgarse ni realizarse nuevamente, cuando como se reconoce ya fue aplicada una observación y seguramente hubo o habrá una sanción por dicho incumplimiento que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque los saldos no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo, siendo entonces necesario que efectivamente se le dé seguimiento a la observación inicial con el presunto responsable de la misma y no involucrando a otro funcionario de un Ayuntamiento posterior y diferente a aquél en que se cometió la irregularidad, que inclusive como ya se dijo, al momento de su encargo ni siquiera tenía elementos documentales que soporten para gestionar la recuperación, comprobación o depuración de los saldos observados.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta documentación que acredite que realizó gestiones para la recuperación, comprobación o depuración de los saldos observados.

Ahora, la observación recae en que no realizó gestiones para la recuperación, comprobación o depuración de los saldos; entonces, si bien estos saldos se generaron y se vienen arrastrando de ejercicios anteriores; también lo es, que es deber institucional del tesorero realizar las gestiones necesarias para la aclaración y/o depuración de saldos y que estos muestren en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento; así también tener al día los registros contables del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

Del análisis del activo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que no efectuó gestiones para el cumplimiento, comprobación o aclaración de los siguientes anticipos.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0001	30,000.00
1131-01-0005	826.58
1131-01-0006	16,824.50
1131-01-0014	5,500.00
1131-02-0001	1,000.00
1131-02-0002	49,029.28
1131-02-0003	10,000.00
1131-02-0004	5,000.00
1131-02-0005	118,000.00
1131-02-0006	1,500.00
1131-02-0007	5,667.20
1131-02-0008	0.01
1131-02-0009	6,000.00
1131-02-0010	26,936.00
1131-02-0011	5,031.25
1131-02-0012	2,500.16
1131-02-0013	2,000.00
1131-02-0014	42,848.70
1131-02-0015	1,000.00
1131-02-0016	854.43
1131-02-0017	8,722.75
1131-02-0018	1,455,500.00
1131-03-0001	500.00
1131-04-0004	1,600.01

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Por lo que se refiere a esta observación, me permito adjuntar en original 6 auxiliares por cuenta de registro (Anexo 2) en las que se hace constar que esas inconsistencias se vienen arrastrando desde el año 2014 que es hasta donde el sistema nos permite revisar, para lo anterior hago de su conocimiento que se tomaran (sic) las medidas pertinentes para depurar esos saldos como lo es girar oficios a dichos proveedores invitándolos a aportar información que permita poner nuestros registros al corriente, asimismo con los resultados de la acción anterior se someterá el resultado al Cabildo del H. XLI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, para la depuración de los auxiliares en cita.

Los argumentos anteriores se hacen a fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma, más aún cuando como ya se dijo se trata de anticipos de ejercicios anteriores y no existió entrega recepción de la administración municipal ni de la propia Tesorería, por lo que no se cuenta con documentación soporte que respalde la depuración de dichos anticipos, pues de hacerlo sin tales documentales, entonces si en ese supuesto se incurriría en responsabilidad, situaciones que impiden real, material y legalmente su cumplimiento, comprobación o aclaración, pues inclusive como se señala en la presente revisión, para su determinación se consideró preponderantemente el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, lo que implica que esta observación ya fue realizada con antelación a los funcionarios en turno en el puesto de Tesorero Municipal y por tanto, se estima que no puede juzgarse ni realizarse nuevamente, cuando como se reconoce ya fue aplicada una observación y seguramente hubo o habrá una sanción por dicho incumplimiento que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque los anticipos no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo, siendo entonces necesario que efectivamente se le dé seguimiento a la observación inicial con el presunto responsable de la misma y no involucrando a otro funcionario de un Ayuntamiento posterior y diferente a aquél en que se cometió la irregularidad, que inclusive como ya se dijo, al momento de su encargo ni siquiera tenía elementos documentales que soporten para gestionar su cumplimiento, comprobación o aclaración de los anticipos observados.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta documentación que acredite que realizó gestiones para el cumplimiento, comprobación o aclaración de los siguientes saldos por concepto de anticipos.

Ahora, la observación recae en que no realizó gestiones para el cumplimiento, comprobación o aclaración de los saldos por concepto de anticipos; entonces, si bien estos saldos se generaron y se vienen arrastrando de ejercicios anteriores; también lo es, que es deber institucional del tesorero realizar las gestiones necesarias para la aclaración y/o depuración de saldos y que estos muestren en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento; así también tener al día los registros contables del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

Del análisis del activo, y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que al 31 de diciembre no se amortizó el siguiente anticipo, adicional a ello no se anexó comprobante fiscal del importe otorgado.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0018	5,950.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,950.00 (cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

Del análisis del activo, a la partida contable «1244-1-54101 Vehículos y Equipo Terrestre» y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que no se anexó la documentación comprobatoria y justificativa de la adquisición de una barredora de playa marca cherrington, modelo 5450, número de serie 54bbe161, según concepto de póliza C00296 de fecha 5 de julio de 2017, por un importe de \$2,958,000.00 (dos millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la

hacienda pública por la cantidad de \$2,958,000.00 (dos millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

Del análisis del pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-1-0005	1,610,445.30
2111-1-0006	337,244.65
2111-3-0001	55,805.30
2111-3-0002	49,392.78
2111-3-0003	97,881.20
2111-3-0004	5,894.59
2111-3-0005	25,943.99
2111-3-0006	50,175.25
2111-3-0007	60,951.26
2111-3-0008	8,026.35
2111-3-0009	25,254.94
2111-3-0010	79,171.32
2111-3-0011	56,694.72
2111-3-0012	60,438.88
2111-3-0013	7,642.97
2111-3-0014	12,079.40
2111-3-0015	131,191.34
2111-3-0016	40,548.65
2111-3-0017	82,005.05
2111-3-0018	35,705.04
2111-3-0019	66,295.85
2111-3-0020	77,712.20

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3-0021	38,331.12
2111-3-0022	136,201.05
2111-3-0023	131,709.71
2111-3-0024	2,172.06
2111-3-0025	126,500.44
2111-3-0026	22,700.98
2111-3-0027	59,847.34
2111-3-0028	53,437.12
2111-3-0029	68,978.02
2111-3-0030	54,281.90
2111-3-0031	33,093.76
2111-3-0032	57,752.24
2111-3-0033	15,895.12
2111-3-0034	86,138.47
2111-3-0035	3,337.12
2111-3-0036	38,163.68
2111-3-0037	85,718.70
2111-3-0038	113,018.11
2111-3-0040	135,781.42
2111-3-0041	13,393.40
2111-3-0042	75,382.68
2111-3-0043	46,401.80
2111-3-0045	96,744.96
2111-3-0046	48,060.32
2111-3-0047	57,301.35
2111-3-0048	81,333.10
2111-3-0049	62,852.88
2111-3-0050	78,162.96
2111-3-0051	24,387.05
2111-3-0052	25,635.15
2111-3-0053	98,991.10
2111-3-0054	169,968.50
2111-3-0055	51,920.34
2111-3-0058	34,561.90
2111-3-0059	140,415.34
2111-3-0060	46,629.25
2111-3-0064	4,396.28
2111-3-0065	30,384.71
2111-3-0066	24,957.20
2111-3-0067	53,621.64
2111-3-0068	10,990.70
2111-3-0069	55,838.62
2111-3-0070	18,549.96
2111-3-0071	84,825.75
2111-3-0072	104,813.25
2111-3-0073	112,618.77
2111-3-0074	91,639.98
2111-3-0076	28,345.60
2111-3-0077	57,950.88
2111-3-0078	11,922.72
2111-3-0079	82,269.12
2111-3-0080	17,577.44
2111-3-0081	27,763.68
2111-3-0082	62,815.08
2111-3-0083	70,437.12
2111-3-0084	107,076.20
2111-3-0085	69,921.36
2111-3-0086	77,982.37
2111-3-0088	93,238.49
2111-3-0090	138,034.55
2111-3-0091	16,741.75
2111-3-0092	96,192.55
2111-3-0093	16,352.12
2111-3-0094	44,793.96

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3-0095	1,615.60
2111-3-0096	26,179.68
2111-3-0097	20,776.49
2111-3-0098	80,208.92
2111-3-0100	91,753.34
2111-3-0101	116,327.94
2111-3-0102	18,501.76
2111-3-0103	10,906.71
2111-3-0104	170,993.22
2111-3-0105	62,270.20
2111-3-0106	15,681.18
2111-3-0107	51,865.30
2111-3-0108	698.14
2111-3-0109	158,497.98
2111-3-0110	117,040.60
2111-3-0111	120,388.95
2111-3-0112	123,737.30
2111-3-0113	10,075.52
2111-3-0114	71,937.12
2111-3-0116	74,733.46
2111-3-0117	40,926.93
2111-3-0118	52,614.36
2111-3-0119	31,209.39
2111-3-0120	27,923.74
2111-3-0121	137,693.24
2111-3-0122	6,429.34
2111-3-0123	36,000.00
2111-3-0124	18,053.60
2111-3-0126	5,048.77
2111-3-0127	42,700.00
2111-3-0128	4,000.00
2111-3-0129	6,050.00
2111-3-0130	129,487.17
2111-3-0131	104,827.97
2111-3-0132	103,000.00
2111-3-0133	30,427.97
2111-3-0134	2,000.00
2111-3-0135	11,500.00
2111-3-0136	12,000.00
2111-3-0137	62,000.00
2111-3-0138	13,524.88
2111-3-0139	18,000.00
2111-3-0140	15,850.50
2111-3-0141	80,253.80
2111-3-0142	22,848.40
2111-3-0143	19,362.20
2111-3-0144	22,036.52
2111-3-0145	25,018.56
2111-3-0146	35,700.00
2111-3-0147	67,600.00
2111-3-0148	62,300.00
2111-3-0149	14,400.00
2111-3-0150	14,800.00
2111-3-0151	34,000.00
2111-3-0152	60,000.00
2111-3-0153	17,500.00
2111-3-0154	76,737.03
2111-3-0155	20,000.00
2111-3-0156	69,000.00
2111-3-0157	44,000.00
2111-3-0158	45,000.00
2111-3-0159	0.61
2111-3-0161	17,290.17
2111-3-0162	14,663.44

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3-0163	30,900.00
2111-3-0164	40,000.00
2111-3-0165	201.00
2111-3-0166	58,156.64
2111-3-0167	25,900.00
2111-3-0168	19,900.00
2111-3-0169	21,200.00
2111-3-0170	39,000.00
2111-3-0171	68,800.00
2111-3-0172	19,826.34
2111-3-0173	7,400.00
2111-3-0174	38,750.00
2111-3-0175	44,576.30
2111-3-0176	19,689.48
2111-3-0177	69,463.56
2111-3-0178	38,301.16
2111-3-0179	65,338.72
2111-3-0180	65,710.88
2111-3-0181	49,267.26
2111-3-0182	24.88
2111-3-0183	35,000.00
2111-3-0184	31,800.00
2111-3-0185	20,000.00
2111-3-0186	18,000.00
2111-3-0187	65,000.00
2111-3-0188	70,905.44
2111-3-0190	4,627.00
2111-3-0191	18,856.53
2111-3-0192	7,455.34
2111-3-0193	6,788.64
2111-3-0194	40,540.08
2111-3-0195	7,502.40
2111-3-0196	12,374.72
2111-3-0197	61,270.80
2111-3-0198	53,770.80
2111-3-0199	74,645.92
2111-3-0200	19,740.14
2111-3-0201	15,628.76
2111-3-0202	4,489.84
2111-3-0203	2,166.32
2111-3-0205	31,674.40
2111-3-0206	48,674.40
2111-3-0207	64,221.04
2111-3-0208	69,145.88
2111-3-0209	122,500.00
2111-3-0210	148,500.00
2111-3-0211	47,327.97
2111-3-0212	58,000.00
2111-3-0213	38,000.00
2111-3-0214	41,000.00
2111-3-0215	44,000.00
2111-3-0216	51,000.00
2111-3-0217	77,151.64
2111-3-0218	33,651.50
2111-3-0219	80,500.00
2111-3-0220	74,000.00
2111-3-0221	534.10
2111-3-0242	38,790.24
2111-3-0243	68,725.60
2111-3-0244	79,367.27
2111-3-0246	19,500.00
2111-3-0247	41,200.00
2111-3-0248	52,000.00
2111-3-0249	29,249.92

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3-0250	16,572.21
2111-3-0251	1,000.00
2111-3-0252	134,000.00
2111-3-0253	217,000.00
2111-3-0254	177,500.00
2111-3-0255	161,000.00
2111-3-0256	144,000.00
2111-3-0257	41.56
2111-3-0258	60,000.00
2111-3-0259	53,670.74
2111-3-0260	10,568.18
2111-3-0261	13,500.00
2111-3-0262	50,557.22
2111-3-0263	47,271.83
2111-3-0264	89,500.00
2111-3-0265	25,808.36
2111-3-0266	29,457.71
2111-3-0267	31,670.24
2111-3-0268	11,500.00
2111-3-0269	22,474.06
2111-3-0270	16,020.63
2111-3-0272	32,000.00
2111-3-0273	26,500.00
2111-3-0274	500.00
2111-3-0275	54,137.12
2111-3-0276	41,847.00
2111-3-0277	59,239.12
2111-3-0278	251.58
2111-3-0279	44,259.12
2111-3-0280	34,840.68
2111-3-0281	864.46
2111-3-0282	81,889.62
2111-3-0283	66,888.79
2111-3-0284	54,888.80
2111-3-0286	103,702.86
2111-3-0287	184,091.67
2111-3-0288	68,567.08
2111-3-0289	79,308.81
2111-3-0290	84,437.28
2111-3-0291	47,666.43
2111-3-0293	4,741.50
2111-3-0294	4,353.73
2111-3-0295	21,248.48
2111-3-0296	3,326.05
2111-3-0297	6,603.80
2111-3-0298	6,603.80
2111-3-0299	6,603.76
2111-3-0300	18,082.94
2111-3-0301	6,093.33
2111-3-0302	1,349.32
2111-3-0303	3,848.32
2111-3-0304	923.92
2111-3-0305	74.64
2111-3-0306	19,323.68
2111-3-0307	0.83
2111-3-0308	18,788.48
2111-3-0309	18,298.80
2111-3-0310	14,000.00
2111-3-0313	1,801.88
2111-3-0314	420.82
2111-3-0318	2,445.18
2111-3-0321	1,474.78
2111-3-0322	1,900.00
2111-3-0324	1,474.79

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3-0328	879.88
2111-3-0331	3,201.88
2111-3-0335	1,801.88
2111-3-0341	689.99
2111-3-0343	2,000.00
2111-3-0345	432.68
2111-3-0349	1,801.88
2111-3-0351	420.82
2111-3-0354	1,521.88
2111-3-0356	1,301.88
2111-3-0357	420.82
2111-3-0362	1,050.00
2111-3-0364	2,534.96
2111-3-0365	1,301.88
2111-3-0368	1,501.88
2111-3-0370	1,908.32
2111-3-0375	1,714.79
2111-3-0376	0.38
2111-3-0378	696.88
2111-3-0379	2,000.00
2111-3-0381	0.72
2111-3-0382	672.24
2111-3-0384	0.78
2111-3-0385	539.44
2111-3-0388	1,474.78
2111-3-0389	1,107.53
2111-3-0390	1,801.88
2111-3-0394	1,714.79
2111-3-0396	1,714.88
2111-3-0398	543.76
2111-3-0400	1,741.88
2111-3-0401	1,741.88
2111-3-0405	3,301.88
2111-3-0406	1,801.88
2111-3-0409	1,801.88
2111-3-0410	4,326.05
2111-3-0412	3,474.78
2111-3-0413	1,741.88
2111-3-0414	1,974.78
2111-3-0419	0.08
2111-3-0428	8,000.00
2111-3-0429	20,384.16
2111-3-0444	500.00
2111-5-0001	55,186.72
2111-5-0003	21,000.00
2111-5-0005	33,150.16
2111-5-0006	53,000.00
2111-5-0007	29,000.00
2111-5-0008	84,000.00
2111-5-0009	7,500.00
2111-5-0010	36,500.00
2111-5-0011	39,400.00
2111-5-0012	44,000.00
2111-5-0013	34,005.95
2111-5-0014	40,000.00
2111-5-0015	76.78
2111-5-0016	38,000.00
2111-5-0017	38,000.00
2111-5-0018	35,000.00
2111-5-0019	40,413.70
2111-5-0020	18,000.00
2111-5-0021	55,916.19
2111-5-0022	67,100.00
2111-5-0023	31,707.70

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-5-0025	33,000.00
2111-5-0026	20,258.00
2111-5-0027	86,500.00
2111-5-0028	88,491.00
2111-5-0030	39,000.00
2111-5-0031	5,000.00
2111-5-0033	31,200.00
2111-5-0034	27,650.00
2111-5-0035	44,000.00
2111-5-0036	23,000.00
2111-5-0037	23,000.00
2111-5-0038	40,000.00
2111-5-0039	10,970.26
2111-5-0040	22,000.00
2111-5-0041	39,000.00
2111-5-0042	54,000.00
2111-5-0043	20,500.00
2111-5-0044	38,500.00
2111-5-0045	12,000.00
2111-5-0046	36,000.00
2111-5-0047	10,000.00
2111-5-0048	25,013.37
2111-5-0049	33,600.00
2111-7-0004	82,012.37
2111-7-0005	53,500.00
2111-7-0006	79,709.85
2112-1-0001	1,059,082.62
2112-1-0002	29,085.96
2112-1-0003	4,300.00
2112-1-0004	5,000.00
2112-1-0006	4,820.00
2112-1-0007	2,637.00
2112-1-0009	4,352.00
2112-1-0011	9,003.00
2112-1-0012	1,035.00
2112-1-0013	1,102.50
2112-1-0014	2,944.00
2112-1-0015	12,755.00
2112-1-0016	7,500.00
2112-1-0017	2,301.28
2112-1-0018	696.00
2112-1-0019	1,567.42
2112-1-0020	5,818.99
2112-1-0021	0.08
2112-1-0022	7,772.00
2112-1-0023	2,500.00
2112-1-0024	7,089.00
2112-1-0025	27,268.02
2112-1-0026	1,257.17
2112-1-0027	7,916.00
2112-1-0028	22,890.87
2112-1-0029	2,116.00
2112-1-0030	4,032.70
2112-1-0031	3,974.00
2112-1-0032	15,919.20
2112-1-0033	5,465.00
2112-1-0034	4,275.03
2112-1-0035	43,605.80
2112-1-0036	24,754.90
2112-1-0037	9,599.30
2112-1-0038	194,542.58
2112-1-0039	1,545.00
2112-1-0040	100,000.00
2112-1-0041	397.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-0042	1,880.00
2112-1-0043	3,968.52
2112-1-0044	5,440.00
2112-1-0045	2,500.00
2112-1-0046	805.00
2112-1-0047	19,200.00
2112-1-0048	60,453.00
2112-1-0049	1,685.87
2112-1-0050	29,413.28
2112-1-0051	38,015.00
2112-1-0052	7,620.19
2112-1-0053	75,000.00
2112-1-0054	13,967.50
2112-1-0055	10,830.01
2112-1-0056	126,311.21
2112-1-0057	4,350.00
2112-1-0058	8,286.40
2112-1-0059	8,409.53
2112-1-0060	1,472.45
2112-1-0061	19,102.88
2112-1-0062	5,200.00
2112-1-0063	165,972.40
2112-1-0065	50,000.00
2112-1-0067	48,035.00
2112-1-0068	11,600.00
2112-1-0069	1,273.68
2112-1-0070	17,019.12
2112-1-0071	1,672.00
2112-1-0072	834,221.36
2112-1-0073	10,000.00
2112-1-0076	775.00
2112-2-0002	2,978.00
2112-2-0003	3,033.00
2112-2-0004	92,800.00
2112-2-0005	7,420.00
2112-2-0006	28,750.00
2112-2-0007	4,859.50
2112-2-0008	11,930.00
2112-2-0010	6,264.00
2112-2-0011	2,340.00
2112-2-0013	46,414.00
2112-2-0014	27,600.00
2112-2-0015	15,980.40
2112-2-0016	92,849.40
2112-2-0017	76,375.00
2112-2-0018	130,114.94
2112-2-0019	560.00
2112-2-0020	2,900.00
2112-2-0021	31,175.16
2112-2-0022	14,013.97
2112-2-0023	63,800.00
2112-2-0024	12,180.12
2112-2-0025	39,753.20
2112-2-0026	3,152.00
2112-2-0027	24,276.03
2112-2-0029	20,660.00
2112-2-0030	145,932.91
2112-2-0031	187,680.00
2112-2-0032	4,972.00
2112-2-0033	650.01
2112-2-0034	2,000.00
2112-2-0035	9,468.00
2112-2-0036	24,000.00
2112-2-0037	9,982.92

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2112-2-0038	5,000.00
2112-2-0039	549.98
2112-2-0040	392.00
2112-2-0042	779.14
2112-2-0045	230.00
2112-2-0046	2,000.00
2112-2-0049	11,905.00
2112-2-0050	10,094.00
2112-2-0052	10,904.00
2112-2-0054	1,200.00
2112-2-0055	5,000.00
2112-2-0056	13,488.65
2112-2-0058	1,340.00
2112-2-0059	108,012.00
2112-2-0060	1,517.88
2112-2-0061	3,000.00
2112-2-0062	40,600.00
2112-2-0063	600.00
2112-2-0064	300.00
2112-2-0065	53,680.00
2112-2-0067	8,757.64
2112-2-0068	119,473.00
2112-2-0069	16,008.00
2112-2-0070	18,595.80
2112-2-0072	1,368.80
2112-2-0074	3,097.20
2112-2-0075	56.80
2112-2-0076	26,677.44
2112-2-0077	538.00
2112-2-0078	3,069.00
2112-2-0079	2,008.08
2112-2-0080	930.00
2112-2-0081	7,863.02
2112-2-0082	2,552.00
2112-2-0085	8,580.00
2112-2-0086	680.00
2112-2-0087	1,200.00
2112-2-0088	770.00
2112-2-0089	90,900.00
2112-2-0090	11,164.10
2112-2-0091	1,527.00
2112-2-0092	18,000.00
2112-2-0093	11,600.00
2112-2-0094	2,000.00
2112-2-0095	1,564.00
2112-2-0096	18,040.00
2112-2-0097	18,954.00
2112-2-0098	112,300.00
2112-2-0100	900.00
2112-2-0104	7,500.00
2112-2-0105	392,355.60
2112-2-0106	965.00
2112-2-0110	5,220.00
2112-2-0111	91,760.66
2112-2-0112	522.00
2112-2-0115	1,022.00
2112-2-0116	41,770.32
2112-2-0117	400.00
2112-2-0119	300.00
2112-2-0120	72,500.00
2112-2-0121	12,180.00
2112-2-0124	1,218.00
2112-2-0125	18,390.00
2112-2-0126	1,750.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2112-2-0127	4,512.40
2112-2-0128	6,600.00
2112-2-0129	5,000.00
2112-2-0131	5,679.40
2112-2-0132	1,015.00
2112-2-0133	5,220.00
2112-2-0134	34,550.00
2112-2-0135	3,959.68
2112-2-0136	3,000.00
2112-2-0137	15,000.00
2112-2-0138	25,999.00
2112-2-0139	2,320.00
2112-2-0141	64.00
2112-2-0144	4,400.00
2112-2-0146	800.00
2112-2-0147	3,150.00
2112-2-0148	20,000.00
2112-2-0150	13,900.00
2112-2-0151	7,145.00
2112-2-0153	83,190.02
2112-2-0155	4,628.85
2112-2-0158	29,788.00
2112-2-0160	1,725.00
2112-2-0166	17,016.00
2112-2-0169	9,718.73
2112-2-0183	6,950.01
2112-2-0185	1,230.00
2112-2-0192	3,001.16
2112-2-0196	13,374.00
2112-2-0198	0.42
2112-2-0200	9,100.00
2112-2-0204	1,367.57
2112-3-0002	21,097.00
2112-3-0003	13,790.00
2112-3-0004	10,300.00
2112-3-0005	78,982.00
2112-3-0006	219,773.00
2117-1-0040	5,628.00
2117-2-0007	0.11
2117-2-0010	1,161.82
2119-1-0001	18,273.85
2119-1-0002	241,293.08
2119-1-0003	11,640.00
2119-1-0004	74,500.00
2119-1-0005	89,054.29
2119-1-0006	3,075.31
2119-1-0008	490.00
2119-1-0010	3,002.03
2119-1-0012	1,720.93
2119-1-0014	6,037.08
2119-1-0016	0.01
2119-1-0023	9,313.68
2119-1-0025	3,733.90
2119-1-0026	3,999.99
2119-1-0027	123,031.84
2119-1-0034	905.73
2119-1-0035	1,024.88
2119-1-0036	1,024.88
2119-1-0037	1,024.88
2119-1-0038	1,127.84
2119-1-0039	1,127.84
2119-1-0040	1,127.84
2119-1-0041	1,079.64
2119-1-0052	5,293.59

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2119-1-0054	1.20
2119-1-0058	2,407.00
2119-1-0059	2,935.00
2119-1-0060	1,254.00
2119-1-0061	3,929.38
2119-1-0062	8,307.00
2119-1-0063	332,500.00
2119-1-0064	873,350.26
2119-1-0065	820.30
2119-1-0066	330.00
2119-1-0069	4,650.00
2119-1-0070	250,000.00
2119-1-0071	71,364.99
2119-1-0073	4,845.00
2119-1-0074	283,000.00
2119-1-0076	3,000.00
2119-1-0081	3,338.00
2119-1-0089	7,715.00
2119-1-0090	1,482,443.00
2119-1-0091	1,111,895.22
2119-1-0094	1,748.00
2119-1-0098	1,642.16
2119-1-0099	1,134,867.56
2119-1-0105	356.00
2119-1-0107	2,504.00
2119-1-0108	19,035.96
2119-1-0110	2,070.00
2119-1-0126	0.03
2119-1-0135	500.00
2119-1-0137	50,000.00
2119-2-0001	17,050.00
2119-2-0002	2,840.00
2119-3-0001	2,151.86
2119-3-0002	91,665.00
2119-3-0006	24.24

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, IX y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 12 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Con respecto a la lista de auxiliares mencionados en esta observación, se manifiesta que se desconoce en su mayoría a que ejercicio corresponde dado que no se tiene ninguna documentación soporte para identificar a quien corresponden dichos saldos, dado que como es de su conocimiento y ha quedado acreditado en la presente auditoría, no se realizó la entrega-recepción de la Administración Municipal en general y menos de la Tesorería Municipal por parte de la administración anterior, motivos por los cuales es imposible identificar el origen de los registros y a que corresponden, aun y cuando esta administración ha hecho lo posible por depurar saldos y corregir registros de ejercicios anteriores de otros pasivos que se han señalado en observaciones anteriores, por lo que en conjunto con el Cabildo del H. XLI Ayuntamiento se están llevando a cabo las acciones pertinentes para tratar de identificar a las personas que se les tiene su adeudo y con

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ello tratar de depurar lo antes posibles dichos saldos . A excepción de los auxiliares 2111-3-0048 de los cuales su saldo era de 81,333.06 pesos al inicio del 2018 y durante el 2018 se logró pactar un convenio de pago con el C. (...), el cual se le realizaron 4 abonos, de los cuales se anexa las pólizas E00468 con valor de \$35,000.00 pesos, E00612 con valor de \$22,197.00 pesos, E00757 con valor de \$22,197.03 pesos y E00867 con valor \$1,939.03, toda esto se complementa con su documentación comprobatoria, las cuales son Póliza de cheque, convenio de pago con el ayuntamiento , póliza del sistema , recibo de pago y su identificación oficial; asimismo, con respecto al auxiliar 2111-3-0286 con denominación (...), se le realizo un abono en 2018, por el cual se anexa auxiliares del sistema contable, póliza contable donde se afecta el auxiliar, póliza de cheque, identificación oficial y recibo de pago.

Los argumentos anteriores se hacen a fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma en la parte conducente al citado funcionario, más aún cuando como ya se dijo se trata de pasivos de ejercicios anteriores y no existió entrega recepción de la administración municipal ni de la propia Tesorería, por lo que no se cuenta con documentación soporte que respalde la depuración de dichos pasivos, pues de hacerlo sin tales documentales, entonces si en ese supuesto se incurriría en responsabilidad, situaciones que impiden real, material y legalmente su acreditación, aclaración o corrección, pues inclusive como se señala en la presente revisión, para su determinación se consideró preponderantemente el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, lo que implica que esta observación ya fue realizada con antelación a los funcionarios en turno en el puesto de Tesorero Municipal y por tanto, se estima que no puede juzgarse ni realizarse nuevamente, cuando como se reconoce ya fue aplicada una observación y seguramente hubo o habrá una sanción por dicho incumplimiento que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque los pasivos no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo, siendo entonces necesario que efectivamente se le dé seguimiento a la observación inicial con el presunto responsable de la misma y no involucrando a otro funcionario de un Ayuntamiento posterior y diferente a aquél en que se cometió o se cometieron las irregularidades, que inclusive como ya se dijo, al momento de su encargo ni siquiera tenía elementos documentales que soporten para gestionar su acreditación, aclaración o corrección de los pasivos observados.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta documentación que acredite que realizó gestiones para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos observados. Únicamente envía documentación que comprueba que se realizó el pago a un deudor por juicio de amparo indirecto 865/2017 que corresponden a la cuenta contable registrada en pasivo 2111-3-0048 y al deudor registrado en la cuenta contable 2111-3-0286. Aunado a que éstos los remitieron en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación.

Ahora, la observación recae en que no realizó gestiones para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos; entonces, si bien estos saldos se generaron y se vienen arrastrando de ejercicios anteriores; también lo es, que es deber institucional del tesorero realizar las gestiones

necesarias para la aclaración y/o depuración de saldos y que estos muestren en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento; así también tener al día los registros contables del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

Del análisis del pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio 2017, los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los subsecuentes ejercicios fiscales.

No. Cuenta Contable	Saldo \$
2111-1-0007	10,394.43
2111-1-0008	74,117.41
2111-2-006	1,034,310.18
2111-2-007	66,468.49
2111-2-008	17,967,640.65
2112-2-0009	113,150.43
2112-2-0012	16,647.65
2112-2-0028	33,993.69
2112-2-0053	5,010.00
2112-2-0103	22,844.00
2112-2-0107	3,699.99
2112-2-0114	100,104.00
2112-2-0118	44,184.68
2112-2-0149	2,345.00
2112-2-0170	9,079.15
2112-2-0186	4,490.00
2112-2-0188	6,386.00
2112-3-0001	541,154.00
2119-1-0007	102,572.61
2119-1-0043	54,781.13
2119-1-0045	149,525.98
2119-1-0088	5,042,622.05
2119-1-0100	11,894,638.71
2119-1-0101	393,973.00
2119-1-0102	234,913.06
2119-1-0103	216,418.83
2119-1-0104	250,440.03

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, IX y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 12 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Del análisis de los auxiliares mencionados en su observación se desconoce en su mayoría a qué ejercicio corresponden dado que no se tiene ninguna base de datos de años anteriores dado que no se realizó la entrega-recepción de la Administración Municipal y mucho menos de la propia Tesorería Municipal, motivos por los cuales es imposible identificar el origen de los errores de registro aun y cuando esta administración ha hecho lo posible por depurar saldos y corregir registros de ejercicios anteriores de otros pasivos que se han señalado en observaciones anteriores por lo que se están realizando las acciones para encontrar a quien se le debe y si en su caso fuera lograr depurar los saldos pendientes de pago.

A excepción de los auxiliares 2111-2-0008 de los cuales su saldo era de \$17,967,640.65 pesos al inicio de este año y durante el mismo se logró el abono, el cual se realizó con mucho esfuerzo dado el déficit de dinero con el que carece este XLI Ayuntamiento, pues las administraciones pasadas no dejaban dinero en las cuentas bancarias del municipio para dichos pagos, por lo que se logró realizar 5 abonos, de los cuales se anexa las pólizas E00084 con valor de \$2,409,086.64 pesos, E00069 con valor de \$44,041.55 pesos, E00074 con valor de \$10,000.00 pesos, E00580 con valor \$40,212.08 y la póliza E00608 con valor de 41,144.19 (sic) pesos. Las pólizas de egresos antes citadas se anexa (sic) de la manera siguiente con su documentación comprobatoria en copia simple las cuales son Póliza de cheque, nominas (sic) firmadas, identificaciones oficiales y la póliza del sistema.

Con respecto al auxiliar 2112-2-0114 con denominación (...), se le realizaron 4 abonos en 2018, los cuales se muestran en el auxiliar con las pólizas E00088, E00017, E00170 Y E00559 cada una de ellas con un valor de \$25,000.00 dando un total de \$100,000.00 por el cual se anexa al siguiente documentación soporte las cuales son auxiliares del sistema contable, póliza contable donde se afecta el auxiliar, factura folio 558, requisiciones, solicitudes de pago, pólizas de cheque, identificación oficial y recibo de pago todo esto en copia simple.

Los argumentos anteriores se hacen a fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma en la parte conducente al citado funcionario, más aún cuando como ya se dijo se trata de pasivos de ejercicios anteriores y no existió entrega recepción de la administración municipal ni de la propia Tesorería, por lo que no se cuenta con documentación soporte que respalde la depuración de dichos pasivos, pues de hacerlo sin tales documentales, entonces si en ese supuesto se incurriría en responsabilidad, situaciones que impiden real, material y legalmente su acreditación, aclaración o corrección, pues inclusive como se señala en la presente revisión, para su determinación se consideró preponderantemente el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, lo que implica que esta observación ya fue realizada con antelación a los funcionarios en turno en el puesto de Tesorero Municipal y por tanto, se estima que no puede juzgarse ni realizarse nuevamente, cuando como se reconoce ya fue aplicada una observación y seguramente hubo o habrá una sanción por dicho incumplimiento que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque los pasivos no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo, siendo entonces necesario que efectivamente se le dé seguimiento a la observación inicial con el presunto responsable de la misma y no involucrando a otro funcionario de un Ayuntamiento posterior y diferente a aquél en que se cometió o se cometieron las

irregularidades, que inclusive como ya se dijo, al momento de su encargo ni siquiera tenía elementos documentales que soporten para gestionar su acreditación, aclaración o corrección de los pasivos observados, por lo que no fue el responsable de comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aporta únicamente documentación en referencia a las cuentas contables 2111-2-0008 y 2112-2-0114; y estas son en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.17.MA.12

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$16,579,322.55 (dieciséis millones quinientos setenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 55/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta/Mes	Importes			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-1-0001 --> I.S.R. 1ra. de mayo 07	685,371.12	0.00	0.00	685,371.12
2117-1-0007 --> I.S.R. Seguridad 1ra. de mayo	15,297.28	0.00	0.00	15,297.28
2117-1-0022 --> Retención I.S.R.	10,769,195.73	1,757,364.16	5,117,870.97	14,129,702.54
Enero		28,400.00	129,990.14	
Febrero		426,941.00	243,302.82	
Marzo		0.00	578,605.11	
Abril		291,273.00	176,199.41	
Mayo		0.00	423,150.21	
Junio		492,932.15	485,419.39	
Julio		0.00	297,018.16	
Agosto		515,589.95	632,905.76	
Septiembre		0.00	182,860.59	
Octubre		0.00	330,833.46	
Noviembre		0.00	951,882.43	
Diciembre		2,228.06	685,703.49	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-1-0023 --> I.S.R. Seguridad 2012-2014	1,109,085.44	0.00	0.00	1,109,085.44
2117-1-0039 --> I.S.R. Confianza	1,325,569.66	0.00	0.00	1,325,569.66
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				17,265,026.04

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

En relación con la presente observación y a fin de solventar la misma, cabe manifestar que los auxiliares antes mencionados corresponden a saldos de administraciones anteriores, por lo que se desconocen los motivos por los cuales no se realizaron los enteros correspondientes al SAT, en virtud de que no se realizó la entrega-recepción por parte de la administración anterior, por lo que no se dejó evidencia o documentación soporte para el entero de dichos saldos, a excepción del auxiliar 2117-1-0022, del cual esta administración aun y cuando sin ser su responsabilidad pero actuando de manera institucional, con mucho esfuerzo y con apego a la Ley, dado que no se dejaron saldos en banco para poder enterar las retenciones del ISR de administraciones anteriores, en el año 2018 se logró pagar varios meses correspondientes a ejercicios anteriores, tal y como se comprueba con todas y cada una de las pólizas y su documentación soporte que se adjuntan en vía de prueba a la presente contestación (Anexo 2), las cuales se detallan al tenor siguiente:

Póliza	Concepto	Total Pagado
E00444	ISR Septiembre 2013	\$203,484.00
E00445	ISR Octubre 2013	\$200,570.00
E00446	ISR Noviembre 2013	\$198,271.00
E00447	ISR Diciembre 2013	\$197,857.00
E00448	ISR Enero 2014	\$244,930.00
E00449	ISR Febrero 2014	\$445,016.00
E00450	ISR Marzo 2014	\$345,028.00
E00451	ISR Abril 2014	\$327,676.00
E00452	ISR Mayo 2014	\$325,587.00
E00453	ISR Junio 2014	\$305,867.00
E00454	ISR Julio 2014	\$348,442.00
E00455	ISR Agosto 2014	\$331,551.00
E00456	ISR Septiembre 2014	\$276,118.00
E00457	ISR Octubre 2014	\$312,914.00
E00458	ISR Noviembre 2014	\$274,904.00
E00459	ISR Diciembre 2014	\$270,896.00
E00691	ISR Enero 2015	\$486,285.00
E00692	ISR Marzo 2015	\$547,088.00
E00693	ISR Abril 2015	\$161,173.00
E00694	ISR Agosto 2015	\$582,008.00
E00695	ISR Septiembre 2015	\$329,091.00
E00696	ISR Noviembre 2015	\$537,772.00
E00697	ISR Diciembre 2015	\$538,807.00
E00698	ISR Enero 2016	\$475,639.00
E00699	ISR Febrero 2016	\$565,501.00
E00731	ISR Diciembre 2015 Compl (sic)	\$1,549.00

Póliza	Concepto	Total Pagado
E00732	ISR Marzo 2015 Compl (sic)	\$1,881.00
E00733	ISR Abril 2015 Compl (sic)	\$1,716.00
E00734	ISR Septiembre 2015 Comp (sic)I	\$1,519.00
E00735	ISR Enero 2015 Comp (sic)I	\$2,378.00
E00736	ISR Agosto 2015 Compl (sic)	\$1,249.00
E00737	ISR Enero 2016 Compl (sic)	\$436.00
E00738	ISR Febrero 2016 Compl (sic)	\$221.00
E00739	ISR Noviembre 2015 Compl (sic)	\$1,418.00
E00940	ISR Abril 2016	\$689,995.00
E00941	ISR Mayo 2016	\$698,187.00
E00942	ISR Marzo 2016	\$747,460.00
E00943	ISR Julio 2016	\$497,887.00
E00987	ISR Junio 2016	\$707,467.00
E01120	ISR Julio 2016	\$682,689.00
E01123	ISR Agosto 2016	\$497,518.00
	Total	\$13,366,045.00

Para mayor ilustración se anexan copia de cada una de las pólizas contables, de los respectivos spei de pago de contribuciones federales, la correspondiente línea de captura de cada pago y la hoja de cálculo de todos y cada uno de los pagos antes mencionados (Anexo 2).

Los argumentos y documentos relacionados y descritos con antelación se hacen y presentan con el fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que contrario a lo observado, si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma en la parte conducente al mencionado funcionario, más aún cuando como ya se dijo se trata de retenciones de ejercicios anteriores y no existió entrega recepción de la administración municipal ni de la propia Tesorería, por lo que no se cuenta con documentación soporte que respalde el entero de dichas retenciones, pues inclusive como se señala en la presente revisión, para su determinación se consideró preponderantemente el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, lo que implica que esta observación ya fue realizada con antelación a los funcionarios en turno en el puesto de Tesorero Municipal y por tanto, se estima que no puede juzgarse ni realizarse nuevamente, cuando como se reconoce ya fue aplicada una observación y seguramente hubo o habrá una sanción por dicho incumplimiento que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque las retenciones no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo, siendo entonces necesario que efectivamente se le dé seguimiento a la observación inicial con el presunto responsable de la misma y no involucrando a otro funcionario de un Ayuntamiento posterior y diferente a aquél en que se cometió o se cometieron las irregularidades, que inclusive como ya se dijo, al momento de su encargo ni siquiera tenía elementos documentales que acrediten el entero de dichas retenciones observadas, por lo que no fue el responsable de comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, no obstante que como se dijo al inicio de la presente respuesta, responsablemente y conforme a derecho a la fecha ya se han realizado prácticamente la totalidad de los pagos pendientes de retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015 y 2016, los cuales se seguirán haciendo hasta dejar totalmente pagadas las retenciones subsecuentes y que se puedan encontrar pendientes de enterar.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aporta pólizas con documentación en relación al pago de retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación.

Cabe hacer mención que en sus argumentos mencionan que anexan la póliza E00447 ISR de diciembre 2013 por \$197,857.00 (ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); de lo que se advierte que físicamente no está integrada en la documentación enviada para la solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.17.MA.12

Del análisis al pasivo, de la revisión a la cuenta contable número «2117-2-0003» denominada «U.A.N.», «2119-1-0138» denominada «ADEUDO UAN 2014» y de la información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018; se acreditó que se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad de Nayarit, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$1,000,480.84 (un millón cuatrocientos ochenta pesos 84/100 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta/Mes	Importes \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-2-0003 U.A.N.	760,192.66	388,010.50	649,717.75	1,021,899.91
Enero		24,331.21	89,664.46	
Febrero		89,583.74	81,125.64	
Marzo		84,618.33	94,700.12	
Abril		74,048.62	49,190.16	
Mayo		49,110.44	43,209.92	
Junio		39,845.07	28,205.28	
Julio		26,473.09	40,405.08	
Agosto		0.00	61,625.79	
Septiembre		0.00	66,066.52	
Octubre		0.00	25,519.31	
Noviembre		0.00	32,586.40	
Diciembre		0.00	37,419.07	
2119-1-0138 ADEUDO UAN 2014	0.00	0.00	16,000.00	16,000.00
			Suma	1,037,899.91

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 115 y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Por lo que respecta a esta observación, del auxiliar antes mencionado correspondiente a los adeudos al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, el saldo con el que cierra 2017 es \$1,021,899.91, el cual quedó pendiente de pagarse al Patronato de la UAN en el ejercicio 2017 y ejercicios anteriores, por lo que para solventar la observación dirigida al ciudadano (...), Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por el periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2017, se manifiesta a esta Autoridad Fiscalizadora que ya quedo (sic) pagado el adeudo en el mes de enero del 2018, tal y como se comprueba con la póliza contable número E00127 y su documentación soporte que se anexa a la misma, consistente en la póliza contable del sistema y las facturas correspondientes a los 4 meses pagados de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 (Anexo 2), por lo que se solicita se tenga por solventada la presente observación en la parte conducente a esta administración.

Los argumentos y documentos relacionados y descritos con antelación se hacen y presentan con el fin de desvirtuar la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en 2017, ya que contrario a lo observado, si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma en la parte conducente al mencionado funcionario; asimismo, por lo que toca a las retenciones anteriores al periodo gubernamental de esta Administración Municipal, es oportuno precisar que no existió entrega recepción de la administración saliente en lo general ni de la propia Tesorería, por lo que no se cuenta con documentación soporte que respalde los saldos registrados de dichas retenciones, por lo que se estima indebida la presunta responsabilidad que se imputa al ciudadano (...), Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, en el periodo del ejercicio 2017, precisamente porque las retenciones pendientes de enterar no se generaron durante su periodo en el ejercicio de su cargo, siendo entonces necesario su desvinculación de la misma al haberse acreditado los pagos de las retenciones generadas durante su periodo, quedando únicamente como presunta responsable de la misma la ex tesorera de la anterior administración, y no involucrando a otro funcionario de un Ayuntamiento posterior y diferente a aquél en que se cometió o se cometieron las irregularidades, que inclusive como ya se dijo, al momento de su encargo ni siquiera tenía elementos documentales que acrediten dichas retenciones observadas, por lo que no se le puede considerar responsable, más aún cuando como ya quedo acreditado al inicio de la presente respuesta, responsablemente y conforme a derecho a la fecha ya se han realizado la totalidad de los pagos pendientes de retenciones de los meses del periodo de septiembre a diciembre del año 2017, ante el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, motivos por los cuales se solicita se tenga por solventada en la parte conducente la presente observación.

Del H. XL Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

En referencia a las retenciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, acreditó con la póliza número E00127 de fecha 19 de enero de 2018 el pago al Patronato de la Universidad de Nayarit, un importe de \$125,425.34 (ciento veinticinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 34/100 moneda nacional).

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad del tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

No presentó documentos para su solventación por el resto de lo observado que asciende a \$875,055.50 (ochocientos setenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional); que corresponde al saldo inicial más los meses de enero a agosto 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.17.MA.12

Del análisis a la cuenta contable número «2117-2-0012» denominada «RETENCIONES 0.5%» y de la información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no enteró las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, inspección y control de la obra pública» a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, un importe de \$57,848.32 (cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional), importe que se integra:

Cuenta/Mes	Importes			
	Saldo Inicial	Enteros/Reintegros	Retenciones	Saldo
2117-2-0012 RETENCIONES 0.5%	6,190.93	69,475.81	121,133.20	57,848.32
Enero 2017		0.00	18,461.91	
Febrero 2017		0.00	0.00	
Marzo 2017		0.00	8,840.10	
Abril 2017		0.00	10,953.43	
Mayo 2017		0.00	6,814.84	
Junio 2017		26,540.64	4,248.47	
Julio 2017		0.00	10,348.87	

Cuenta/Mes	Importes			Saldo
	Saldo Inicial	Enteros/Reintegros	Retenciones	
Agosto 2017		0.00	11,740.41	
Septiembre 2017		0.00	11,492.91	
Octubre 2017		0.00	9,004.65	
Noviembre 2017		0.00	9,615.26	
Diciembre 2017		42,935.17	19,612.35	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Por lo que respecta a esta observación es oportuno precisar que se desvirtúa la presunta responsabilidad imputada al ciudadano (...), Tesorero Municipal en 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, ya que contrario a lo observado, si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación, por lo que se solicita se tenga por solventada la misma en la parte conducente al mencionado funcionario, ello es así si se toma en consideración que el total de las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponde del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 son de un importe total de \$49,725.17, mientras que el total de lo enteros realizados en el mes de diciembre de 2017 ascienden a la cantidad de \$42,935.17, restando solo una diferencia por enterar en un monto de \$6,790.00, cuyo importe se generó durante el mes de septiembre antes de la entrada en funciones de esta Administración Municipal, lo que lo desvincula de toda presunta responsabilidad en la presente observación.

Aunado a ello, el saldo inicial de la cuenta más las retenciones generadas en el período de enero a agosto de 2017 y la parte proporcional del mismo mes de septiembre, son retenciones realizadas y no enteradas por la anterior administración municipal, de las cuales no existió entrega recepción a la Tesorería Municipal de este H. XLI Ayuntamiento, por lo que no se cuenta con documentación soporte que respalde los saldos registrados de dichas retenciones, que indebidamente se imputa al ciudadano (...), tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit en el período del ejercicio 2017, precisamente porque dichas retenciones no se generaron durante su período en el ejercicio de su cargo, siendo entonces necesario su desvinculación de la misma al haberse acreditado los pagos de las retenciones generadas durante su período, quedando únicamente como presunta responsable de la misma la ex tesorera de la anterior administración, y no involucrando a otro funcionario de un Ayuntamiento posterior y diferente a aquél en que se cometió o se cometieron las irregularidades, que inclusive como ya se dijo, al momento de su encargo ni siquiera tenía elementos documentales que acrediten dichas retenciones observadas, por lo que no se le puede considerar responsable, más aún cuando como ya quedo (sic) acreditado al inicio de la presente respuesta, responsablemente y conforme a derecho a la fecha ya se han realizado la totalidad de los pagos pendientes de retenciones del período del 17 de septiembre al 31 de diciembre del año 2017, ante esa Entidad Estatal de Fiscalización Superior, motivos por los cuales se solicita se tenga por solventada en la parte conducente la presente observación.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó documento que acredite el pago efectuado, de acuerdo a lo manifestado en su argumento de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.17.MA.12

Del análisis al pasivo, de la revisión de la cuenta contable número «2112-2-0161», del estado de cuenta bancario de la cuenta contable número «1112-05-0008» denominada «MPIO SAN BLAS INGRESOS PROPIOS» de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A. y de la información proporcionada en el oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se advierte que el Ayuntamiento generó pagos superiores a los adeudos registrados en la siguiente cuenta de proveedor, por un importe de \$729.70 (setecientos veintinueve pesos 70/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta Contable	Adeudo \$	Pago \$	Diferencia pagada de mas \$
2112-2-0161	194,651.42	195,381.12	-729.70

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$729.70 (setecientos veintinueve pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AF.17.MA.12

Del análisis del pasivo, del estado de cuenta bancario de la cuenta contable número «1112-05-0009» denominada «UAN 12%» de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A. y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-279/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, se detectó que en las siguientes pólizas relacionadas en la tabla, no se anexó documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Número	Fecha	Póliza		Comentario
		Cuenta de cargo	Importe \$	
16/01/2017	E00001	2117-2-0003	24,331.21	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
21/02/2017	E00113	2117-2-0003	89,583.74	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
13/03/2017	E00120	2117-2-0003	84,618.33	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
20/04/2017	E00231	2117-2-0003	74,048.62	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
12/05/2017	E00329	2117-2-0003	49,110.44	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
08/06/2017	E00415	2117-2-0003	39,845.07	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
24/07/2017	E00471	2117-2-0003	26,473.09	Anexan únicamente acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2017
		Total	388,010.50	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$388,010.50 (trescientos ochenta y ocho mil diez pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AF.17.MA.12

Se constató que el Ayuntamiento pagó en el ejercicio fiscal 2017, actualizaciones y recargos respecto a las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$297,439.00 (doscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), y las cuales no fueron contabilizadas en la partida «*Penas, multas, accesorios y actualizaciones*» de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto; como se muestra en la siguiente tabla:

Mes Pagado	Tipo de Declaración	Fecha de Pago	Póliza	Importe \$			Cuenta contable en la que se registro
				Actualización	Recargos	Total	
Octubre 2015	Normal	02/02/2017	E00076	15,185.00	61,878.00	77,063.00	2117-1-0022
Abril 2015	Complementaria	17/04/2017	E00245	17,856.00	60,086.00	77,942.00	2117-1-0022
Julio 2015	Complementaria	01/08/2017	E00507	32,852.00	109,582.00	142,434.00	2117-1-0022
Total				65,893.00	231,546.00	297,439.00	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente, por lo que no los acredita como institucionales.

- 1.1. En los siguientes pagos por concepto de subsidios, no se comprueba mediante el comprobante fiscal digital, en algunos no se anexa la solicitud y recibo del subsidio; además, los pagados con cheques se expidieron a nombre del tesorero del Ayuntamiento.

Póliza				Documentación					
Partida	Fecha	Número	Organismo	Recibo de Tesorería (Si/ No/PA) (Titular/Otro)		Fecha	Solicitud Firmada (PA/ No/ Titular)	Importe \$	Forma de Pago
				Firmado	Expedido a Nombre de:				
41403	03/01/2017	E00002	DIF	Si	Titular	03/01/2017	Si	235,129.77	Transferencia
41403	03/01/2017	E00003	DIF	Si	Titular	03/01/2017	Si	16,459.05	Transferencia
41403	03/01/2017	E00004	DIF	Si	Titular	03/01/2017	Si	23,102.16	Transferencia
41404	03/01/2017	E00005	OROMAPAS	Si	Titular	03/01/2017	Si	196,222.44	Transferencia
41404	16/01/2017	E00018	OROMAPAS		Sin Recibo	16/01/2017	Sin Solicitud	180,000.00	Transferencia
41403	16/01/2017	E00019	DIF	Si	Titular	16/01/2017	Si	242,345.11	Transferencia
41403	16/01/2017	E00020	DIF	Si	Titular	16/01/2017	Si	16,964.18	Transferencia
41403	16/01/2017	E00021	DIF	Si	Titular	16/01/2017	Si	10,000.00	Transferencia
41403	31/01/2017	E00039	DIF	Si	Titular	31/01/2017	Si	242,345.11	Transferencia
41403	31/01/2017	E00040	DIF	Si	Titular	31/01/2017	Si	16,964.18	Transferencia
41403	31/01/2017	E00041	DIF	Si	Titular	31/01/2017	Si	23,102.16	Transferencia
41403	31/01/2017	E00042	DIF	Si	Titular	31/01/2017	Si	11,000.00	Transferencia
41403	31/01/2017	E00043	DIF	Si	Titular	31/01/2017	Si	10,000.00	Transferencia
41403	10/02/2017	E00091	DIF	Si	Titular	10/02/2017	Si	23,749.50	Transferencia
41403	16/02/2017	E00093	DIF	Si	Titular	16/02/2017	Si	242,345.11	Transferencia
41403	16/02/2017	E00094	DIF	Si	Titular	16/02/2017	Si	49,913.28	Transferencia
41403	16/02/2017	E00095	DIF	Si	Titular	16/02/2017	Si	11,000.00	Transferencia
41403	16/02/2017	E00096	DIF	Si	Titular	16/02/2017	Si	16,964.18	Transferencia
41403	16/02/2017	E00097	DIF	Si	Titular	16/02/2017	Si	23,749.50	Transferencia
41403	16/02/2017	E00098	DIF	Si	Titular	16/02/2017	Si	10,000.00	Transferencia
41404	16/02/2017	E00099	OROMAPAS	Si	Titular	16/02/2017	Si	201,320.96	Transferencia
41403	01/03/2017	E00121	DIF	Si	Titular	01/03/2017	Si	242,345.11	Transferencia
41403	01/03/2017	E00122	DIF	Si	Titular	01/03/2017	Si	16,964.18	Transferencia
41403	01/03/2017	E00123	DIF	Si	Titular	01/03/2017	Si	156,661.00	Transferencia
41403	01/03/2017	E00124	DIF	Si	Titular	01/03/2017	Si	10,000.00	Transferencia
41403	01/03/2017	E00125	DIF	Si	Titular	01/03/2017	Si	23,102.16	Transferencia
41404	01/03/2017	E00126	OROMAPAS	Si	Titular	01/03/2017	Si	202,540.82	Transferencia
41403	01/03/2017	E00127	DIF	Si	Titular	01/03/2017	Sin Solicitud	21,835.00	Transferencia
41404	01/03/2017	E00128	OROMAPAS	Si	Titular	01/03/2017	Si	117,108.27	Transferencia
41403	01/03/2017	E00129	DIF	Si	Titular	01/03/2017	Si	23,749.50	Transferencia
41403	16/03/2017	E00157	DIF	Si	Titular	16/03/2017	Si	223,213.29	Transferencia
41403	16/03/2017	E00158	DIF	Si	Titular	16/03/2017	Si	15,624.95	Transferencia
41403	16/03/2017	E00159	DIF	Si	Titular	16/03/2017	Si	23,749.50	Transferencia
41403	16/03/2017	E00160	DIF	Si	Titular	16/03/2017	Si	31,332.20	Transferencia
41404	16/03/2017	E00161	OROMAPAS	Si	Titular	16/03/2017	Si	174,284.40	Transferencia
41404	16/03/2017	E00162	OROMAPAS		Sin Recibo	16/03/2017	Sin Solicitud	23,421.63	Transferencia
41403	31/10/2017	E00661	OROMAPAS	Si	Titular	31/10/2017	Si	182,788.43	Transferencia
41404	17/11/2017	C00447	OROMAPAS	Si	Titular	17/11/2017	Si	165,461.81	Cheque
41403	17/11/2017	C00482	DIF	Si	Titular	17/11/2017	Si	292,850.65	Cheque
41404	01/12/2017	C00526	OROMAPAS		Sin Recibo	01/12/2017	Si	183,031.84	Cheque
41404	01/12/2017	C00528	OROMAPAS		Sin Recibo	01/12/2017	Sin Solicitud	52,574.74	Cheque
41403	01/12/2017	E00789	DIF	Si	Titular	01/12/2017	PA	325,426.27	Transferencia
41403	15/12/2017	E00775	OROMAPAS	Si	Titular	15/12/2017	Si	183,667.81	Transferencia
Total								4,494,410.25	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.2. En los siguientes gastos efectuados, no se pagaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, como se detalla en la siguiente tabla; además, de la inconsistencia señalada.

Póliza				Comprobante				Inconsistencia
Fecha	Número	Importe \$	Número de Cheque	Folio	Fecha	RFC	Importe \$	
04/01/2017	C00004	5,700.00	62	AAA1B97B-6A53-4454-9938-C0A6BA572AFE	30/12/2016	MAUG450826UB8	5,700.00	Factura del 2016
26/01/2017	C00031	15,000.00	89	B4EAB1EF-6A48-4C8B-8636-998593E26E5D	01/03/2017	CAR1505215G0	15,000.00	No se anexó justificación, ni la requisición del área que solicitó y recibió los bienes o servicios
Total							20,700.00	

1.3. En los siguientes gastos realizados, no se pagaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, como se detalla en la siguiente tabla.

Póliza				Comprobante			
Fecha	Número	Importe \$	Número de Cheque	Folio	Fecha	RFC	Importe \$
05/01/2017	C00002	15,000.00	60	AAA1DEC9-7E60-4CE3-BA22-1096D14858CB	09/02/2017	CACC680125UX4	15,000.00
04/01/2017	C00004	5,700.00	62	AAA13FF4-34C9-4C33-9514-6E11D01CAA40	30/12/2016	MAUG450826UB8	5,700.00
09/01/2017	C00009	4,640.00	67	82592876-88F5-4957-86BD-ABF0D690FE4F	16/12/2016	MAGM640719KYA	4,640.00
16/01/2017	C00015	4,270.00	73	AAA1F7EE-CDD7-491D-A218-483FD9FB4CBA	13/01/2017	MAUG450826UB8	4,270.00
16/01/2017	C00015	3,770.00	73	AAA18416-6E60-424E-B42A-8AA5A85E0A7D	30/12/2016	MAUG450826UB8	3,770.00
25/01/2017	C00030	21,112.00	88	AAA1AC59-8C5F-4D19-AEA4-58FEA7254530	16/03/2017	GUGC961002HV9	21,112.00
07/02/2017	C00042	4,030.00	102	AAA169D1-7A49-4BB2-A1D4-CF6121211498	31/01/2017	MAUG450826UB8	4,030.00
07/02/2017	C00042	4,165.00	102	Factura provisionada			4,165.00
04/04/2017	C00117	38,288.00	168	Factura provisionada			38,288.00
12/04/2017	C00120	6,070.00	171	AAA1B0B5-5BF8-4020-B342-64E4F8A31121	05/04/2017	MAUG450826UB8	6,070.00
12/04/2017	C00122	10,000.00	173	AAA11A48-5BD6-43E5-9305-6D1A510E1709	18/04/2017	MAUG450826UB8	10,000.00
27/04/2017	C00137	11,080.00	188	AAA11A48-5BD6-43E5-9305-6D1A510E1709	18/04/2017	MAUG450826UB8	11,080.00
03/11/2017	C00502	1,999.78	520	3217BF75-D152-11E7-9E8E-00155D014007	24/11/2017	CECI870411IR6	1,999.78
03/11/2017	C00502	1,851.94	520	D40B8EFE-D152-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,851.94
03/11/2017	C00502	1,914.00	520	8FF331B1-D153-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,914.00
03/11/2017	C00502	1,995.20	520	E6A3BA7D-D153-11E7-9E8E-00155D014007	24/11/2017	CECI870411IR6	1,995.20
03/11/2017	C00502	1,786.40	520	2368D3DB-D154-11E7-9E8E-00155D014007	24/11/2017	CECI870411IR6	1,786.40
03/11/2017	C00502	1,926.28	520	58886053-D154-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,948.80
03/11/2017	C00502	1,763.20	520	1900133D-D155-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,763.20
03/11/2017	C00502	1,763.20	520	53D814AC-D153-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,763.20
29/11/2017	C00475	13,920.00	568	CD7C1617-0F7C-4246-B74F-D52491AFEB36	27/11/2017	AEN160825QQA	13,920.00
13/12/2017	C00539	15,000.00	585	D90D6B40-3897-4AD8-81E9-3BD59AE6B3D5	01/12/2017	GOSA801115BD4	15,000.00
13/12/2017	C00540	10,000.00	586	EDD0415-238F-4114-9276-6562D1980938	01/12/2017	GOSA801115BD4	10,000.00
13/12/2017	C00541	16,000.00	587	A07A571D-C4B5-4429-AB1F-03115F70D693	14/12/2017	GOSA801115BD4	16,000.00
13/12/2017	C00542	16,000.00	588	F8044A7F-A578-4EA5-A942-12DF9F0165CA	14/12/2017	GOSA801115BD4	16,000.00
13/12/2017	C00543	16,000.00	589	4070A6FD-91D7-483E-90B3-A4525976A0E9	12/12/2017	GOSA801115BD4	16,000.00
13/12/2017	C00544	16,000.00	590	F45369A9-874A-4610-8073-C2402CF5996D	14/12/2017	GOSA801115BD4	16,000.00
13/12/2017	C00550	46,431.41	596	A9492E23-16CD-43CE-A564-0B1B9E83B8D4	14/12/2017	TAAE651201QV1	46,431.41

1.4. En los siguientes gastos no se anexó la requisición de los bienes o servicios, ni consta la recepción de los mismos.

Póliza			Factura			
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe
E00010	05/01/2017	26101	464B8991-B2C0-4677-9285-18ED4C2E16BA	10/02/2017	CASM720522888	7,978.00
E00036	27/01/2017	21401	1B471552-325E-482D-B41F-322FA3DCE81A	07/01/2017	JIGS830423P30	14,230.39
E00036	27/01/2017	21401	5E8AD18B-AD1E-417D-8017-4B3FAEA8898D	07/01/2017	JIGS830423P30	2,429.20
E00134	06/03/2017	29602	69056036-A133-46C1-BD05-F6988ABDC25C	06/03/2017	CASM720522888	11,106.00
Total						35,743.59

- 1.5. En las pólizas siguientes no se anexó documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
C00060	24/02/2017	8270-04-39601	16,973.13
E00132	03/03/2017	8270-15-39901	3,000.00
C00088	09/03/2017	8270-13-21601	15,000.00
E00165	15/03/2017	1131-01-0011	18,560.00
E00634	15/09/2017	8270-03-33401	10,999.99
C00410	24/10/2017	8270-01-38501	50,000.00
C00434	06/11/2017	8270-01-38501	50,000.00
C00568	28/12/2017	8270-01-38501	36,140.00
Total			200,673.12

- 1.6. Del siguiente gasto por concepto de «*Artículos y Material de Oficina*», se compró una multifuncional Epson L220 color 27n/15c n/s VGNK384088 y una impresora Epson matriz lx-350 c11cc24001 n/s Q75Y145646, las cuales se contabilizaron en cuentas del gasto, omitiendo su registro en cuentas de activo.

Póliza				Factura		Importe		Cuenta Contable	
Número	Fecha	Partida	RFC	Folio Fiscal	Fecha	\$		Que Afectó	Que Debió Afectar
E00139	09/03/2017	21102	EIN021014P27	7C46637F-2B40-43C6-8C05-9514557D1DBF	08/03/2017	10,100.00		21102	1241-3

- 1.7. Del siguiente gasto por concepto de «*Arrendamiento de equipo de transporte*», anexaron una copia simple de la solicitud del servicio; así también la requisición en copia simple y firmada en original de autorizado por la tesorera, de lo cual se advierte que esta requisición corresponde al soporte documental de la póliza E00130.

Póliza				Factura		Importe	
Número	Fecha	Partida	RFC	Folio Fiscal	Fecha	\$	
E00163	16/03/2017	32501	AUDC720717LE2	9426C34E-0500-4164-844F-518AA5175D7C	16/03/2017	9,280.00	

- 1.8. En los siguientes pagos por concepto de «*Asesorías Asociadas a Convenios*», no se comprueban mediante el comprobante fiscal digital; aunado a que no se pagaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios y estos se expidieron a nombre del tesorero del Ayuntamiento.

Póliza						
Número	Fecha	Partida	Nombre	No. Cheque	Importe \$	Forma de Pago
C00440	15/11/2017	33101	Asesorías Asociadas a Convenios	528	50,000.00	Cheque
C00441	16/11/2017	33101	Asesorías Asociadas a Convenios	529	20,000.00	Cheque
C00462	27/11/2017	33101	Asesorías Asociadas a Convenios	555	20,000.00	Cheque
C00463	27/11/2017	38101	Gastos de ceremonia	556	48,000.00	Cheque
E00769	08/12/2017	33101	Asesorías Asociadas a Convenios		25,000.00	Transferencia
Total					163,000.00	

- 1.9. En los siguientes pagos por concepto de «*Auxilio a Personas u Hogares*», no se anexó documentación que acredite que fueron otorgados a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar familiar, además no están destinados al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, toda vez que los pagos se efectuaron entre los meses de noviembre y diciembre, la solicitud no está firmada y en cada póliza anexan copia de la misma, así mismo no se acredita que estos gastos estén autorizados por el presidente municipal, aunado a que no se pagaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario y estos cheques se expidieron a nombre del tesorero del Ayuntamiento.

Número	Fecha	Partida	No. Cheque	Importe \$	Póliza Fecha Recibo y/o Factura	Concepto
C00442	16/11/2017	44101	530	27,500.00	01/12/2017	Apoyo al equipo de beisbol para el pago de jugadores.
C00443	16/11/2017	44101	531	27,500.00	17/11/2017	Apoyo al equipo de beisbol para el pago de jugadores.
C00444	16/11/2017	44101	532	27,500.00	16/11/2017	Apoyo al equipo de beisbol para el pago de jugadores.
C00445	16/11/2017	44101	533	56,800.00	29/11/2017	Apoyo al equipo de beisbol para la compra de uniformes
C00467	27/11/2017	44101	560	18,000.00	27/11/2017	Apoyo al equipo de beisbol para renta de camiones.
C00477	30/11/2017	44101	570	27,500.00	16/11/2017	Apoyo al equipo de beisbol para el pago de jugadores.
C00533	08/12/2017	44101	579	28,500.00	08/12/2017	Apoyo al equipo de beisbol para el pago de jugadores.
C00534	08/12/2017	44101	580	19,000.00	08/12/2017	Apoyo al equipo de beisbol para el pago de jugadores.
C00552	13/12/2017	44101	598	33,350.00	13/12/2017	Apoyo al equipo de beisbol para el pago de jugadores.
C00566	28/12/2017	44101	612	28,500.00	28/12/2017	Apoyo al equipo de beisbol para el pago de jugadores.
			Total	294,150.00		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 65, fracción X, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,228,056.96 (cinco millones doscientos veintiocho mil cincuenta y seis pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 10 de febrero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, ambos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.1

Por lo que respecta a esta observación en el punto 1.1 es oportuno precisar que las pólizas observadas del mes de enero al mes de marzo de 2017 no corresponden a esta Administración Municipal, por lo que al no haberse realizado el proceso de entrega recepción no existen condiciones materiales ni jurídicas para poder solventarlas, por lo que serán los propios presuntos responsables de la administración saliente quienes deberán atender y presentar los argumentos y documentos respectivos ante esa Entidad Estatal de Fiscalización.

En mérito de ello, las pólizas observadas que corresponden a esta Administración Municipal son las siguientes

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Póliza				Documentación				Forma de Pago	
Partida	Fecha	Número	Organismo	Recibo de Tesorería (Si/ No/PA) (Titular/Otro)		Fecha	Solicitud Firmada (PA/ No/ Titular)	Importe	
				Firmado	Expedido a Nombre de:			\$	
41403	31/10/2017	E00661	OROMAPAS	Si	Titular	31/10/2017	Si	182,788.43	Transferencia
41404	17/11/2017	C00447	OROMAPAS	Si	Titular	17/11/2017	Si	165,461.81	Cheque
41403	17/11/2017	C00482	DIF	Si	Titular	17/11/2017	Si	292,850.65	Cheque
41404	01/12/2017	C00526	OROMAPAS		Sin Recibo	01/12/2017	Si	183,031.84	Cheque
41404	01/12/2017	C00528	OROMAPAS		Sin Recibo	01/12/2017	Sin Solicitud	52,574.74	Cheque
41403	01/12/2017	E00789	DIF	Si	Titular	01/12/2017	PA	325,426.27	Transferencia
41403	15/12/2017	E00775	OROMAPAS	Si	Titular	15/12/2017	Si	183,667.81	Transferencia

Ahora bien, para subsanar lo observado me permito adjuntar a cada póliza los documentos requeridos en las observaciones realizadas, consistentes en comprobante fiscal digital, solicitudes y recibo del subsidio; además, justificación de los pagados con cheques que se expidieron a nombre del tesorero del Ayuntamiento (Anexo 2), por lo que se deben tener por solventadas en virtud de que las irregularidades detectadas se encuentran debidamente subsanadas en su totalidad, para lo cual se relacionan al tenor siguiente:

Póliza E00661.- Se anexa la póliza contable, comprobante de la transferencia electrónica, comprobante fiscal digital, verificación del comprobante ante el SAT, solicitud de subsidio debidamente firmada y sellada, recibo de subsidio debidamente sellado y firmado e identificación oficial del solicitante. (Anexo 2)

Póliza C00447.- Se anexa la póliza contable, póliza de cheque debidamente requisitada y firmada en apego a las disposiciones legales, en virtud de que en el Municipio de San Blas, Nayarit, no existe Sucursal Bancaria, comprobante fiscal digital, verificación del comprobante ante el SAT, solicitud de subsidio debidamente firmada y sellada, recibo de subsidio debidamente sellado y firmado e identificación oficial del solicitante. (Anexo 2)

Póliza C00482.- Se anexa la póliza contable, póliza de cheque debidamente requisitada y firmada en apego a las disposiciones legales, en virtud de que en el Municipio de San Blas, Nayarit, no existe Sucursal Bancaria, comprobante fiscal digital, verificación del comprobante ante el SAT, dos solicitudes de subsidio debidamente firmadas y selladas que complementan entre sí el total del importe solicitado, dos recibos de subsidio debidamente sellados y firmados que complementan entre sí el total del importe solicitado e identificación oficial del solicitante. (Anexo 2)

Póliza C00526.- Se anexa la póliza contable, póliza de cheque debidamente requisitada y firmada en apego a las disposiciones legales, en virtud de que en el Municipio de San Blas, Nayarit, no existe Sucursal Bancaria, orden de pago, comprobante fiscal digital, verificación del comprobante ante el SAT, solicitud de subsidio debidamente firmada y sellada, recibo de subsidio debidamente sellado y firmado e identificación oficial del solicitante. (Anexo 2)

Póliza C00528.- Se anexa la póliza contable, póliza de cheque debidamente requisitada y firmada en apego a las disposiciones legales, en virtud de que en el Municipio de San Blas, Nayarit, no existe Sucursal Bancaria, orden de pago, comprobante fiscal digital, verificación del comprobante ante el SAT, solicitud de subsidio debidamente firmada y sellada, recibo de subsidio debidamente sellado y firmado e identificación oficial del solicitante. (Anexo 2)

Póliza E00789.- Se anexa la póliza contable, comprobante fiscal digital, verificación del comprobante ante el SAT, solicitudes de subsidio debidamente firmadas y selladas, recibo de subsidio debidamente sellado y firmado, identificación oficial del solicitante y estado de cuenta de la institución bancaria Santander número del mes de diciembre de 2017, donde consta la transferencia bancaria del subsidio. (Anexo 2)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza E00775.- Se anexa la póliza contable, comprobante fiscal digital, verificación del comprobante ante el SAT, solicitud de subsidio debidamente firmada y sellada, recibo de subsidio debidamente sellado y firmado y estado de cuenta de la institución bancaria Santander número del mes de diciembre de 2017, donde consta la transferencia bancaria del subsidio. (Anexo 2)

Por lo anterior, solicito se me tengan por solventadas las observaciones realizadas a las pólizas antes descritas en lo que corresponde a la C. (...), Presidenta Municipal y C. (...), Tesorero Municipal, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, ya que contrario a lo observado, si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación.

Del H. XL Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.1

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Del H. XL Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.2

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Del H. XLI Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.3

Por lo que se refiere a esta observación en el punto 1.3 es oportuno precisar que las pólizas observadas del mes de enero al mes de abril de 2017 no corresponden a esta Administración Municipal, por lo que al no haberse realizado el proceso de entrega recepción no existen condiciones materiales ni jurídicas para poder solventarlas, por lo que serán los propios presuntos responsables de la administración saliente quienes deberán atender y presentar los argumentos y documentos respectivos ante esa Entidad Estatal de Fiscalización.

En consecuencia, las pólizas observadas que corresponden a esta Administración Municipal son las siguientes:

Fecha	Número	Póliza Importe	Número de Cheque	Folio	Comprobante Fecha	RFC	Importe
		\$					\$
03/11/2017	C00502	1,999.78	520	3217BF75-D152-11E7-9E8E-00155D014007	24/11/2017	CECI870411IR6	1,999.78
03/11/2017	C00502	1,851.94	520	D40B8EFE-D152-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,851.94
03/11/2017	C00502	1,914.00	520	8FF331B1-D153-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,914.00
03/11/2017	C00502	1,995.20	520	E6A3BA7D-D153-11E7-9E8E-00155D014007	24/11/2017	CECI870411IR6	1,995.20
03/11/2017	C00502	1,786.40	520	2368D3DB-D154-11E7-9E8E-00155D014007	24/11/2017	CECI870411IR6	1,786.40
03/11/2017	C00502	1,926.28	520	58886053-D154-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,948.80
03/11/2017	C00502	1,763.20	520	1900133D-D155-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,763.20
03/11/2017	C00502	1,763.20	520	53D814AC-D153-11E7-92E0-00155D014009	24/11/2017	CECI870411IR6	1,763.20
29/11/2017	C00475	13,920.00	568	CD7C1617-0F7C-4246-B74F-D52491AFEB36	27/11/2017	AEN160825QQA	13,920.00
13/12/2017	C00539	15,000.00	585	D90D6B40-3897-4AD8-81E9-	01/12/2017	GOSA801115BD4	15,000.00

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Fecha	Número	Póliza Importe	Número de Cheque	Folio	Comprobante Fecha	RFC	Importe
		\$					\$
				3BD59AE6B3D5			
13/12/2017	C00540	10,000.00	586	EDD0415-238F-4114-9276-6562D1980938	01/12/2017	GOSA801115BD4	10,000.00
13/12/2017	C00541	16,000.00	587	A07A571D-C4B5-4429-AB1F-03115F70D693	14/12/2017	GOSA801115BD4	16,000.00
13/12/2017	C00542	16,000.00	588	F8044A7F-A578-4EA5-A942-12DF9F0165CA	14/12/2017	GOSA801115BD4	16,000.00
13/12/2017	C00543	16,000.00	589	4070A6FD-91D7-483E-90B3-A4525976A0E9	12/12/2017	GOSA801115BD4	16,000.00
13/12/2017	C00544	16,000.00	590	F45369A9-874A-4610-8073-C2402CF5996D	14/12/2017	GOSA801115BD4	16,000.00
13/12/2017	C00550	46,431.41	596	A9492E23-16CD-43CE-A564-0B1B9E83B8D4	14/12/2017	TAAE651201QV1	46,431.41

Sobre el particular, es menester señalar en vía de solventación que el hecho de que el H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, haya realizado gastos sin haberse pagado en forma electrónica, no vulnera disposición legal alguna, habida cuenta que el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental exceptúa expresamente de dicha obligación a los entes públicos de las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, tal y como en la especie del presente asunto lo constituye este H. XLI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que en este Municipio no contamos con sucursales de las instituciones bancarias, motivo por el cual no ha lugar a tener por observada dicha situación, precisamente porque ante la ausencia física de bancos en la localidad, la ley excluye del cumplimiento de dicha obligación.

Para mayor ilustración, se transcribe literalmente el contenido del precepto legal invocado, al tenor siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

“Artículo 67.- Los entes públicos implementarán...

No obstante ello, y a pesar de que los descritos comprobantes no fueron observados en cuanto a su debida comprobación y justificación, adjunto al presente me permito remitir para los efectos legales conducentes todas y cada una de las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede, junto con su respectiva documentación comprobatoria consistente en póliza contable, póliza de cheque debidamente firmada, orden de pago requisitada, comprobante fiscal digital, verificación del comprobante ante el SAT, solicitud y requisición de bienes y servicio (Anexo 2).

Así las cosas, lo procedente es que se tenga por solventada dicha observación en lo que corresponde a la C. (...), Presidenta Municipal y C. (...), Tesorero Municipal, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, ya que contrario a lo observado, si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación.

Del H. XL Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.3

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Del H. XL Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.4

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Del H. XLI Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.5

Por lo que corresponde a esta observación en el punto 1.5 es oportuno precisar que las pólizas observadas de los meses de febrero, marzo y septiembre de 2017 no corresponden a esta Administración Municipal, por lo que al no haberse realizado el proceso de entrega recepción no existen condiciones materiales ni jurídicas para poder solventarlas, por lo que serán los propios presuntos responsables de la administración saliente quienes deberán atender y presentar los argumentos y documentos respectivos ante esa Entidad Estatal de Fiscalización.

En consecuencia, las pólizas observadas en el sentido de que no se anexo la documentación comprobatoria y justificativa del gasto que corresponden a esta Administración Municipal son las siguientes:

Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
C00410	24/10/2017	8270-01-38501	50,000.00
C00434	06/11/2017	8270-01-38501	50,000.00
C00568	28/12/2017	8270-01-38501	36,140.00

Sobre el particular, me permito manifestar de manera inicial que estas pólizas erróneamente se encontraban registradas en contabilidad a nombre de la C. (...) Presidenta Municipal; sin embargo, las mismas fueron reclasificadas de manera correcta a nombre de quién recibió el recurso que corresponde al C. (...) en su calidad de Tesorero Municipal, por lo que para acreditar lo anterior me permito adjuntar al presente las pólizas descritas con su documentación soporte, consistentes en las pólizas contables de cheque, las pólizas de cheque a nombre del C. (...) debidamente firmadas, órdenes de pago, recibos de los importes correspondientes de cada póliza, identificación oficial del beneficiario, así como la póliza de diario número D00332 mediante la cual se acredita que se hicieron las reclasificaciones respectivas (Anexo 2).

Ahora bien, por lo que respecta a lo resarcitorio de la observación, se ha requerido al beneficiario C. (...) para que compruebe o reintegre la totalidad de dicho recurso, encontrándonos actualmente en trámite de comprobación o recuperación según corresponda, por lo que una vez que se tenga el soporte complementario de dichas pólizas se harán del conocimiento de esa Autoridad Estatal de Fiscalización a fin de solventar de manera integral la presente observación.

Por lo anterior y en tanto se acredita la comprobación o recuperación de las cantidades referidas como observadas, se solicita desvincular de la presente observación a la C. (...) Presidenta Municipal; ya que como ha quedado acreditado con la documentación antes descrita, no es la beneficiaria ni tampoco quién recibió el recurso por los conceptos aludidos en las pólizas de cheque de mérito.

Del H. XL Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.5

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Del H. XI Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.6

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Del H. XI Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.7

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Del H. XI Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.8

Por lo que se refiere a esta observación en el punto 1.8 es preciso señalar en vía de solventación que no fue debidamente valorado el contenido del contrato de prestación de servicios profesionales que se adjuntó a cada una de las pólizas observadas, en virtud de que en la cláusula octava de dicho documento quedo plasmada la obligación del prestador del servicio de que si bien en ese momento no podía facturar se obligaba a suscribir los recibos correspondientes, tal y como efectivamente lo hizo y se acredita con el soporte que obra agregado a cada póliza observada (Anexo 8, que contiene las pólizas contables C00440, C00441, C00462, C00463 y E00769, póliza de cheque, orden de pago, identificación del prestador del servicio, recibo de pago y el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales); empero, también en dicho cláusula quedó de manifiesto como una obligación a cargo del mencionado prestador de servicios que se obligaba en su momento a subsanar dicha deficiencia con la emisión de las facturas respectivas que amparen sus servicios, motivo por el cual se estima que la falta de comprobación observada obedece a un incumplimiento de parte del prestador de servicios y no de este Ayuntamiento, toda vez que quién se encuentra obligado a expedir las facturas correspondientes es precisamente el prestador del servicio y no este Ayuntamiento, quién en todo momento obró de buena fe en la celebración y pago de dicho contrato, por lo cual desde este momento el H. XI Ayuntamiento se reserva cualquier acción legal que hacer valer en contra del prestador del servicio a fin de obtener de su parte la emisión de las facturas correspondientes, por lo que ante la causa excluyente de responsabilidad se solicita se tenga por solventada dicha observación y en todo caso de desvincule a la C. (...), Presidenta Municipal y al C. (...), Tesorero Municipal, ambos del H. XI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, y se determine en su lugar la presunta responsabilidad al prestador de servicios, al haber obtenido recursos públicos sin haber emitido su comprobante fiscal respectivo.

En el mismo sentido y por lo que se refiere al hecho de que el H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, haya realizado dichos gastos sin haberse pagado en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, debe decirse que tal situación no vulnera disposición legal alguna, habida cuenta que el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental exceptúa expresamente de dicha obligación a los entes públicos de las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, tal y como en la especie del presente asunto lo constituye este H. XI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que en este Municipio no contamos con sucursales de las instituciones bancarias, motivo por el cual no ha lugar a tener por observada dicha situación, precisamente porque ante la ausencia física de bancos en la localidad, la ley excluye del cumplimiento de dicha obligación.

Para mayor ilustración, se transcribe literalmente el contenido del precepto legal invocado, al tenor siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

“Artículo 67.- Los entes públicos implementarán...

Ello, no obstante de que se haya podido realizar un pago vía electrónica al prestador de servicios de que se trata, según se acredita con la póliza E00769.

Así las cosas, lo procedente es que se tenga por solventada dicha observación en lo que corresponde a la C. (...), Presidenta Municipal y C. (...), Tesorero Municipal, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, ya que contrario a lo observado, de nuestra parte si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación.

Del H. XLI Ayuntamiento

Resultado 10.1, Observación 1.9

Por lo que se refiere a esta observación en el punto 1.9 es preciso señalar que con los apoyos otorgados no se contraviene ninguna de las disposiciones legales que invoca el auditor y con las cuales pretende sustentar su observación, en virtud de que tal como ha quedado acreditado desde el momento en que en la presente revisión se entregaron las pólizas observadas y su documentación soporte de cada una de ellas, obra acreditado que los apoyos se otorgaron de manera especial, temporal y no permanente, a personas humildes y de escasos recursos económicos, alineado al Plan Municipal de Desarrollo, conforme lo establece precisamente el artículo 21 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017 del Municipio de San Blas, Nayarit; con el objeto de lograr el bienestar familiar y social de la población sanblasense, con base en las solicitudes de varios de los comisariados ejidales como son los de Isla del Conde, Laureles y Góngora, Pimientillo y Guadalupe Victoria, así como el delegado del club de beisbol que se formó para tal efecto, destinado a cubrir las necesidades de uniformes y equipo deportivo, transporte, alimentación y demás gastos necesarios de jugadores humildes de escasos recursos económicos con vecindad en esas localidades del Municipio de San Blas, Nayarit y participantes en el torneo invernal de beisbol representando a nuestro municipio, con lo cual se fomenta el deporte como uno de rubros importantes y pilares del Plan de Desarrollo Municipal, que busca impulsar el talento deportivo de la municipalidad y desarrollar sus cualidades y habilidades de la juventud y el disfrute del deporte en la población en general con el objeto de lograr el bienestar familiar, alejándolos de los vicios y practicas perniciosas de la delincuencia y violencia que dañan a la sociedad, coadyuvando como Gobierno Municipal a fomentar los valores familiares y la práctica del deporte y recreación que genera espectáculo, emoción y alegría en la población de nuestra sociedad.

Para acreditar lo anterior y con la finalidad de que se tenga por debidamente solventada la presente observación, adjunto se presentan todas y cada una de las pólizas observadas debidamente integradas con su documentación soporte, consistente en pólizas de cheque, órdenes de pago autorizadas por la Presidenta Municipal, recibos debidamente firmados con su respectiva identificación personal del apoyo económico entregado, solicitudes debidamente firmadas y selladas de los Comisariados Ejidales de Isla del Conde, Laureles y Góngora, Pimientillo y Guadalupe Victoria, así como del delegado del club de beisbol que se formó para tal efecto, así como la relación y/o lista de los beneficiarios debidamente firmada por cada uno de ellos de los importes recibidos como apoyo económico con sus respectivas identificaciones personales (Anexo 2), con cuya

documentación se subsanan las irregularidades observadas ya que se encuentran firmadas las solicitudes, y los gastos están debidamente autorizados por la Presidenta Municipal.

Asimismo, se hace la aclaración que no se pagaron en forma electrónica mediante abono en cuenta del beneficiario y para efecto de una mejor operación y distribución los cheques se emitieron a nombre del Tesorero Municipal, principalmente porque como ya se ha señalado con antelación en el presente documento, con dicha actuación no se vulnera disposición legal alguna, habida cuenta que el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental exceptúa expresamente de dicha obligación a los entes públicos de las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, tal y como en la especie del presente asunto lo constituye este H. XLI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que en este Municipio no contamos con sucursales de las instituciones bancarias, motivo por el cual no ha lugar a tener por observada dicha situación, precisamente porque ante la ausencia física de bancos en la localidad, la ley excluye del cumplimiento de dicha obligación.

Para mayor ilustración, se transcribe literalmente el contenido del precepto legal invocado, al tenor siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

“Artículo 67.- Los entes públicos implementarán...

Lo anterior, aunado a que no debe perderse de vista que los apoyos fueron otorgados como ya se dijo, a personas vecinas de las localidades del Municipio de San Blas, Nayarit, que su condición es humilde y de escasos recursos y que desde luego carecen de servicios bancarios para recibir apoyos económicos de la autoridad municipal, por lo cual no es posible el pago electrónico atento a lo dispuesto en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Blas para el ejercicio 2017.

En virtud de los razonamientos antes expuestos y en base a que han quedado subsanadas las observaciones realizadas, tal y como se acredita con el soporte documental de las pólizas analizadas y que debidamente requisitadas se adjuntan al presente, lo procedente es que se tenga por solventada dicha observación en lo que corresponde a la C. (...), Presidenta Municipal y C. (...), Tesorero Municipal, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, ya que contrario a lo observado, de nuestra parte si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 1.1, con relación a las pólizas E00661, C00447, C00482, C00526, C00528, E00789, E00775 se aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$1,385,801.55 (un millón trescientos ochenta y cinco mil ochocientos pesos 55/100 moneda nacional).

Quedando sin solventar la cantidad de \$3,842,255.41 (tres millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 41/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación al punto 1.1 no presentó argumentos ni documentos para su solventación por \$3,108,608.70 (tres millones ciento ocho mil seiscientos ocho pesos 70/100 moneda nacional); correspondientes a las siguientes pólizas E00002, E00003, E00004, E00005, E00018, E00019, E00020, E00021, E00039, E00040, E00041, E00042, E00043, E00091, E00093, E00094, E00095, E00096, E00097, E00098, E00099, E00121, E00122, E00123, E00124, E00125, E00126, E00127, E00128, E00129, E00157, E00158, E00159, E00160, E00161 y E00162.

Del punto 1.2. No presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.3. Lo relacionado a las pólizas C00502, C00475, C00539, C00540, C00541, C00542, C00543, C00544, C00550 aporta argumentos con los cuales justifica el no haber realizado los pagos de forma electrónica.

No presentó argumentos ni documentos para la aclaración de la forma de pago realizado a través de las siguientes pólizas C00002, C00004, C00009, C00015, C00015, C00030, C00042, C00042, C00117, C00120, C00122 y C00137.

Del punto 1.4. No presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$35,743.59 (treinta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 59/100 moneda nacional).

Del punto 1.5. En relación a este punto, si bien el argumento y la póliza contable D00332 del ejercicio 2018 en donde se realiza la reclasificación de cuentas quedando como deudor el tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, también se advierte que no anexan documentación soporte a esta póliza en la que se garantice el resarcimiento del recurso o su comprobación; por lo que la observación subsiste, en relación a las pólizas C00410, C00434 y C00568 por \$136,140.00 (ciento treinta y seis mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

No presentó argumentos ni documentos para su solventación por \$64,533.12 sesenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 12/100 moneda nacional); correspondientes a las siguientes pólizas C00060, E00132, C00088, E00165 y E00634.

Del punto 1.6. No presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.7. No presentó argumentos ni documentos para su solventación; por lo que subsiste lo observado por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.8. En relación a las pólizas C00440, C00441, C00462 y E00769 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría excepto de la orden de pago que anexan en las pólizas enviadas para solventar, ahora, si bien es cierto que en el contrato en la cláusula octava señala que el profesionista ante la imposibilidad de emitir las facturas correspondientes se obliga a suscribir los recibos correspondientes y en su momento subsanar la emisión de facturas que amparen sus servicios, también es que éstas pólizas continúa hasta la fecha sin contar con el respectivo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), así entonces es obligación de las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a

las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo; aunado a esto, el contrato que anexan los remitieron en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación; por lo que la observación subsiste por \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional).

Y en relación a la póliza C00463 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría excepto de la orden de pago que anexan en la póliza enviada para solventar y los contratos no manifiesta lo que dicen en sus argumentos, en relación a la cláusula octava; ahora bien, esta póliza continúa hasta la fecha sin contar con el respectivo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), así entonces es obligación de las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo; por lo que la observación subsiste por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.9. En relación a las pólizas C00442, C00443, C00444, C00445, C00467, C00477, C00533, C00534, C00552 y C00566 es la misma documentación que se valoró durante la auditoría excepto de la orden de pago, recibo interno de tesorería y solicitudes de los comisariados ejidales de Isla del Conde, Laureles y Góngora, Pimientillo y Guadalupe Victoria que anexan en las pólizas enviadas para solventar, de lo cual se advierte que estas solicitudes no contienen los requisitos de recepción que acredite que efectivamente fueron recibidos en la presidencia municipal; aunado a que las remitieron en copia simple, por lo que no son valoradas como documentos probatorios para la solventación; por lo que la observación subsiste, por \$294,150.00 (doscientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12

De la información proporcionada mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-040/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, se advierte que al mes de octubre de 2016 el Ayuntamiento omite acreditar la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.17.MA.12

De la revisión a las pólizas y de la información proporcionada en los oficios números MPIO/SB/XLI/PM-040/2018 y MPIO/SB/XLI/CM-303/2018 de fechas 15 de marzo y 25 de septiembre de 2018 respectivamente y del análisis efectuado al ejercicio presupuestal, se detectó que el siguiente gasto por concepto de prestaciones de servicios, se omitió realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Número	Póliza		RFC	Factura		Fecha	Importe \$	Procedimiento de Contratación	
	Fecha	Partida		Folio Fiscal				Realizada	Que Debió Realizarse
E00798	18/12/2017	33101	ARE081120HM1	9ED556BB-01A8-468E-B14C-4A589BA9B8A6		04/12/2017	580,000.00	Adjudicación Directa	Licitación Pública

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 18, 19 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; único del decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2017 de fecha 22 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Por lo que respecta a esta observación es oportuno precisar que el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en términos de lo previsto en los artículos 48, 49 y 51 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, ya que si bien por su importe procedía una licitación pública, lo cierto es que el procedimiento se llevó a cabo mediante adjudicación directa conforme a los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé la ley de la materia, tal y como se acredita con las constancias documentales que son soporte de la póliza E00798 y que en vía de prueba se adjuntan a la presente contestación (Anexo 2), motivo por el cual se solicita se proceda a la valoración de dichos medios de convicción y una vez ello se declare por solventada la presente observación en lo que corresponde al

C. (...), Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, ya que contrario a lo observado, si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en relación a la póliza E00798 que envía para la solventación es la misma documentación que se valoró durante la auditoría; aunado a que en sus argumentos menciona que anexan constancias documentales que acreditan que el procedimiento se llevó a cabo mediante adjudicación directa conforme a los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé la ley, que estos son soporte de la póliza E00798 y que en vía de prueba se adjuntan a la presente contestación (Anexo 2); de lo que se advierte que físicamente no están integrados en la documentación enviada para la solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria, celebrado con la institución bancaria «*Banco Santander (Mexico) S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del FISM-DF 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 9 de febrero de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, ambos del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.12.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$16,236,510.95 (dieciséis millones doscientos treinta y seis mil quinientos diez pesos 95/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FISM-DF

Con la revisión a la información y documentación de los expedientes que conformaron la muestra de auditoría, realizados con recurso del FISM-DF 2017; se constató que los pagos realizados en la obra número «2017007180120001» denominada «*Construcción de empedrado en calle José López Portillo en la localidad de San Blas (Col. Benito Juárez)*», no se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, como se detalla en la siguiente tabla.

Póliza				Comprobante			
Fecha	Número	Importe \$	Número de Cheque	Folio	Fecha	RFC	Importe \$
23/03/2017	C00062	130,523.20	001	36017134-14C0-11E7-AB7A-00155D014009	29/03/2017	KSC150216KV1	130,523.20

Póliza				Comprobante			
Fecha	Número	Importe \$	Número de Cheque	Folio	Fecha	RFC	Importe \$
26/04/2017	C00145	183,699.80	008	273B0A98-5E13-42AE-8704-6E562EB9CBFF AAA1E035-C7FC-453F-9025-3F30F59E23AD Listas de Raya	04/05/2017 08/05/2017 Varias	JUCI370708RU9 AEGH740114BH3 S/N Suma	105,021.76 278.40 78,400.00 314,222.96

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículo 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación que se relaciona a continuación, correspondiente a la etapa de adjudicación; lo anterior se constató ya que dichos documentos no se encontraron integrados a los expedientes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-021/2017 de fecha 23 de marzo de 2017.	Construcción de losas de concreto de 10 cm. de espesor.	Varias, San Blas	-Bases de licitación. -Desglose de Costos Indirectos.
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017 de fecha 23 de marzo de 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Bravo.	San Blas (Col. Progreso)	-Bases de licitación. -Desglose de Costos Indirectos.
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017 de fecha 11 de mayo de 2017.	Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto en la localidad de San Blas.	San Blas (Col. Benito Juárez)	-Bases de licitación.
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-046/2017 de fecha 23 de marzo de 2017.	Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en Aticama colonia El Panteón.	Aticama, San Blas	-Bases de licitación.
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-029/2017 de fecha 18 de abril de 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en calle El Conchal.	San Blas (Col. Palmar de los Cocos)	-Bases de licitación.

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018, oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018 de fecha 3 de agosto del 2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por el Ayuntamiento el 7 de agosto del 2018, al cual respondió mediante oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, recibido por este ente fiscalizador el 13 de agosto del 2018, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de supervisores del COPLADEMUN, todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:

1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018, el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Del H. XLI Ayuntamiento

RESPUESTA de 1.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-021/2017: Se anexa copia de Formato (PE-3) (Formato PE-3.1) análisis de los costos indirectos.

RESPUESTA de 1.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017: Se anexa copia de Formato (PE-3) (Formato PE-3.1) análisis de los costos indirectos.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Además anexa documentación correspondiente a 6 fojas de copias simples, que contienen:

- Formato PE-3 Y PE-3.1 de la obra “Construcción de losas de concreto de 10 cms de espesor”.
- Formato PT/SN de la obra “Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle Bravo en la localidad de San Blas, Nay”.
- Formato PE-3 Y PE-3.1 de la obra “Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle Bravo en la localidad de San Blas, Nay”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación e información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada no es susceptible de análisis al no haberse remitido en copia certificada.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017 realizado el día 23 de marzo de 2017, denominada: "Ampliación de red drenaje sanitario en calle Bravo, en la localidad de San Blas (Col. Progreso); se observó que el Ayuntamiento incumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para llevar a cabo el proceso de adjudicación, ya que la apertura de las propuestas técnicas y económicas de los participantes se llevó a cabo en una sola etapa, no obstante que la ley establece que el proceso se debe llevar en dos etapas diferentes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:
1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la

Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende la sustancia de la observación.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que componen la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$251,831.32 (doscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido; de acuerdo a lo siguiente:

1.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017 denominada “Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en calle La Aguada”, con plazo de ejecución del 24 de marzo al 30 de abril del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista, por un importe de \$50,184.79 (cincuenta mil ciento ochenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-003 del 31 de julio de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
14	Suministro y colocación de poste de concreto octagonal tipo 9-450 MCA...	PZA	5.00	0.00	5.00	8,652.55	43,262.75
Subtotal							43,262.75
IVA							6,922.04
Total							50,184.79

FUENTE: Estimaciones, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-003 del 31 de julio de 2018.

2.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-046/2017 denominada “Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en Aticama”, con plazo de ejecución del 09 de junio al 09 de agosto del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista, por un importe total de \$6,321.66 (seis mil trescientos veintiún pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-008 del 31 de julio de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
01	Suministro y colocación de estructura RD2N...	PZA	1.00	0.00	1.00	5,449.71	5,449.71
						Subtotal	5,449.71
						IVA	871.95
						Total	6,321.66

FUENTE: Estimaciones, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-008 del 31 de julio de 2018.

3.- Respecto a la obra con número de contrato: LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-021/2017, denominada "Construcción de losas de concreto de 10 cm de espesor", con plazo de ejecución del 19 de abril al 13 de noviembre del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista, por un importe total de \$62,197.45 (sesenta y dos mil ciento noventa y siete pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-010 del 3 de agosto de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
01	Suministro y colocación de cimbra en losa...	M2	664.89	646.16	18.73	284.14	5,321.94
02	Suministro y colocación de acero de refuerzo de 3/8" a 1/2" ...	KG	3,111.11	3,000.14	110.97	35.00	3,883.95
03	Suministro y colocación de concreto hecho en obra de f'c=250g/cm2...	M3	77.31	75.44	1.87	2,857.27	5,343.10
05	Salida eléctrica en losa de concreto...	SAL	32.00	31.00	1.00	947.21	947.21
06	Pintura vinílica lavable "Osel Plata"...	M2	648.89	0.00	648.89	58.75	38,122.29
						Subtotal	53,618.49
						IVA	8,578.96
						Total	62,197.45

FUENTE: Estimaciones, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-010 del 3 de agosto de 2018.

4.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-029/2017 denominada "Ampliación de drenaje sanitario en calle El Conchal", con plazo de ejecución del 19 de abril al 3 de mayo del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista, por un importe total de \$33,757.29 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-012 del 30 de julio de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
05	Suministro e instalación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 200mm...	ML	262.40	201.20	61.20	324.83	19,879.60
21	Construcción de pozo de visita...	PZA	6.00	5.00	1.00	9,221.51	9,221.51
Subtotal							29,101.11
IVA							4,656.18
Total							33,757.29

FUENTE: Estimaciones, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-012 del 31 de julio de 2018.

5.- De la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017 denominada "Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto en la localidad de San Blas, municipio de San Blas", con plazo de ejecución del 12 de mayo al 15 de noviembre del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista, por un importe de \$31,782.21 (treinta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-013 del 1 de agosto del 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
06	Construcción de losas de concreto F'c=200kg/cm2...	M2	674.53	607.82	66.71	410.71	27,398.46
Subtotal							27,398.46
IVA							4,383.75
Total							31,782.21

FUENTE: Estimaciones, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-013 del 1 de agosto de 2018.

6.- De la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017 denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle Bravo en la localidad de San Blas, municipio de San Blas", con plazo de ejecución del 4 de julio al 10 de noviembre del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista, por un importe de \$67,587.92 (sesenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-014 del 30 de julio de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado.

Las diferencias encontradas entre los conceptos cobrados por la empresa contratista y los verificados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, son el resultado de la cuantificación de los conceptos, tomando en cuenta la longitud de tubería de 8" (ocho pulgadas) de diámetro verificada en campo durante la inspección física correspondiente a 596.27 metros: dato que

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

corresponde a los 301.10 m, verificados por el auditor el cual quedó registrado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-014 del 30 de julio de 2018, más el volumen de 295.17 m (45.27+57.20+53.60+ 64.25+ 74.85), registrado por el contratista en el generador para el cuadro comparativo, de los tramos 1, 2, 3, 11 y 12; en virtud de que dichos tramos no pudieron ser medidos por encontrarse inundados el día de la visita, obteniendo dichos datos de una regla “de tres”, de donde se obtiene la diferencia que al ser multiplicada por el precio unitario de los conceptos se determina el importe observado, tal como se describe en las siguientes tabla.

CÁLCULO DE VOLÚMENES VERIFICADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

Concepto	Unidad De Medida	Volumen Pagado	Volumen Verificado por la ASEN
1.- Limpieza, trazo y nivelación...	M2	1,017.93	667.82 m tubo=1,017.93 m2 limpieza 596.27= X X=(596.27x1,017.93)/667.82=908.87 M2
2.- Excavación con equipo en material común en seco...	M3	737.49	667.82 m tubo=737.49 m3 excavación 596.27= X X=(596.27x737.49)/667.82=658.48 M3
3.- Excavación con equipo en material común en agua...	M3	316.07	667.82 m tubo=316.07 m3 excavación 596.27= X X=(596.27x316.07)/667.82=282.21 M3
4.- Plantilla y acostillamiento con materiales de banco...	M3	230.12	667.82 m tubo=230.12 m3 plantilla 596.27= X X=(596.27x230.12)/667.82=205.47 M3
5.- Suministro e instalación de tubería de PVC con campana (8")...	MI	667.82	596.27
6.- Relleno en zanjas con material producto de excavación....	M3	638.62	667.82 m tubo=638.62 m3 relleno 596.27= X X=(596.27x638.62)/667.82=570.20 M3
7.- Relleno en zanjas con material inerte, limpio....	M3	159.66	667.82 m tubo=159.66 m3 relleno 596.27= X X=(596.27x159.66)/667.82=142.55 M3
8.- Carga y acarreo de material sobrante...	M3	368.12	667.82 m tubo=368.12 m3 carga 596.27= X X=(596.27x368.12)/667.82=328.68 M3
9.- Bombeo de achique con bomba autocebante...	HR	160.00	667.82 m tubo=160.00 horas bombeo 596.27= X X=(596.27x160.00)/667.82=142.86 Hr

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
1	Limpieza, trazo y nivelación...	M2	1,017.93	908.87	109.06	14.47	160.32
2	Excavación con equipo en material común en seco...	M3	737.49	658.48	79.01	101.20	7,995.81
3	Excavación con equipo en material común en agua...	M3	316.07	282.21	33.86	220.00	7,449.20
4	Plantilla y acostillamiento con materiales de banco...	M3	230.12	205.47	24.91	380.18	9,470.28
5	Suministro e instalación de tubería de PVC con campana de alcantarillado sanitario de 200mm...	ML	667.82	596.27	71.55	215.69	15,432.62
6	Relleno en zanjas con material producto de	M3	638.62	570.20	68.42	81.25	5,559.13

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio	Monto
	excavación....						
7	Relleno en zanjas con material inerte, limpio....	M3	159.66	142.55	17.11	292.71	5,008.27
8	Carga y acarreo de material sobrante...	M3	368.12	328.68	39.44	120.20	4,740.69
9	Bombeo de achique con bomba autocebante...	HR	160.00	142.86	17.14	142.89	2,449.13
						Subtotal	58,265.45
						IVA	9,322.47
						Total	67,587.92

FUENTE: Estimaciones, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-014 del 30 de julio de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$251,831.32 (doscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de supervisores del COPLADEMUN; supervisores de obra, todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra; todos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:
1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante

los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

Del H. XLI Ayuntamiento

Del punto 1 y 2 RESPUESTA: El contratista solicita revisión física para solvencia.

Del punto 3 RESPUESTA: Se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así mismo se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia.

Del punto 4 RESPUESTA: El contratista solicita revisión física para solvencia.

Del punto 5 RESPUESTA: Se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así mismo se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia.

Del punto 6 RESPUESTA: Se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así mismo se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia.

Respuesta de la empresa DG3 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTRICAS S.A. DE C.V

1: Respecto a la obra de contrato LIC-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017, denominada "Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en la calle La Aguada", donde se describe que se pagaron conceptos que no fueron ejecutados en específico la cantidad de 5 postes de concreto de 9-450.

Respuesta:

Los postes se colocaron de acuerdo a proyecto en las calles:

Uno se colocó en calle Aguada entre calle Conchal y calle Las Palmas.

Uno se colocó en calle La Tovar entre calle Conchal y Las Palmas.

Tres se colocaron en calle La Contaduría entre calle La Aguada y Matanchen

Se Anexa croquis y Fotografías

2: Respecto a la obra de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-046/2017, denominada "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en Aticama", donde se describe que se pagaron conceptos que no fueron ejecutados en específico la cantidad de 1 Estructura RDZN.

Respuesta:

La Estructura se colocó de acuerdo a proyecto por la calle Luis Donaldo Colosio en el poste existente marcado con el número 1.

Se anexa foto y croquis.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Además anexa documentación correspondiente a 4 fojas de copias simples y un CD que contienen:

- Croquis y fotografías de obra “Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en calle la aguada en la localidad de San Blas”.
- Croquis y fotografías de obra “Ampliación de red en colonia el panteón en la localidad de Aticama, mpio. De San Blas Nayarit”.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Además anexa la siguiente documentación:

- Copia simple de: Generador general de obra, cuadro comparativo y de escrito de solicitud de visita de obra para solventación de la obra “Construcción de losas de concreto de 10 cms de espesor”.
- Copia simple de: póliza de cheque, orden de pago, impresión de verificación de comprobante fiscal, cuenta por liquidar certificada, caratula de estimación, estimación dos, y Generadores de la obra “Ampliación de drenaje sanitario en calle el conchal en la localidad de San Blas (col. Palmar de los cocos)”.
- Copias simples de: croquis, escrito de solicitud de visita de obra, estimación 5, números generadores de la estimación 5, croquis y fotografías de estimación 5, póliza de egresos, generador para cuadro comparativo, Generadores, y para solventación de obra “Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Bravo”.
- Copia simple de: cuadro comparativo, Generadores, y escrito de solicitud de visita de obra para solventación de la obra “Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación e información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que respecto de la documentación remitida en copia simple no es susceptible de análisis al no estar certificada.

Con relación a los argumentos y documentación enviadas por la empresa ejecutora de la obra denominada “Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en calle La Aguada”, no solventan lo señalado, ya que no demuestran que realmente hayan sido ejecutados los conceptos observados, así mismo la documentación enviada no está firmada por algún funcionario del ayuntamiento que dé fe de su ejecución.

Con relación a la petición de realizar una visita de inspección, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra se llevó a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrado el evento en las actas de visita de inspección físicas, en las cuales quedó asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, mismos que se verificaron de conformidad entre el ayuntamiento y el personal auditor, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar, por lo tanto se determina que la observación persiste.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que componen la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$251,831.32 (doscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RESUMEN DE IMPORTES DE VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato y Nombre de la obra	Importe observado \$
LIC-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017 denominada "Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en calle La Aguada"	50,184.79
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-046/2017 denominada "Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en Aticama"	6,321.66
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-021/2017, denominada "Construcción de losas de concreto de 10 cm de espesor"	62,197.45
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-029/2017 denominada "Ampliación de drenaje sanitario en calle El Conchal"	33,757.29
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017 denominada "Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto en la localidad de San Blas, municipio de San Blas"	31,782.21
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017 denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle Bravo en la localidad de San Blas, municipio de San Blas"	67,587.92
Total	251,831.32

Por lo anterior, el personal de ésta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, conforme a los términos establecidos en los contratos, resultando un monto por \$72,672.57 (setenta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 57/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

1.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017, denominada "Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en calle La Aguada", con plazo de ejecución del 24 de marzo al 30 de abril del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$50,184.79 (cincuenta mil ciento ochenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección no fueron identificados por un importe de \$16,223.55 (dieciséis mil doscientos veintitrés pesos 55/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
14	Suministro y colocación de poste de concreto octagonal tipo 9-450 MCA...	PZA	5.00	8,652.55	43,262.75	1,081.57	15.00	16,223.55

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-003 del 31 de julio de 2018.

2.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-046/2017, denominada "Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en Aticama"; con plazo de ejecución del 09 de junio al 09 de agosto del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$6,321.66 (seis mil trescientos veintiún pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados por un monto de \$1,594.01 (mil quinientos noventa y cuatro pesos 01/100 moneda nacional).

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
01	Suministro y colocación de estructura RD2N...	PZA	1.00	5,449.71	5,449.71	136.24	11.70	1,594.01

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-208-008 del 31 de Julio de 2018.

3.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-021/2017, denominada "Construcción de losas de concreto de 10 cm de espesor"; con plazo de ejecución del 19 de abril al 31 de mayo del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$18,900.63 (dieciocho mil novecientos pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
01	Suministro y colocación de cimbra en losa...	M2	18.73	284.14	5,321.94	133.05	14.10	1,876.00
02	Suministro y colocación de acero de refuerzo de 3/8" a 1/2" ...	KG	110.97	35.00	3,883.95	97.10	14.10	1,369.11
03	Suministro y colocación de concreto hecho en obra de f'c=250g/cm2...	M3	1.87	2,857.27	5,343.10	133.58	14.10	1,883.48

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
05	Salida eléctrica en losa de concreto...	SAL	1.00	947.21	947.21	23.68	14.10	333.89
06	Pintura vinílica lavable "Osel Plata"...	M2	648.89	58.75	38,122.30	953.06	14.10	13,438.15
Total								18,900.63

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-010 del 03 de agosto de 2018.

4.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-029/2017, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en calle El Conchal"; con plazo de ejecución del 19 de abril al 31 de mayo del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$33,757.29 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por un importe de \$9,479.72 (nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 72/100 moneda nacional).

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
05	Suministro e instalación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 200mm...	PZA	61.20	324.83	19,879.60	496.99	13.03	6,475.78
21	Construcción de pozo de visita...	PZA	1.00	9,221.51	9,221.51	230.54	13.03	3,003.94
Total								9,479.72

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-012 del 30 de julio de 2018.

5.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017, denominada "Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto"; con plazo de ejecución del 12 de mayo al 15 de noviembre del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$31,782.21 (treinta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados por un importe de \$8,706.84 (ocho mil setecientos seis pesos 84/100 moneda nacional).

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
06	Construcción de losas de concreto F'C=200kg/cm2...	M2	66.71	410.71	27,398.46	684.96	12.71	8,706.84
Total								8,706.84

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-013 del 1 de agosto de 2018.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

6.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017, denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle Bravo"; con plazo de ejecución del 4 de julio al 10 de noviembre del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$67,587.92 (sesenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados por un importe de \$17,767.82 (diecisiete mil setecientos sesenta y siete pesos 82/100 moneda nacional).

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
1	Limpieza, trazo y nivelación...	M2	109.06	14.47	160.32	4.01	12.88	51.65
2	Excavación con equipo en material común en seco...	M3	79.01	101.20	7,995.81	199.90	12.88	2,574.71
3	Excavación con equipo en material común en agua...	M3	33.86	220.00	7,449.20	186.23	12.88	2,398.64
4	Plantilla y acostillamiento con materiales de banco...	M3	24.91	380.18	9,470.28	236.76	12.88	3,049.47
05	Suministro e instalación de tubería de PVC con campana de alcantarillado sanitario de 200mm...	ML	71.55	215.69	15,432.62	308.65	12.88	3,975.41
6	Relleno en zanjas con material producto de excavación....	M3	68.42	81.25	5,559.13	138.98	12.88	1,790.06
7	Relleno en zanjas con material inerte, limpio....	M3	17.11	292.71	5,008.27	125.21	12.88	1,612.70
8	Carga y acarreo de material sobrante...	M3	39.44	120.20	4,740.69	118.52	12.88	1,526.54
9	Bombeo de achique con bomba autocebante...	HR	17.14	142.89	2,449.13	61.23	12.88	788.64
							Total	17,767.82

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-014 del 30 de julio de 2018.

Para dichos cálculos, fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, por el 2.5 % mensual de penalización señalado en los contratos de las obras, y a su vez por los meses de desfasamiento entre la fecha de terminación establecida en los contratos y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$72,672.57 (setenta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de supervisores del COPLADEMUN; supervisores de obra, todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra, todos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:

1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

Del H. XLI Ayuntamiento

Del punto 1 y 2 RESPUESTA: El contratista solicita revisión física para solvencia.

Del punto 3 RESPUESTA: Idéntica Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF, 3.-, en donde se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mismo se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia.

Del punto 4 RESPUESTA: El contratista solicita revisión física para solvencia.

Del punto 5 RESPUESTA: Idéntica Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF, 3.-, en donde se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así mismo se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia.

Del punto 6 RESPUESTA: Idéntica Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF, 3.-, en donde se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así mismo se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia.

RESPUESTA DE LOS CONTRATISTAS

DG3 COSTRUCCIÓN E INSTALACIONES EELÉCTRICAS S.A. DE C.V.

Respuesta:

LIC-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017, se anexa croquis y fotografías.

LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-046/2017, se anexa croquis y fotografías.

Del H. XI Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación e información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que respecto de la documentación remitida en copia simple no es susceptible de análisis al no estar certificada.

Con relación a los argumentos y documentación enviados por la empresa ejecutora de la obra "Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en calle La Aguada", no solventan lo señalado, ya que no demuestran que realmente hayan sido ejecutados los conceptos observados, así mismo la documentación enviada no está firmada por algún funcionario del ayuntamiento que de constancia de su ejecución.

Con relación a la petición de realizar una visita de inspección, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra se llevó a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrado el evento en las actas de visita de inspección físicas, en las cuales quedaron asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, mismos que se verificaron de conformidad entre el ayuntamiento y el personal auditor, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar, por lo tanto se determina que la observación persiste.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación se observó que el Ayuntamiento no les requirió a los contratistas la presentación de pruebas físicas y/o documentales para acreditar la realización de los conceptos mencionados en las siguientes tablas; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por el Ayuntamiento por un importe de \$92,705.92 (noventa y dos mil setecientos cinco pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
COSTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
1.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-021/2017 Fecha: 23 de marzo de 2017.	Construcción de losas de concreto de 10 cms. de espesor.	-Capacitación y adiestramiento. -Seguridad e higiene. -Trabajos previos y auxiliares -Fianza y seguros.	1,200.00 4,500.00 6,000.00 11,689.87
		Subtotal	23,389.87
2.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-024/2017 Fecha: 17 de abril de 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia centro.	-Renta de bodega -Fianzas Vicios Ocultos	500.00 3,360.60
		Subtotal	3,860.60
3.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017 Fecha: 23 de marzo de 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Bravo.	-Capacitación y adiestramiento. -Seguridad e higiene. -Trabajos previos y auxiliares.	16,000.00 9,000.00 14,020.00
		Subtotal	39,020.00
4.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017 Fecha: 11 de mayo de 2017.	Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto.	-Primas por fianzas. -Bodega de materiales.	1,800.00 8,772.63
		Subtotal	10,572.63
5.- LIC-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017 Fecha: 23 de marzo de 2017.	Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en calle La Aguada.	-Fianzas Vicios Ocultos. -Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene. -Letreros Alusivos a la obra.	1,782.24 718.64 574.92
		Subtotal	3,075.80
		Subtotal	79,918.90
		I.V.A.	12,787.02
		Total	92,705.92

FUENTE: Expediente unitario de obra; estimaciones de obra, desglose de cargos de indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$92,705.92 (noventa y dos mil setecientos cinco pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de supervisores del COPLADEMUN; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

supervisores de obra, todos del XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:

1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

Del H XLI. Ayuntamiento

RESPUESTA de 1.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-021/2017: Idéntica Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF, 3.-, en donde se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así mismo se complementa con fianzas y se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia.

RESPUESTA de 2.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-024/2017: Se anexa copia certificada de renta de bodega y fianza de vicios ocultos.

RESPUESTA de 3.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017: Idéntica Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF, 6.-, en donde se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así mismo se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia.

RESPUESTA de 4.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017: Idéntica Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF, 5.-, en donde se anexa copia certificada de cuadro comparativo y generadores de obra de finiquito, así mismo se solicita inspección física conjunta con ayuntamiento, contratista y auditor de la ASEN para solvencia, se anexa copia certificada de fianza y de bodega e materiales..

RESPUESTA de 5.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017: Se anexa copia certificada de fianza, letrero alusivos a la obra..

RESPUESTA DE LOS CONTRATISTAS

DG3 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTRICAS S.A. DE C.V Respuesta:

5.-

-LIC-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017, se anexa copia de la fianza de vicios ocultos recibida por personal del ayuntamiento en periodo 2014-2017, y además copia certificada de la fianza original en copia.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Además anexa la siguiente documentación:

- Copia certificada de Fianza de vicios ocultos de obra “Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en calle la aguada”
- Copias simples de Fianza de anticipo y de cumplimiento de contrato de la obra “Construcción de losas de concreto de 10 cms de espesor en varias localidades del municipio de San Blas, Nayarit”
- Copia simple de Recibo de pago de parte del contratista ejecutor de la obra: Construcción de losas de concreto de 10 cm. De espesor.
- Copia simple de recibo de parte del contratista ejecutor de la obra: Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Bravo.
- Impresión de Fotografía en hoja tamaño carta en blanco y negro.
- Copia simple de Fianza contra vicios ocultos de la obra: “Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia centro”.
- Copia simple de Recibo de pago de parte del contratista ejecutor de la obra: Construcción de losas de concreto de 10 cm. De espesor.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia simple de: Fianza contra vicios ocultos, reporte fotográfico de estimación 2 en una hoja tamaño carta, recibos de pago, correspondientes a la obra: "Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto en la localidad de San Blas, municipio de San Blas, Nayarit".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo solventan lo correspondiente a la fianza contra vicios ocultos de la obra: "Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en calle la aguada", por lo que el nuevo importe observado es de \$90,638.52 (noventa mil seiscientos treinta y ocho pesos 52/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación:

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
1.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-021/2017 Fecha: 23 de marzo de 2017.	Construcción de losas de concreto de 10 cm. De espesor.	-Capacitación y adiestramiento.	1,200.00
		-Seguridad e higiene.	4,500.00
		-Trabajos previos y auxiliares	6,000.00
		-Fianza y seguros.	11,689.87
		Subtotal	23,389.87
2.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-024/2017 Fecha: 17 de abril de 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia centro.	-Renta de bodega	500.00
		-Fianzas Vicios Ocultos	3,360.60
		Subtotal	3,860.60
3.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017 Fecha: 23 de marzo de 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Bravo.	-Capacitación y adiestramiento.	16,000.00
		-Seguridad e higiene.	9,000.00
		-Trabajos previos y auxiliares.	14,020.00
		Subtotal	39,020.00
4.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017 Fecha: 11 de mayo de 2017.	Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto.	-Primas por fianzas.	1,800.00
		-Bodega de materiales.	8,772.63
		Subtotal	10,572.63
5.- LIC-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-006/2017 Fecha: 23 de marzo de 2017.	Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en calle La Aguada.	-Equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene.	718.64
		-Letreros Alusivos a la obra.	574.92
		Subtotal	1,293.56
		Subtotal	78,136.66
		I.V.A.	12,501.86
		Total	90,638.52

Respecto de la documentación remitida en copia simple no es susceptible de análisis al no estar certificada.

Con relación a la petición de realizar una visita de inspección, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra se llevó a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrado el evento en las actas de visita de inspección físicas, en las cuales quedaron asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, mismos que se verificaron de conformidad entre el ayuntamiento y el personal auditor, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar, por lo tanto se determina que la observación persiste.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación complementaria de las estimaciones, la cual se describe a continuación.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
1.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017 Periodo de ejecución 12 de mayo al 10 de julio del 2017.	Rehabilitación de dren pluvial a cielo abierto.	San Blas (Col. Benito Juárez).	-Reportes de laboratorio Estimación 1 (Relleno con material inerte, capa de suelo cemento y losas de concreto), Estimación 2 (Relleno con material inerte y losas de concreto) y Estimación 3 (Losas de concreto, capa de suelo cemento y muro de concreto) -Acta de extinción de derechos.
2.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-046/2017 Periodo de ejecución 9 de junio al 9 de agosto del 2017.	Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en colonia de Aticama.	Aticama, San Blas.	-Croquis de estimación No. 1
3.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-024/2017 Periodo de ejecución 19 de abril al 31 de mayo del 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia centro.	San Blas (Col. Centro).	-Cuadro comparativo finiquito. -Croquis estimación No. 1, 2,3 y 4. -Acta de extinción de derechos.
4.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-029/2017 Periodo de ejecución 19 de abril al 31 de mayo del 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en calle El Conchal.	San Blas (Col. Palmar de los Cocos).	-Croquis estimación No. 2. -Cuadro comparativo finiquito. -Reportes de laboratorio estimación No. 1 (Plantilla y acostillamiento con material de banco y relleno con material inerte) y estimación No. 2 (relleno con material inerte, plantilla y acostillamiento con material de banco.
5.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017 Periodo de ejecución 4 de julio al 4 de septiembre del 2017.	Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Bravo.	San Blas (Col. Progreso).	-Croquis de descargas domiciliarias en estimación No. 3, 4 y 5.

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018, oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018 de fecha 3 de agosto del 2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por el Ayuntamiento el 7 de agosto del 2018, al cual respondió mediante oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, recibido por este ente fiscalizador el 13 de agosto del 2018, sin contener la información solicitada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º, 40, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de supervisores del COPLADEMUN; supervisores de obra todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra, todos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:

1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la

Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

Del H. XLI Ayuntamiento

RESPUESTA de 1.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-033/2017: acta de extinción de derechos.

RESPUESTA de 2.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-046/2017: Se anexa copia certificada de croquis de estimación No. 1.

RESPUESTA de 3.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-024/2017: Se anexa copia certificada cuadro comparativo finiquito, croquis de estimación No. 1, 2, 3 y 4, y acta de extinción de derechos

RESPUESTA de 4.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-029/2017: Se anexa copia certificada de croquis de estimación No. 2, cuadro comparativo finiquito.

RESPUESTA de 5.LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F3-12-039/2017: Se anexa copia certificada de descargas domiciliarias en estimaciones No. 3, 4 y 5.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Además anexa documentación correspondiente a 31 fojas de copias simples, que contienen:

- Acta de extinción de derechos y obligaciones ocultos de las obras “Rehabilitación de dren pluvial cielo abierto”.
- Croquis de la obra “Ampliación de red eléctrica aérea en media y baja tensión en Aticama colonia El Panteón en la localidad de Aticama”.
- Cuadro comparativo, croquis y acta de extinción de derechos y obligaciones ocultos de la obra “Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia centro”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación e información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no es susceptible de análisis al no estar certificada.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit.

Así mismo, respecto a los documentos que el secretario del ayuntamiento remite como certificados, éstos no se toman como tales, ya que no cumplen con los requisitos de la certificación, en virtud de que los documentos no presentan el foliado y el entre sellado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número: COP-MUN-F3-12-025/2017, denominada: "Construcción de empedrado en varias calles, Fracc. Palmar de Los Cocos en San Blas", ejecutada por administración directa, del 12 de junio al 5 de agosto del 2017, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se observó que el Ayuntamiento no elaboró el acuerdo respectivo para su realización a través de la modalidad de administración directa, el cual debió contener la manifestación de poseer la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiriera para el desarrollo de los trabajos respectivos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de supervisores del COPLADEMUN, todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:

1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- *Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).*

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende la sustancia de la observación.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número: 2017025180120001, denominada "Construcción de empedrado en varias calles Frac. Palmar de los Cocos", ejecutada por administración directa con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con plazo de ejecución del 12 de junio al 5 de agosto del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe total de \$170,438.36 (ciento setenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-009 del 2 de agosto de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
01	Trazo y nivelación. Rend. 250.00m2/jor...	M2	2,992.00	1,600.00	1,392.00		
	Oficial	Jor	12.00	6.40	5.60	400.00	2,240.00
	Peón	Jor	12.00	6.40	5.60	300.00	1,680.00
02	Traslado de tierra y piedra. Rend. 11.00m3/jor...	M3	748.00	400.00	348.00		
	Peón	Jor	68.00	36.36	31.64	300.00	9,492.00
03	Colocación manual de empedrado. Rend.25.00m2jor...	M2	2,992.00	1,600.00	1,392.00		
	Oficial	Jor	119.50	64.00	55.50	400.00	22,200.00
	Peón	Jor	119.50	64.00	55.50	300.00	16,650.00
04	Limpieza general de la obra. Rend. 200.00m2/jor...	M2	2,992.00	1,600.00	1,392.00		
	Peón	Jor	15.00	8.02	6.98	300.00	2,094.00
Total mano de obra							54,356.00
05	Apertura de caja. Rend. 150.00m2/hrs...	M2	2,992.00	1,600.00	1,392.00		
		Hr	20.00	10.67	9.33	700.00	6,531.00
06	Piedra para empedrado. Rend. 46.00m2/Viaje...	M2	2,992.00	1,600.00	1,392.00		
		Viaje/7m3	65.00	35.000	30.00	3,000.00	90,000.00
07	Tierra-Lama. Rend. ... Promedio de espesor 0.25m	Viaje/14m	2,992.00	1,600.00	1,392.00		
		3Hr	53.00	28.50	24.50	1,400.00	3,300.00
08	Lona alusiva a la obra	Pza	1	0	1	240.00	240.00
Sub Total materiales							100,071.00
IVA							16,011.36
Total							116,082.36
Gran total							170,438.36

FUENTE: Expediente unitario de obra, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F3-2018-009 del 2 de agosto de 2018

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$170,438.36 (ciento setenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo

municipal; supervisor de obra; jefe de supervisores del COPLADEMUN, todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:

1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende la sustancia de la observación.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número: 2017025180120001, denominada "Construcción de empedrado en varias calles Fracc. Palmar de los Cocos", ejecutada por administración directa, con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con periodo de ejecución del 12 de junio al 5 de agosto del 2017; se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo algún proceso de adjudicación para la adquisición de los materiales requeridos para la obra, no celebró contrato alguno con proveedores, ni formalizó los pedidos para establecer un plazo en la adquisición de los materiales y el arrendamiento de los servicios requeridos.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018 de fecha 3 de agosto del 2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por el Ayuntamiento el 7 de agosto del 2018, al cual respondió mediante oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, recibido por este ente fiscalizador el 13 de agosto del 2018, sin contener la información solicitada.

Con dicha omisión no se garantiza que los recursos económicos hayan sido ejercidos con transparencia.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MPIO/SB/XLI/PM-163/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018 la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número ASEN/AS-2029/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, recibido el mismo día en la Contraloría Municipal de este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por medio del cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a su cargo, notificó los resultados con observaciones del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora, en el contexto de la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP que se práctica derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, adjunto al presente me permito presentar en tiempo y forma dentro del plazo legal de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del citado informe, lo siguiente:
1.- Relación y Originales de diversos oficios con acuse de recibo que por instrucciones de la suscrita fueron emitidos por la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento y notificados a todos y cada uno de los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 1).

2.- Relación y Originales de diversos escritos, oficios y anexos impresos y en medios magnéticos que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 2).

3.- Compilación de argumentos, documentos y comentarios que presentan a este Ayuntamiento, los exfuncionarios, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad, en respuesta al Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 (ANEXO 3).

Por lo anterior, solicito se tenga al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, por presentados dentro del término legal otorgado para tal efecto, la documentación e información descrita en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan como parte integrante del presente oficio, mediante los cuales se acreditan las notificaciones a los presuntos responsables de las observaciones de los resultados del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, así como la presentación impresa y digital y en forma compilada, de los argumentos, documentos y comentarios que se estiman pertinentes y que se consideran de utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Informe que se contesta, mismas que fueron presentadas por los ex funcionarios públicos, contratistas y funcionarios públicos a los que les resulta presunta responsabilidad del Informe Individual Preliminar que emite esa Entidad Fiscalizadora en la Auditoría número 17-MA-12-AF-AOP de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit manifestó lo siguiente:

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende la sustancia de la observación.

Es preciso señalar que no fueron remitidos a esta Auditoría Superior los documentos originales a que hacen referencia en los argumentos presentados por la Presidenta del municipio de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FISM-DF

De la revisión al expediente «Programa de Desarrollo institucional Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal PRODIMDF 2017», se constató que la documentación comprobatoria del gasto, no se canceló con la leyenda de “operado” o conforme a las disposiciones locales y esté identificada con el nombre del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FISM-DF

De la revisión al expediente «A.I.2-Gastos Indirectos», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Los siguientes gastos por concepto de «Combustibles, lubricantes y aditivos», «Reparación y mantenimiento de equipo», «Artículos automotrices menores» carecen de las requisiciones, bitácoras de servicios, datos de los vehículos y constancia de recepción de los servicios facturados; documentación que ampare que se realizaron a vehículos oficiales para la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con recursos del fondo; además, los pagos no se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios ya que se expidieron cheques a nombre de un funcionario con cargo de Jefe de Supervisión y Licitaciones adscrito al área de Planeación de Desarrollo Municipal, aunado a que la documentación no se canceló con la leyenda de “operado” o conforme a las disposiciones locales y esté identificada con el nombre del fondo.

Póliza			Comprobante Fiscal				
Fecha	Número	Importe \$	Folio	Fecha	RFC	Importe \$	Cheque Expedido a:
17/04/2017	C00144	4,212.00	HCFE38171 1991 2027	04/01/2017 20/01/2017 22/02/2017	AME970109GW0 ROGD780905162 LEIG880811QX3	119.80 700.00 754.00	Funcionario
			HCFE39307 A927	05/03/2017 17/03/2017	AME970109GW0 GARF531003KL3	979.40 1,658.80	
31/05/2017	C00189	20,206.57	B 3346 A 26856 A 26854 A 26855 A 26860	18/04/2017 16/05/2017 16/05/2017 16/05/2017 16/05/2017	RUGA940325HQ9 PSF0608039D7 PSF0608039D7 PSF0608039D7 PSF0608039D7	13,706.56 1,800.00 1,900.00 1,800.01 1,000.00	Funcionario
28/06/2017	C00226	8,700.00	892 A 53835 A 53836 A 53838 A 53839	16/06/2017 26/06/2017 26/06/2017 26/06/2017	HEJE640816P78 TAMG7701119M5 TAMG7701119M5 TAMG7701119M5	3,500.00 2,000.00 1,000.00 1,200.00	
16/08/2017	C00337	9,543.00	A 53861 A 53862 A 53863 A 53864 A 53865	26/06/2017 27/06/2017 27/06/2017 27/06/2017 27/06/2017	TAMG7701119M5 TAMG7701119M5 TAMG7701119M5 TAMG7701119M5 TAMG7701119M5	1,000.00 1,972.00 1,879.00 1,996.00 1,698.00	Funcionario
11/09/2017	E00623	12,250.00	A 7 0371 A	17/07/2017 23/08/2017	HEJE640816P78 OOBJ8304221J7	650.00 11,600.00	
Total						54,911.57	

2. De los siguientes gastos por concepto de «Servicios de diseño, arquitectura, ing», no se anexó contrato de prestación de servicios profesionales; expediente que acredite la capacidad técnica y experiencia del tercero contratado; justificación para la procedencia de su pago, ni se proporcionó evidencia de los trabajos realizados, aunado a que la documentación no se canceló con la leyenda de “operado” o conforme a las disposiciones locales y esté identificada con el nombre del fondo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Comprobante Fiscal			
Fecha	Número	Importe \$	Folio	Fecha	RFC	Importe \$
21/04/2017	E00278	176,000.00	518EF323-EC20-4E15-9667-72E46A0271CF	21/04/2017	UORR801130219	176,000.00
06/06/2017	E00399	44,000.00	D3E007EE-9030-4359-ADEA-B06139654EB2	05/06/2017	UORR801130219	44,000.00
28/06/2017	E00409	44,000.00	3C58E439-E650-4790-BFDD-F036EB698A02	26/06/2017	UORR801130219	44,000.00
02/08/2017	E00559	44,000.00	07F97BB4-C0F3-4B85-8E0B-0A3C45C61FB9	01/08/2017	UORR801130219	44,000.00
02/08/2017	E00560	44,000.00	27AE418E-0129-444C-8C73-E87E809A1727	01/08/2017	UORR801130219	44,000.00
22/12/2017	E00750	80,183.43	A680194B-2DE2-FA4E-8C46-E35549465079	18/12/2017	TCO050903Q17	80,183.43
Total						432,183.43

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 67, párrafo segundo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; anexo IV del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115, 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$487,095.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 10 de febrero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, ambos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XLI Ayuntamiento

Por lo que respecta a esta administración municipal se procede a solventar la correspondiente al punto número 2, en lo que se refiere a la observación de la póliza que se describe a continuación:

Póliza			Comprobante Fiscal			
Fecha	Número	Importe \$	Folio	Fecha	RFC	Importe \$
22/12/2017	E00750	80,183.43	A680194B-2DE2-FA4E-8C46-E35549465079	18/12/2017	TCO050903Q17	80,183.43
Total						432,183.43

Para solventar lo aquí observado se presenta lo siguiente:

Póliza contable, con el sello de operado y con el nombre del fondo, CLC debidamente requisitada firmada y sellada de operado con el nombre del fondo, póliza de cheque debidamente requisitada firmada y sellada con el nombre de operado del fondo, orden de pago firmada por la Presidenta Municipal, factura firmada y sellada con el nombre de operado del fondo, constancia de verificación de comprobantes del SAT, original del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes contratantes; expediente y/o curriculum de la empresa Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V., mediante el que se acredita su capacidad técnica y experiencia en su calidad de tercero contratado; CD que contiene el proyecto como justificación para la procedencia de su pago y que a la vez sirve de evidencia de los trabajos realizados, con la documentación respectiva cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.

Por lo anterior, se solicita se tenga por solventada la presente observación en la parte conducente de esta Administración Municipal desvinculándose a la suscrita C. (...) Presidenta Municipal, así

como al C. (...), Tesorero Municipal, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, ya que solo quedarían pendiente las observaciones de los funcionarios de la anterior administración municipal.

Del H. XL Ayuntamiento

No se presentaron argumentos, documentos ni comentarios para solventar la presente observación ante el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 2, con relación a la póliza E00750 remitida por parte de la administración del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; se aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$80,183.43 (ochenta mil ciento ochenta y tres pesos 43/100 moneda nacional).

Quedando sin solventar la cantidad de \$406,911.57 (cuatrocientos seis mil novecientos once pesos 57/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 1. No presentó argumentos ni documentos para su solventación, por un importe de \$54,911.57 (cincuenta y cuatro mil novecientos once pesos 57/100 moneda nacional).

Del punto 2. No presentó argumentos ni documentos para su solventación en relación a las pólizas E00278, E00399, E00409, E00559 y E00560, por un importe de \$352,000.00 (trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad del presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; y del tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.12.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$25,606,993.88 (veinticinco millones seiscientos seis mil novecientos noventa y tres pesos 88/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.12.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria, celebrado con la institución bancaria «*Banco Santander (Mexico) S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 9 de febrero de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, ambos del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.12.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUNDF 2017, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que está cancelada con la leyenda “Operado” e identificada con el nombre del fondo, asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-006/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, denominada “Construcción de adoquinamiento en la calle La Aguada en la localidad de San Blas”, se observó que el Ayuntamiento no le requirió a la empresa contratista el desglose de los Costos Indirectos; ya que solo presentó un documento denominado “resumen de indirectos” por partidas.

Con dichas omisiones se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso. Cabe señalar que ante la omisión anteriormente referida, el servidor público encargado de la evaluación de las propuestas debió haberlas desechado, ya que no se tuvieron los elementos necesarios para hacer una valoración adecuada y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018 de fecha 3 de agosto del 2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por el Ayuntamiento el 7 de agosto del 2018, al cual respondió mediante oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, recibido por este ente fiscalizador el 13 de agosto del 2018, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento incumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para llevar a cabo el proceso de adjudicación, ya que la apertura de las propuestas técnicas y económicas de los participantes se llevó a cabo en una sola etapa, no obstante que la ley establece que el proceso se debe llevar en dos etapas diferentes.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Fecha de Apertura
LIC-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-002/2017	Construcción de puente vehicular en calle Contaduría.	San Blas (Col. Palmar de los Cocos)	15 de febrero de 2017
LIC-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-002/2017	Construcción de puente vehicular en calle Contaduría.	San Blas	2 de mayo de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º, 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó en las que a continuación se enlistan, que el Ayuntamiento no designó por escrito los supervisores de obras, para el seguimiento y control de los trabajos, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
NO SE REALIZÓ LA DESIGNACIÓN DE LOS SUPERVISORES DE OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Periodo de Ejecución
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-006/2017	Construcción de adoquinamiento en la calle La Aguada en la localidad de San Blas.	San Blas (Col. Palmar de los Cocos)	21 de febrero al 31 de marzo del 2017
LIC -REST-NAY-SANBLAS-F4-12-002/2017	Construcción de puente vehicular en la calle Contaduría.	San Blas (Col. Palmar de los Cocos)	20 de febrero al 31 de marzo del 2017
LIC -REST-NAY-SANBLAS-F4-12-013/2017	Construcción de bardeo perimetral en escuela secundaria Técnica Pesquera No. 7.	San Blas	04 al 31 de mayo del 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra; oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018, oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018 de fecha 3 de agosto del 2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por el Ayuntamiento el 7 de agosto del 2018, al cual respondió mediante oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, recibido por este ente fiscalizador el 13 de agosto del 2018, sin contener la información solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no presentar oficio de asignación de supervisor implica una omisión importante del servidor público en la vigilancia, control y revisión de los trabajos ejecutados. Ya que a cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a los contratistas la presentación de pruebas físicas y/o documentales para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas en sus análisis de costos indirectos y pagados por el Ayuntamiento por un importe de \$40,375.23 (cuarenta mil trescientos setenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
COSTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCION
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
1.- LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-006/2017 Fecha: 20 de febrero de 2017.	Construcción de adoquinamiento en la calle La Aguada en la localidad de San Blas.	-Capacitación y adiestramiento. -Seguridad e higiene. -Trabajos previos y auxiliares.	7,100.00 6,000.00 11,500.00
2.- LIC -REST-NAY-SANBLAS-F4-12-002/2017 Fecha: 16 de febrero de 2017.	Construcción de puente vehicular en la calle Contaduría.	-Oficina y bodega en obra.	500.00
3.- LIC -REST-NAY-SANBLAS-F4-12-013/2017 Fecha: 3 de mayo de 2017.	Construcción de bardeo perimetral en escuela secundaria Técnica Pesquera No. 7.	-Señalización. -Bodegas -Letrero alusivo a la obra.	1,941.25 3,882.49 3,882.49
Subtotal			34,806.23
I.V.A.			5,569.00
Total			40,375.23

FUENTE: Expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones; oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018, oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018.

Dicha omisión no exime a las empresas contratistas de la responsabilidad de responder por las fallas que pudieran presentarse en las obras. El efecto de dichas garantías empezará a contabilizarse a partir del momento en que las empresas presenten las fianzas correspondientes.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018 de fecha 3 de agosto del 2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por el Ayuntamiento el 7 de agosto del 2018, al cual respondió mediante oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, recibido por este ente fiscalizador el 13 de agosto del 2018, sin contener la información solicitada

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,375.23 (cuarenta mil trescientos setenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de supervisores del COPLADEMUN; supervisor de obra, todos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación de soporte y justificativa de los trabajos, tal como se señala a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA COMPLEMENTARIA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación Faltante
LIC -REST-NAY-SANBLAS-F4-12-002/2017 Periodo de ejecución del 20 de febrero al 31 de marzo del 2017.	Construcción de puente vehicular en la calle Contaduría.	San Blas (Col. Palmar de los Cocos)	-Cuadro comparativo finiquito
LIC -REST-NAY-SANBLAS-F4-12-013/2017 Periodo de ejecución del 4 al 31 de mayo del 2017.	Construcción de bardeo perimetral en escuela secundaria Técnica Pesquera No. 7.	San Blas	-Reportes de laboratorio de plantilla de concreto, desplante de concreto y concreto en cimentación.

FUENTE: Expediente unitario de obra; oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018, oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018 de fecha 3 de agosto del 2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por el Ayuntamiento el 7 de agosto del 2018, al cual respondió mediante oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, recibido por este ente fiscalizador el 13 de agosto del 2018, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º, 40, fracciones IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra, ambos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato No. LIC-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-013/2017 del 3 de mayo de 2017, denominada "Construcción de bardeo perimetral en escuela secundaria Técnica Pesquera No. 7", ubicada en el municipio de San Blas; con periodo de ejecución del 4 al 31 de mayo del 2017, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.12/SDC-02/2018 de fecha 3 de agosto del 2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, recibido por el Ayuntamiento el 7 de agosto del 2018, al cual respondió mediante oficio MPIO/SB/XLI/PM-225/2018 de fecha 09 de agosto de 2018, recibido por este ente fiscalizador el 13 de agosto del 2018, sin contener la información solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9º, 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director

de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra, ambos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que componen la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$822,672.13 (ochocientos veintidós mil seiscientos setenta y dos pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente.

1.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-006/2017, denominada "Construcción de adoquinamiento en la calle La Aguada", con plazo de ejecución del 21 de febrero al 31 de marzo del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista, por un importe total de \$807,207.55 (ochocientos siete mil doscientos siete pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F4-2018-001 del 31 de julio de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado \$
			Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
01	Limpieza, trazo y nivelación con equipo topográfico...	M2	424.00	410.80	13.20	12.58	166.06
02	Excavación y nivelación con medios mecánicos...	M3	106.00	102.70	3.30	75.65	250.65
03	Compactación de terreno natural con medios mecánicos...	M2	424.00	410.80	13.20	29.47	389.00
04	Construcción de base hidráulica de 10 cms de espesor...	M2	424.00	410.80	13.20	118.68	1,566.58
05	Suministro y colocación de adocreto en vialidad...	M2	424.00	410.80	13.20	611.59	8,072.99
07	Suministro de adocreto para vialidad...	M2	3,100.00	410.80	2,689.20	254.88	685,423.30
						Subtotal	695,868.58

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen	Precio	Monto
				IVA	111,338.97
				Total	807,207.55

FUENTE: Contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-006/2017, estimaciones, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F4-2018-001 del 31 de julio de 2018.

2.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-013/2017, denominada "Construcción de bardeo perimetral en escuela secundaria técnica pesquera No. 7", con plazo de ejecución del 4 de mayo al 31 de mayo del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista por un importe total de \$15,464.58 (quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F4-2018-004 del 1 de agosto de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto, para determinar el importe observado, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto
			Pagado	Verificado por el ASEN	Diferencia		Observado \$
12	Castillo concreto F'C=150 G/CM2 14X20 cm...	ML	188.37	121.31	67.06	198.80	13,331.53
						Subtotal	13,331.53
						IVA	2,133.05
						Total	15,464.58

FUENTE: Contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-006/2017, estimaciones, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F4-2018-004 del 1 de agosto de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$822,672.13 (ochocientos veintidós mil seiscientos setenta y dos pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra, ambos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.12.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que componen la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$822,672.13 (ochocientos veintidós mil seiscientos setenta y dos pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RESUMEN DE IMPORTES DE VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato y Nombre de la obra	Importe observado \$
LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-006/2017, "Construcción de adoquinamiento en la calle La Aguada"	807,207.55
LIC-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-013/2017, denominada "Construcción de bardeo perimetral en escuela secundaria técnica pesquera No. 7"	15,464.58
Total	822,672.13

Por lo anterior el personal de ésta Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó las penalizaciones, en los términos establecidos en los contratos, de los conceptos que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, resultando un monto por \$327,611.70 (treientos veintisiete mil seiscientos once pesos 70/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

1.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-INV-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-006/2017 denominada "Construcción de adoquinamiento en la calle La Aguada", con plazo de ejecución del 21 de febrero al 31 de marzo del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por parte de la empresa contratista, por un importe total de \$807,207.55 (ochocientos siete mil doscientos siete pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, obteniéndose un importe de \$278,347.36 (doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 moneda nacional); sin embargo debido a que el monto observado por las penas convencionales, rebasa el monto total de la fianza de cumplimiento, se observa el monto total de la fianza que es de \$131,062.22 (ciento treinta y un mil sesenta y dos pesos 22/100 moneda nacional).

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe \$	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
01	Limpieza, trazo y nivelación con equipo topográfico...	M2	13.20	12.58	166.10	4.15	16.00	66.40
02	Excavación y nivelación con medios mecánicos...	M3	3.30	75.65	250.65	6.27	16.00	100.32
03	Compactación de terreno natural con medios mecánicos...	M2	13.20	29.47	389.00	9.73	16.00	155.68
04	Construcción de base hidráulica de 10 cms de espesor...	M2	13.20	118.68	1,566.58	39.16	16.00	626.56
05	Suministro y colocación de adocreto en vialidad...	M2	13.20	611.59	8,072.99	201.82	16.00	3,229.12

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe \$	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
07	Suministro de adocreto para vialidad...	M2	2,689.20	254.88	685,423.30	17,135.58	16.00	274,169.28
Total								278,347.36

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANBLAS-F4-2018-001 del 31 de julio de 2018.

2.- Respecto a la obra con número de contrato LIC-REST-NAY-SANBLAS-F4-12-013/2017 denominada "Construcción de bardeo perimetral en escuela secundaria técnica pesquera No. 7", con plazo de ejecución del 4 al 31 de mayo del 2017; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$15,464.58 (quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido; por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto por \$4,066.02 (cuatro mil sesenta y seis pesos 02/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe \$	Penalización 2.5 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
12	Castillo concreto F'C=150 G/CM2 14X20 cm...	ML	67.06	198.80	13,331.53	333.28	12.20	4,066.02
Total								4,066.02

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número RAMO33-SANLAS-F4-2018-004 del 01 de agosto de 2018

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas: Quinta "Forma y lugar de pago", Décimo tercera "Responsabilidades del contratista" y Decima quinta "Penas convencionales", de los contratos respectivos, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$327,611.70 (trescientos veintisiete mil seiscientos once pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra, ambos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	12,150,318.79	0.00	1,492,699.78	10,657,619.01
Auditoría de Obra Pública	1,778,307.23	0.00	0.00	1,778,307.23
Total	13,928,626.02	0.00	1,492,699.78	12,435,926.24

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	36	1	35	0	25	10
Subtotal	36	1	35	0	25	10

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	13	0	13	0	8	5
FORTAMUNDF	9	0	9	0	6	3
Subtotal	22	0	22	0	14	8
Total	58	1	57	0	39	18

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$20,496,723.93 (veinte millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintitrés pesos 93/100 moneda nacional), que representa el 61.9% de los \$33,092,727.62 (treinta y tres millones noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos 62/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$17,026,559.00 (diecisiete millones veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 60.2% de los \$28,267,372.00 (veintiocho millones doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$10,657,619.01 (diez millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,778,307.23 (un millón setecientos setenta y ocho mil trescientos siete pesos 23/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.